			TEXTO ÚNICO DE PRO	OCEDIMIENTOS ADMINIS	TRATIVO	S (TUPA) E	DEL SENAS.	A				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE		ALIFICAC		Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD		,
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código /	TRAMITACIÓN (en S/.)	Auto-		ión Previa	resolver	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA	INSTANCIAS DE RESOLU	UCION DE RECURSOS
GESTIC	N INSTITUCIONAL		Ubicación		matico	Positivo	Negativo	(días hábiles)		RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
01	Acceso de las personas a la información que posea o produzcan el SENASA Ley Nº 27806 Ley Nº 27927 D. S. Nº 043-2003-PCM D. S. Nº 072-2003-PCM	Solicitud Dirigida al Director de Logistica en la Sede Central o al Director Ejecutivo de la jurisdicción. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: Duplicado de documentos oficiales emitidos por el SENASA: Fotocopia simple:	(Formato cod.: GI-01)	S/. 36.0 S/. 0.5			Х	hasta 12 (doce) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Secretaría Técnica	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Jefe Nacional - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CUARE		ONES Y TRÁNSITO INTERNACIONAL			1		1	hasta 01	Mesa de Partes de		No procede	
01	Permiso Fitosanitario de Importación - PFI y Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional - PFIT, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que cuerten con requisitos aprobados. Emission y modificación Art. 36°, 42°, 43°, 92° y 95° del DS. N° 032-2003-AG del	Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal. Pago por derecho de trámite, por concepto de: PFIO PFT: PFIO: Modificación o duplicado del PFI o PFT: Nota: Procedimiento exigido para productos de las Categorías de Riesgo fitosanitario, según normatividad vigente.	(Formato cod: CVI-01.1, CVI-01.2 o CVI-01.3)	S/, 61.2 S/, 43.2	Х			(un) día	cualquier dependencia del SENASA www.sensas.gob.pe Medios electrónicos que ofrece la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE	Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No proceede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Sanidad Vegetal Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	24/08/2003 Informe de Inspección y Verificación / Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios IIV/APIV para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados Art. 60° y 61° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003. R. J. 392-2008-AG-SENASA Norma Intermacional de Medidas Fitosamitarias N° 32	1. Solicitud dirigida al Responsable del Puesto de Control 2. Certificado Fitosanitario de Exportación o Reexportación oficial del país de origen o procedencia en original, para productos de las Categorías de Risego fitosanatario del 3 al 4. duanas - DUA o Declaración Simplificada numerada para productos de las Categorías de risego fitosanitaria del 2 al 5 y sólo en caso el SENASA 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: IIV/APIV: Inspección Fitosanitaria: Inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada (cuando corresponda): Inspección obligatoria para el levantamiento de la cuarentena posentrada (cuando corresponda): Inspección para el levantamiento de semillas y productos vegetales importados bajo Guarda Custodia (cuando corresponda): Supervisión de tratamiento en instalaciones o contenedores (cuando corresponda): Supervisión de tratamiento en instalaciones o contenedores (cuando corresponda): Supervisión de tratamiento en vehículos (cuando corresponda): Análisis de Laboratorio (cuando corresponda): Arálisis de Laboratorio (cuando corresponda):	(Formato cod.: CVI-492/07)	S/. 26.6 Anexo 01 S/. 118.8 S/. 180.0 S/. 144.0 S/. 3.8 por TM S/. 164.1 S/. 19.5 Guía de servicios		X		hasta 20 (veinte) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
03	Autorización Sanitaria de Almacén para Guarda Custodia Decreto Supremo Nº 015-2015- MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa Normas Reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA. Art. 14. Publicado el 19/09/2015.	Solicitud dirigida a al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. Piano de ubicación y memoria descriptiva del almacén, el mismo que debe detallar las condiciones de seguridad para resguardo físico y sanitario de la carga. Pago por derecho de trámite, por concepto de: Por inspección del almacén: Por vista adicional:	(Formato cod.: CVI-03)	S/. 180.0 S/. 100.8		x		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
04	Registro de Importadores,	Solicitud dirigida al Jefe de área de sanidad vegetal de la Dirección	(Formato cod.: CVI-04)			Х		hasta 15	Mesa de Partes de	Jefe del Área de	No procede	Director Ejecutivo
	lugares de producción y Responsables técnicos de material sujeto a currentena posentrada y su renovación Art. 82º del D.S. № 032-2003-AG del 24/08/2003.	Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Memoria descriptiva de los lugares a ser utilizados para la cuarentena posentrada, donde se incluya un croquis de la ubicación del o de los lugares a ser utilizados, así como las condiciones de aislamiento que minimicen el riesgo de establicimiento y diseminación de plagas reglamentadas, detallando el historial de siembra, la distribución de los lotes, construcciones, cercos perifeiros y otros detalles. 3. Pago por derecho de trámite, por concepto de: Registro con un solo lugar de producción o renovación: Lugar de producción adeicional a registrar. Nota: La renovación se da a solicitud del Titular del registro, siempre que reúna las condiciones establecidas para la fin.		S/. 216.0 S/. 162.0				(quince) días	cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
05	Modificación del Registro de Importadores, Lugares de producción y Responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada Art. 86º del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	Solicitud dirigida al Director de Cuarentena Vegetal. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CVI-05)	S/. 54.0		Х		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

			TEVTO ÍNICO DE BRO	CEDIMIENTOS ADMINIS	TD ATIMO	C (TUBA) B	EL CENACA					
		PROMETERS	TEXTO UNICO DE PRO	DERECHO DE		ALIFICACI						
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS Número y Denominación	Formulario / Código /	TRAMITACIÓN (en S/.)	Auto-	Evaluaci	ión Previa	Plazo para resolver	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA	INSTANCIAS DE RESOL	
06			Ubicación		matico	Positivo	Negativo	(días hábiles)	Mesa de Partes de	RESOLVER	RECONSIDERACIÓN No procede	APELACIÓN
	Registro de Centros de investigación importadores de germoplasma de semilla sexual Art. 50.1° del D.S. N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal 2. Documento que acredite ser un centro de investigazión en en agricultura y que para cumplir sus objetivos, importa semilla sexual. 3. Listado de centros de investigación de donde se desea importar semilla sexual, el cual será constantemente actualizado por el interesado. 4. Listado de especies y países de origen de las semillas a importar constantemente actualizado por el interesado. 5. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CVI-06)	\$/, 72.0				hasta 05 (cinco) días	cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Sanidad Vegetal - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
07	Informe de Inspección y	Solicitud dirigida al Responsable del Puesto de Control en el punto de	(Formato	3/. /2.0		X		hasta 20	Mesa de Partes de	Inspector	No procede	Director Ejecutivo
	Verificación d'Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados Art. 96° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003. R. J. 392-2008-AG-SENASA	ingreso y salida del país. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: .IIV/APIV: . Inspección Fitosanitaria (sólo en caso que se efectúe): .Supervisión de tratamiento en instalaciones o contenedores (cuando corresponda): . Supervisión de tratamiento en barcos y aeronaves (cuando corresponda): . Supervisión de tratamiento en vehículos (cuando corresponda): . Nota: Deberán contar con el PFTI vigente para los casos se requiera.	cod.: CVI-02/07)	S/. 26.6 Anexo 01 S/. 3.8 por TM S/. 164.1 S/. 19.5				(veinte) días	cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
	NTENA VEGETAL - EXPORTACI									,		
02	Certificado Fitosanitario, Certificado Fitosanitario, Certificados fitosanitarios de Reexportación y Certificados de exportación de productos procesados o industrializados de origen vegeta Art. 105º del D.S. Nº 032-2003-AG del 24/08/2003. Certificación fitosanitaria de Lugares de producción Art. 106º del D.S. Nº	1. Solicitud dirigida al Responsable del Puesto de Control o al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción ó al Responsable del Centro de Trámite Documentario. 2. Copia del documento oficial donde se señalen la información fitosanitaria requerida por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, según correspondia. Para productos procesados o industrializados, no es requerido. Para la exportación de semillas con faturos fines de reexportación a terceros países de los cuales no se cuenta con el documento oficial en mención, la la información fitosanitaria requerida podrá ser presentada por el exportador. 3. Certificado Fitosanitaria en original o copia certificada, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen (en caso de reexportación y cuando corresponda). 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, según corresponda por concepto de: Certificado Fitosanitaria verificación: Inspección Fitosanitaria verificación: Traslado al lugar de empaque: Analisis de laboratorio: 1. Solicitud dirigida al Jefe del Area de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción ó Responsable del Centro de Trámite Documentario. 2. Croquis de caminos y vias de comunicación.	(Formato cod.: CVE-01.2)	S/, 43.2 S/, 18.0 Anexo 01 Guia de servicios Guia de servicios		x		hasta 07 (siete) dias	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.sensa.gob.pe Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.sensa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal o Inspector de la Dirección Ejecutíva Jefe del Área de Sanidad Vegetal o Inspector de la Dirección Ejecutíva	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059 No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso. 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso. 30 dias
	Art. 106° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	Croquis de caminos y vias de comunicación. Descripción de las prácticas fitosanitarias que se realizan habitualmente en el campo.		S/. 20.2 por					www.senasa.gob.pe	de la jurisdicción	del D. Leg. 1059	- Plazo para resolver recurso: 30 días
03		Boleta de pago o validación de pago en el sistema.		hectárea o fracción		 			Mesa de Partes de		No procede	
	Certificación de Plantas de Tratamiento y/o empaque Art. 106° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	 Solicitud dirigida al Jefe del Area de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción ó Responsable del Centro de Trámite documentario. Planos de plarta e información de los equipos. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. 	(Formato cod.: CVE-03)	S/. 180.0		X		hasta 10 (diez) días	cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
04	Inspección del Tratamiento Hidrotérmico Art. 34º del D.S.Nº 032-2003-AG del 24/08/2003.	Solicitud dirigida al Jefe del Arca de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción ó Responsable del Centro de Trámite documentario. Manifiesto de carga. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: Inspección fitosanitaria para acceder al tratamiento hidrotérmico: Supervisión de tratamiento hidrotérmico:		S/. 4.3 Tm o frace S/. 20.2 Tm o frace		Х		hasta 10 (diez) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
05	Certificación del Tratamiento de Frio para productos vegetales de exportación Art. 34º del D.S.Nº 032-2003-AG del 24/08/2003. YTENA VEGETAL - MOVILIZAC	Solicitud dirigida al Jefe del Area de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción ó Responsable del Centro de Trámite documentario. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.		S/. 216.0 por contenedor		Х		hasta 02 (dos) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
01	Certificación fitosanitaria	Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección	(Formato			X		hasta 07	Mesa de Partes de	Inspector	No procede	Director Ejecutivo
	para la Movilización de plantas, productos vegetales y otro artículos reglamentados, dentro del territorio nacional Art. 115º del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: . Certificación e inspección: . Análisis de Laboratorio (de ser necesario): . Ejecución o supervisión de tratamiento (de ser necesario):	cod.: CVMI-01)	S/. 29.9 hasta 1 TM y S/. 2.9 por TM adicional 0 fracción Guía de servicios Guía de servicios				(siete) días	cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

			TEXTO ÚNICO DE PRO	CEDIMIENTOS ADMINIS	TRATIVO	S (TUPA) DEL	. SENASA	4				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE		ALIFICACIÓ!		Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD		
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código /	TRAMITACIÓN (en S/.)	Auto-	Evaluación		resolver	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA	INSTANCIAS DE RESOLU	
CUARE	 NTENA ANIMAL - IMPORTACIO	DNES - EXPORTACIONES Y TRÁNSITO INTERNACIONAL	Ubicación		matico	Positivo N	iegativo	(días hábiles)		RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
01	Emisión del Permiso Sanitario de	Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección.	(Formato cod.: CA-01.1,		X			hasta 01	Mesa de Partes de	Jefe del Área de	No procede	Director Ejecutivo
	Importación - PSI y Permiso Sanitario de Tránsito internacional (PSTI) de animales, productos y subproductos de origen animal e insectos de valor benefico (abejas), que cuenten con requisitos aprobados y su medificación. Art. 27°, 30°, 62° 63° de la Decisión 73° de la Comunidad Andina del 0860°C2010	Ejecutiva de la jurisdicción 2. Pago por derecho de triánite, por concepto de: . PSI o PSIT: . Modificación o duplicado del PSI o PSIT:	CA-01.2 o CA-01.3)	S/. 61.2 S/. 43.2				(un) dia	cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Informe de Inspección y	Solicitud dirigida al Responsable del Puesto de Control	(Formato cod: CA-02/03)			X		hasta 30	Mesa de Partes de	Inspector de la	No procede	Director Ejecutivo
	Verificación/ Autorización para la importación de animales, productos y sub productos de origen animal Art. 34°, 47°, 50° y 81° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010 Art. 18° del D.S. N° 051-2000-AG del 15/09/2000 Resolución Jefatural N° 392-2008-AG-SENASA	2. Certificado Sanitario de Exportación o Certificado Sanitario de Reexportación en originales, para la categoría de riesgo 2; para las categorías de riesgo 3, 4 y 5, en los certificados debe constar el cumplimiento de los RSI establecidos. 3. Documento de embarque, en copia simple o legalizada según corresponda. 4. Documento legalizado de la compra/venta de divo, cuando corresponda. 5. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, según corresponda por concepto de: a) . IIV/AIPV: b) . Inspección nobigatoria o levante de la Cuarentena de bovinos, bubalinos o cupinos, por animal y día de inspección: c. Inspección holigatoria o levante de la Cuarentena de ovinos, caprinos, camélidos, porcinos, por animal y día de inspección: c.3. Inspección obligatoria o levante de la Cuarentena de aves BB por cada 100 unidades y día de inspección: c.4. Inspección obligatoria o levante de la Cuarentena de aves BB por coda 100 cunidades y quespo rocada 10 animales y día de inspección: c.5. Costo mínimo de inspección obligatoria o levante de cuarentena posentrada de aves, concipos y cuespo por cada 10 animales y día de inspección: c.5. Dosto mínimo de inspección obligatoria o levante de cuarentena por día, cualquiera sea la especie de animal o tipo de material de reproducción: d.1) . Desinfección en instalaciones o contenedores:		St. 26.6 Anexo 02 St. 4.0 St. 1.0 St. 0.7 St. 5.0 St. 180.0 St. 4.3 por TM				(treinta) días	cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
03	Informe de Inspección y	d.2) Desinfección en tráiler: d.3) Desinfección en tráiler: d.4) Desinfección en caminons: d.5) Desinfección en caminons: olimitation desinfección en caminons: olimitation desinfección en caminons: olimitation desinfección en caminons: olimitation de Laboratorio: Nota: Deberán contar con el PSI vigente para los casos que según su categoría de riesgo sanitario lo requieran. I Solicitud dirigida da Responsable del puesto de control	(Formato	S/. 203.0 S/. 27.0 S/. 16.2 S/. 10.1 Guía de servicios		X		hasta 30	Mesa de Partes de	Inspector de la	No procede	Director Ejecutivo
03	Verificación Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios IIV/APIV para el tránsito internacional de animales, productos y sub productos de origen animal Art. 62º y 63º de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Sonciado unigua ai responsante un presso de ciunto 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: .IIV/APIV: .Inspección zoosanitaria (sólo en caso que se efectúe): .Desinfección en instalaciones o contenedores (cuando corresponda): .Desinfección en tarial y en corroaves (cuando corresponda): .Desinfección en trailers (cuando corresponda): .Desinfección en camiones (cuando corresponda): .Desinfección en camiones o furgonetas (cuando corresponda): .Nota: Debería contar con el PSTI vigiente para los casos que según su categorá de riesgo sanitario lo requieran.	cod.: CA-02/03)	S/. 26.6 Anexo 02 S/. 4.3 por TM S/. 203.0 S/. 27.0 S/. 16.2 S/. 10.1				(treinta) días	viest der Fattes cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	nispector de la Dirección de la Dirección de la jurisdicción de la jurisdicción	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
04	Autorización de recintos que que alberguen animales vivos que se encuentren en realizando tránsito internacional Art. 67º de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(sin formato)	S/. 108.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
05	Autorización de Estaciones de Cuarentena Art. 83° y 98° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CA-05/08)	S/. 108.0		Х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
06	Registro y Autorización de personas naturales o jurídicas para ejecutar tratamientos sanitarios Art. 79º de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	Solicitud dirigida al Jefe del Area de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(sin formato)	S/. 64.8		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

		TEXTO ÚNICO DE PRO	OCEDIMIENTOS ADMINIS	TRATIVOS	S (TUPA) D	EL SENAS	4				
N° DE DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	1	ALIFICACI		Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD	INSTANCIAS DE RESOL	ICIÓN DE RECURSOS
ORDEN PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código /	(en S/.)	Auto- matico	Evaluaci		resolver	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA		APELACIÓN
O? Certificado Sanitario Andino de Exportación o Re-exportación de animales, productos y subproductos de origen animal Art. 89º de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. Permiso sanitario de Importación o los requisitos sanitarios establecidos por la Autoridad Oficial Competente del país de destino. Permisos a Documentos emitidos por las entidades competentes del País Miembro de acuredo a su normatividad vigente, para casos especiales como: camelidos sudamericanos, animales silvestres y otros que lo requieran. Certificado de Salud vigente emitido por un Médico Veterinario Colegiado de la práctica privada, indicando el estado de salud del animal, las desparasitaciones u otro tratamiento recibido (sólo para perros y gatos domésticos) Certificado de Vacunación vigente emitido por un Médico Veterinario Colegiado de la práctica privada (la vacunación antirrábica se aplicará animales mayores de 3 meses o de acuerdo a lo exigido por el país de destino (sólo para perros y gatos domésticos) Copia simple del Certificado Sanitario del país exportador, expedido por la Autoridad Oficial Competente, sólo para re-exportación. Boleta de pago o valdación de pago en el sistema, por concepto de: Certificado a lugar de inspección (cuando corresponda): Traslado al lugar de inspección (cuando corresponda):	Ubicación (Formato cod.: CA-07)	S/, 43.2 Anexo 02 Guía de servicios	matico	Y X	Negativo	(días hábiles) hasta 30 husta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.semsa.gob.pe	RESOLVER Jefe del Área de Sanidad Animal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	RECONSIDERACIÓN No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	APELACION Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
08 Registro y Autorización de	g) . Análisis de laboratorio (cuando corresponda): 1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección	(Formato	Guía de servicios		X		hasta 30	Mesa de Partes de	Jefe del Área de	No procede	Director Ejecutivo
establecimientos de exportadores,	Solicitud dirigida ai Jere dei Area de Sanidad Animai de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción.	cod.: CA-05/08)			Α			cualquier dependencia	Sanidad Animal de la	de acuerdo a la	Director Ejecutivo
modificación o renovación Art. 100°, 103° y 104° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	Boleta de pago o validación de pago en el sistema		S/. 108.0				(treinta) días	del SENASA www.senasa.gob.pe	Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Plazo para presentar recurso: 05 días Plazo para resolver recurso: 30 días
Ol Certificado Sanitario de	 Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección 	(Formato			X		hasta 30	Mesa de Partes de	Jefe del Área de	No procede	Director Ejecutivo
Tránsito Interno Art. 60° y 64° del D.S. № 022-95-AG del 15.09/1995 Art. 41° del D.S. 019-2009-AG del 08/10/2009 Art. 44° del D.S. 031-2000-AG del 08/07/2000 Art. 35° del D.S. 033-2000-AG del 10/07/2000 Art. 35° del D.S. 003-2007-AG del 19/01/2007 Art. 25° del D.S. 002-2007-AG del 19/01/2007 Art. 27° 26° D.S. 002-2007-AG del 19/01/2007 Art. 77°, 29° y 30° del D.S. 002-2010-AG del 07/04/2010 Literal 9 del Art. 8° R.S. 480-74-AG del 05/06/1974 Art. 33° del D.S. 032-2000-AG del 08/07/2000 Art. 14° y 18° del D.S. 021-2000-AG del 11/06/2000 Art. 14° y 18° del D.S. 021-2000-AG del 11/06/2000 Art. 15° del D.S. 051-90-AG del 13/6/90	Ejecutiva de la jurisdicción indicando lo siguiente: 1. En caso que se desce Movilizar animales: Rumiantes y Porcinos . Nº de la Autorización de Cuarentena (de corresponder) Nº del Brome de ensayo de detección de anticuerpos contra el virus de fiebre aflosa, con dictamen favorable (de corresponder). Bovinos . Copia del Certificado de compra-venta o posesión del ganado si provine de zonas libres sin vacunación Nº del Certificado Oficial de Vacunación Antiaflosa vigente (de corresponder) Nº del Certificado Oficial de Vacunación Antiaflosa vigente (de corresponder) Nº del Certificado Oficial con resultado negativo a pruebas de diagnóstico de Brucelosis y Tuberculosis bovina o Certificado Oficial de hato libre (si procede de cuenca lechera que ejecuta programas oficiales y soalmente para animales destinados a reproducción) Nº del Certificado Oficial de vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno (si procede de áreas con vacunación) Nº del Certificado Oficial de vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno (si procede de áreas con vacunación) Porcinos . Nº del Certificado Oficial de vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno (si procede de áreas con vacunación) Porcinos . Nº del Certificado Oficial de vacunación contra peste porcina clásica (contra enfermedades del sistema santario porcino) Certificación de pruebas diagnósticas negativas de enfermedades del Sistema Santario Porcino (no será obligatorio presentar el certificado sólo en caso hayas do expedido por el SENASA) Ovinos . Resultado de la Inspección clinica para descarte de Epididimitis Brucelosis. Caprinos y sus productos (sólo para criadores trashumantes) . Nº del Certificado Oficial de vacunación cortra Brucelosis Caprina (gran áreas con vacunación) oficial o de rebaño libre o del Nº informe del ensayo favorable Am del Certificado Oficial de vacunación cortra Brucelosis Caprina (farea sin vacunación) od del Nº informe de ensayo favorable Camelidos sudamericanos . Nº del Certificado Of	cod.: CATI-01)	Inspección: a) Para bovinos o equinos hasta Os animales S/. 5-4 y cada arimal adicional S/. 1.1 b) Para porcinos, ovinos, camelidos o caprinos hasta IO animales S/. 7-9 y cada arimal adicional S/. 0.72 c) Otros animales S/. 0.4 por cada arimal adicional S/. 0.72 c) Otros animales S/. 0.4 por cada arimal adicional S/. 0.75 Para productos o sub productos de origen arimal (excepto came): por cada T.M. o frace. S/. 6.5 Para carne de 20 hasta 300Kg: S/. 8.3 y de 300Kg a más: S/. 2.2 por cada 300Kg o frace. Desinfección: S/. 10.1 por cada furgoneta o camioneta, S/. 16.2 por cada camión y S/. 27.0 por tráler				(treinta) dias	cualquier dependencia del SENASA u otra autorizada para tal fin www.senasa.gob.pe	Sanidad Animal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

			TEXTO ÚNICO DE PRO	CEDIMIENTOS ADMINIS	STRATIVOS	(TUPA) D	DEL SENAS	4				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		ALIFICAC		Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD		
ORDE		Número y Denominación	Formulario / Código /	(en S/.)	Auto-		ión Previa	resolver	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA	INSTANCIAS DE RESOL	
02	Registro Sanitario de Vehículos que transportan carnes o menudencias Art. 64º del D.S. Nº 022-95-AG del 15/09/1995	Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	Ubicación sin formato	S/. 108.0	matico	Positivo X	Negativo	(días hábiles) hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	RESOLVER Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	RECONSIDERACIÓN No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	APELACIÓN Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
01	NCIA EPIDEMIOLÓGICA Aprobación del Proyecto de Construcción de un camal de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, camelidos sudamericanos, équidos y bubalinos Art. 11º del D.S. Nº 022-95-AG del 15/09/1995	Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. Estudio del impacto ambiental. Plano de localización del terreno a escala 1: 1500 señalando las vias de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones secinas. Planos delallados a escala 1: 20 0: 1:100 de arquitectura, estructura y obras civiles, instalaciones sanitarias, eléctricas, de vapor, rielería, distribución de planta, planos de ubicación de máguinas y equipos. Memoria descriptiva que incluya lo siguiente: materiales a usar en la construcción, cronograma de avance, abasticumiento y consumo de energía eléctrica, de vapor de agua y otras formas de energía que se cortemplen, aprovisionamiento y consumo de agua potable, fría y caliente, estema de tratamiento y eliminación de aguas servidas, características técnicas de las maquinarias y equipos, diagrama esquemático del flujú de operaciones para el beneficio de animales. Informes técnicos favorables de los organismos competentes, sobre aspectos de ubicación e ingeniería, sanitaria. Informe técnico favorable de un organismo calificado que señale el SENASA, cuando corresponda. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. La solicitud deberá anunciarse públicamente mediante avisos sufragados por el interesado durante tres (3) días no consecutivos en el Diario de	(Formato cod.: VE-01)			X		hasta 30 (treinta) dias	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.semsa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Apertura y funcionamiento de camales de bovinos, porcinos, ovinos, bubalinos, caprinos, camélidos sudamericanos y équidos Art. 12º del D.S. Nº 022-95-AG	mayor circulación de la localidad. 1. Solicitad dirigida al Jefe de Arra de Sanidad Animal de la jurisdicción. 2. Plan normal de operaciones. 3. Relación de profesionales responsables de la inspección sanitaria y clasificación de carnes con carácter de declaración jurada. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: VE-02)	S/. 288.0 S/. 216.0		Х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CONT	del 15/09/1995	RMEDADES - SANIDAD AVÍCOLA										
01 01	OLY ERRADICACION DE ENFE Autorización del proyecto de Construcción de Plantas de Incubación o Granjas avicola Art. 8° del D.S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007. D.S. N° 020-2009-AG	RNEDADES - SANDAD AVICOLA 1. Solicitud dirigida al Jefe del Area de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Plano de localización del terreno e instalaciones, a escala mínima de 1:1500, sehallando las vias de acceso, fuertes de agua próximas y edificaciones vecinas, incluyendo las proyecciones de construcción en todos los casos. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: —Pantas de incubación: Granjas: Granjas:	(Formato cod.: CEESA-01/02)	S/. 216.0 S/. 252.0		Х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Autorización del proyecto de Construcción de Centro de Acopio o Centros de Faenamiento de aves Act. 8° del D.S. N° 020-2007-AG del 01/11/2007. D.S. N° 020-2009-AG	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdiceción. 2. Plano de localización del terreno e instalaciones, a escala minima de 1:1500, señalando las vias de aceceo, fuentes de agua próximas y edificaciones vecimis, independo las proyecciones de construcción en todos los casos. 3. Memoria descriptiva que incluya lo siguiente: Cronograma de avance: Abastecimiento y consumo de energía eléctrica, de vapor de agua y otras formas de generación de energía que se contemple. Sistema de lavado de vehiculos, propio o contratado Aprovisionamiento y consumo de agua potable fría y agua caliente (sólo para certros de faenamiento). Sistema de tratamiento y eliminación de aguas servidas (sólo para certros de faenamiento). Diagrama esquemático del flujo de operaciones, del faenamiento de aves. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: Certros de acopio: Certros de faenamiento.	(Formato cod.: CEESA-01/02)	S/. 216.0 S/. 216.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquire pendencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 diás

			TEXTO ÚNICO DE PRO	OCEDIMIENTOS ADMINIST	TRATIVOS	(TUPA) DI	EL SENAS.	A				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS	Formulavia / Códiga /	DERECHO DE TRAMITACIÓN		LIFICACI		Plazo para	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA	INSTANCIAS DE RESOL	UCIÓN DE RECURSOS
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en S/.)	Auto- matico	Evaluació Positivo		resolver (días hábiles)	1 KOCEDIMIENTO	RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
03	Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Plantas de Incubación y Granjas avicolas, Centros de Acopio y Facamiento o renovación Art. 8° y 10° del D.S. № 029-2007-AG del 01/11/2007. D.S. № 020-2009-AG	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Copia del distintivo o logotipo de la empresa, opcional 3. Pago por derecho de trámite Para la renovación: Solicitud y pago por derecho de trámite. Nota: Compréndase lo siguiente para la determinación de la Capacidad instalada: . Plantas de incubación: Número de aves BB nacidas en una semana . Grajais carne: Area total de galpones (m2) por densidad de crianza (Nº de aves por m2) Granjas postura y reproductores: Area total de galpones (m2) por densidad de crianza (Nº aves por m2).	(Formato cod.: CEESA-03.1 o CEESA-03.2)	a) Plantas de incubación: S/. 17. cada 100 aves según su capacidad instalada. b) Granjas de carne: S/. 0.8. cada 100 aves según su capacidad instalada. c) Granjas de carne: S/. 0.8. cada 100 aves según su capacidad instalada. c) Granjas de postura o reproductores: S/. 1.7. cada 100 aves según su capacidad instalada. d) Centros de acopio según su capacidad od Centros de acopio según su capacidad od Centros de acopio según su capacidad stalada. S/. 1.08.30 hasta 1000 S/. 180.0 de 1001 a 2000 S/. 180.0 de 1001 a 2000 S/. 201.0 de 5001 a 10000 S/. 291.6 más de 20000 d) Centro de faenamiento según su capacidad de faenamiento de aves/hora: S/. 180.0 hasta 100 S/. 396.0 de 101 a 200 S/. 396.0 de 101 a 200 S/. 392.0 de 201 a 500 S/. 1296.0 de 501 a 1000 S/. 2592.0 de 1001 a 2000		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
04	Autorización sanitaria para la realización de ferias, exposiciones o cualquier clase de evento que implique presencia de aves Art. 8º del D.S. № 029-2007-AG del 01/11/2007. D.S. № 020-2009-AG	Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CEESA-04)	S/. 36.0		х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
05	Autorización de profesionales de la práctica privada para realizar actividades oficiales del Sistema sanitario avicola Art. 61º del D.S. Nº 029-2007-AG del 01/11/2007. D.S. Nº 020-2009-AG	Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CEESA-05)	S/. 54.0		Х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Greetin de la Childad u de Gestión de la Calidad y Autorizaciones	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Planificación y Desarrollo Institucional - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CONTR		ERMEDADES - SANIDAD PORCINA						<u> </u>			<u> </u>	
01	Autorización sanitaria de construcción de Granjas porcinas Art. 45º del D.S Nº 02-2010-AG del 07/04/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Copia del certificado de zonificación o compatibilidad de uso expedido por la Municipalidad de la jurisdicción, en el que se indique que el terreno donde se construirá la granja esté ubicado en área apla para este tipo de explotación y alejada de rellenos sanitarios, botaderos o basurales. 3. Plano de ubicación de la granja, a escala mínima de 1:1500, señalando vias de acesos, fuentes de agua proximas y edificaciones vecinas; firmado por un profesional competente. 4. Plano de distribución de farea a secala mínima de 1:100, firmado por un profesional competente. 5. Plano de instalación de agua a escala mínima de 1:100, firmado por un profesional competente. 6. Descripción general del proyecto. 7. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CEESP-01)	S/. 144.0		х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquire dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Autorización sanitaria de	Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la Dirección	(Formato cod.: CEESP-			Х		hasta 30	Mesa de Partes de cualquier dependencia	Jefe del Área de	No procede de acuerdo a la	Director Ejecutivo
	funcionamiento de Granja porcinas o renovación Art. 47° y 52° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	Ejecutiva de la jurisdicción. Copia del contrato de servicios del profesional responsable del aspecto sanitario, indicando el código de su Registro en el SENASA. Croquis de ubicación de la granja porcina. Plan de operaciones comprendiendo Buensa Prácticas Garaderas (sanidad, crianzas, limpieza y desinfección, bioseguridad, infraestructura, plan de control y erradicción de plagas). Copia del distirtivo, logotipo o etiqueta, si lo hubiere. Notas: En caso de renovación presentar sólo los documentos relacionados a modificaciones posteriores a la obtención del registro. Las granjas porcinas en funcionamiento anies de la entrada en vigencia del D.S. N° 02-2010-G del 07/04/2010 deberán además presentar un Plan de Adecuación Smattrai de acuerdo a los Manuales de Procedimientos correspondientes. Pago por derecho de trámite	01/02/03/04/05/06/07/08)	174.6				(treinta) dias	del SENASA www.senasa.gob.pe	Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

			TEXTO ÚNICO DE PRO	OCEDIMIENTOS ADMINIS	TRATIVO	S (TUPA) D	EL SENAS	4				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	C	ALIFICACI	ÓN	Plazo nara	INICIO DEL	AUTORIDAD	INSTANCIAS DE RESOL	ución de decubeos
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código /	(en S/.)	Auto-	Evaluaci		resolver	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA		
03	Registro de Profesional	Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la Dirección	Ubicación (Formato cod.: CEESP-		matico	Positivo X	Negativo	(días hábiles) hasta 30	Mesa de Partes de	RESOLVER Jefe del Área de	RECONSIDERACIÓN No procede	APELACIÓN Director Ejecutivo
	responsable de granjas	Ejecutiva de la jurisdicción.	01/02/03/04/05/06/07/08)	ı				(treinta) días	cualquier dependencia	Sanidad Animal de la	de acuerdo a la	
	porcinas tecnificadas o su renovación	Curriculum vitae narrativo. Pago por derecho de trámite:		S/. 63.0				(uema) and	del SENASA www.senasa.gob.pe	Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Plazo para presentar recurso: 05 días Plazo para resolver
	Art. 51° y 52° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010											recurso: 30 días
05	Registro de establecimientos porcinos que utilicen residuos alimenticios humanos provenientes de restaurantes o centros comerciales afines o su renovación Art. 26° y 52° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe de Area de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Declaración Jurada de la procedencia y proveedor de los residuos de alimentos indicando el Domicilio legal. 3. Esquema indicando ubicación del equipo y distribución de las instalaciones. 4. Relación de equipo y utensilios que deben estar fabricados a base de materiales resistentes a la corrosión y fáciles de limpiar, y con capacidad segin al volumen de residuos procesados. 5. Manual descriptivo del procedimiento térmico utilizado, suscrito por un profesional competente en el área para garantizar la inactivación del virus de la Peste Porcino Clásica. 6. Descripción de residuos a procesar. 7. Declarar sobre la disponibilidad de un ambiente adecuado para los alimentos transformados a fin de evitar su recontamiración.	(Formato cod.: CEESP- 02/03/04/05/06/07)			X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa gob.pe	Jefe del Area de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
		Nota: En caso de renovación presentar sólo la solicitud. 8. Boleta de pago o validación de pago en el sistema:		S/. 147.2								
06	Registro de centros de	Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la jurisdicción.	(Formato cod.: CEESP-	Sr. 147.2	1	X		hasta 30	Mesa de Partes de	Jefe del Área de	No procede	Director Ejecutivo
	producción de semen para	Copia autenticada por fedatarios del SENASA de la Licencia Municipal de	01/02/03/04/05/06/07/08)	ı				(treinta) días	cualquier dependencia	Sanidad Animal de la	de acuerdo a la	
	comercialización o su renovación Art. 49° y 52° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	Construcción vigente acorde a la actividad que realiza (cuando corresponda). 3. Plano simple de las áreas para los diferentes procesos, con sus caracteristicas mínimas. 4. Describir medidas de bioseguridad implementadas en el establecimiento de acuerdo a las condiciones particulares de cada caso. 5. Boleta de pago o validación de pago en el sistema:		S/. 147.2					del SENASA www.senasa.gob.pe	Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
07	Registro de los proveedores	 Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la jurisdicción. 	(Formato cod.: CEESP-			X		hasta 30	Mesa de Partes de	Jefe del Área de	No procede	Director Ejecutivo
	de semen porcino y propietarios de zoocriaderos con especies suinas o su renovación Art. 49° y 52° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	Boleta de pago o validación de pago en el sistema:	02/03/04/05/06/07)	S/. 147.2				(treinta) días	cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Plazo para presentar recurso: 05 días Plazo para resolver recurso: 30 días
08	Autorización de profesionales	Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Gestión de la Calidad y	(Formato cod.: CEESP-			X		hasta 30	Mesa de Partes de cualquier dependencia	Director de la Unidad de Gestión de la	No procede de acuerdo a la	Director General de Planificación y
	de actividad privada, técnicos o promotores agropecuarios y entidades públicas para realizar servicios de prevención oficial contra las enfermedades comprendidas en el sistema sanitario porcino Art. 8° y 17º del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	Autorizaciones. 2. Pago por derecho de trámite, por profesional autorizado: Adicionalmente para médicos veterinarios; 3. Certificados o constancias que acrediten experiencia en labores de vacunación en porcinos por un periodo mínimo de tres meses. Adicionalmente para profesionales afines, técnicos agropecuarios y promotores agropecuarios; 3. Certificados o constancias que acrediten experiencia en labores de vacunación en porcinos por un periodo mínimo de un año. 4. Copia del Titulo de técnico agropecuario o constancia de promotor agropecuario o constancia de promotor agropecuario. Adicionalmente para personas jurídicas: 3. Relación de personal profesional o técnico que reúran los requisitos señalados en los párrafos anteriores.	01/02/03/04/05/06/07/08)	S/. 36.0				(treinta) días	del SENASA www.senasa.gob.pe	Calidad y Autorizaciones	Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Desarrollo institucional - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CONTR	OL Y ERRADICACIÓN DE ENFE Servicios de vacunación	RMEDADES - OTROS PROGRAMAS OFICIALES 1. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la jurisdicción		1	Х	1		hasta 05	Mesa de Partes de	Personal	No procede	Director Ejecutivo
01	Servicios de vacunación o Certificación de condición sanitaria (pruebas diagnósticas, Hato Libre, entre otros). Art. 12º del D.S. Nº 032-2000-AG del 09/07/2000 Art. 14º, 15º y 16º del D.S. Nº 033-2000-AG del 01/07/2000 Art. 14º y 14º del D.S. Nº 03-2007-AG del 19/01/2007 Art. 10º del D.S. Nº 00-2007-AG del 19/01/2007 Art. 10º del D.S. Nº 00-2007-AG del 25/11/2004 Art. 6º del D.S. Nº 010-2003-AG del 25/11/2004 Art. 6º del D.S. Nº 010-2003-AG del 21/03/2003	Solicitud drigoda al Jefe de Arca de Sandad Ammal de la jurisdicción (solicitud escrita sólo cuando sea necesario). Boleta de pago o validación de pago en el sistema.		variable de S/ 0.20 a S/ 6.65 por dosis	X			hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA u otra autorizada para tal fin www.senasa gob.pe	Personal autorizado por SENASA	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Drector Ejecutivo - Plazo para presentiar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias

			TEXTO ÚNICO DE PRO	OCEDIMIENTOS ADMINIS	TRATIVOS	(TUPA) DI	L SENASA					
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS	T	DERECHO DE TRAMITACIÓN		LIFICACI		Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD COMPETENTE PARA	INSTANCIAS DE RESOL	UCIÓN DE RECURSOS
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en S/.)	Auto- matico	Evaluació Positivo		resolver (días hábiles)	PROCEDIMIENTO	RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	OS AGRÍCOLAS			•								
NSUM9 01	DS AGRICOLAS Registro de Producto Biológico Formulado Art. 3º del D.S. Nº 015-95-AG del 16/06/1995. D. Leg. 1099 D.S. Nº 018-2008-AG	1. Solicitud dirigidh al Director de Insumos Agricolas. 2. Los datos del producto formulado según Anexo 3 del DS 15-95-AG. 3. Certificado de antisis físico - químico del producto refrendado por un país oficial (cuando no puedan ser efectuados en el país). 4. Certificado Orical de libre comercialización interna que indique el uso recomendado o del Certificado que arredite que el producto esta aprobado y autorizado para los fínes que se destine; otorgado por la Autoridad oficial del país de origen presentado con uma antiguedad no mayor de un año. En caso el producto no se comercialice en el país de origen por razones no tivociologicas, certificado de libre venta de otros países, con la previa conformidad del SENASA. 5. Resultados de ensayo(s) biológico(s) realizados en el país por estaciones experimentales estatales o privadas, centros de investigación profesionales especializados debidamente autorizados por el SENASA, de acuerdo al Anexo 4 del DS 15-95-AG para productos nacionales o importados. 6. Datos sobre la toxicidad biológica del producto formulado, conforma a lo que se señala en el Anexo 5 del DS 15-95-AG. 7. Datos de los efectos del productos obre la flora, faura y el ambiente en general. 8. Datos sobre el emase a expenderse, (tipo, material, peso neto, peso bruto y contentido – kilogramos ol tiros) y las características generales de	(Formate cod.: IA-01)			X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Irsumos Agricolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inoculdad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02		seguridad serán presentados de acuerdo a la Norma Técnica Penana Nº 319.212.1985 para envases de plaguicidas establecido por INDECOPI. 9. Registro de marca otorgado por INDECOPI, si lo hubiera. 10. Proyecto y modelo de etiqueta según Anexo 6 del DS 15-95-AG 11. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. 1. Solicitud dirigidal a Directo de Insumos Agricolas.	(Formato cod.: IA-02)	S/. 1080.0 por registro y S/. 72.0 por cada UEB (Unidad de Ensayo Biológico)		X		hasta 30	Mesa de Partes de	Director de la	No procede	Director General de
02	Registro de Producto Experimental Biológico formulado Art. 3º del D.S. Nº 015-95-AG del 16/06/1995, D. Leg. 1059 D.S. Nº 018-2008-AG	Sonettud druguda at Director de insumos Agricotas. Marca de Fábrica (nombre comercial del producto si lo tiene) o denominación provisional. Ingrediente activo(s) y composición química del producto a ensayarse. Datos sobre la toxicidad aguda y crónica del plaguicida agricola formulado para el hombre o animales de sangre caliente. Antecedentes y datos de ensayso toxicológicos y ambientales, incluyendo literatura científica actualizada, demostrando no ser peligroso para la salud humana, animal y el medio ambiente. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-02)	S/. 720.0		х		nasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Intector General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
03	Renovación del Registro de Producto Experimental Biológico formulado Art. 19º del D.S. № 015-95-AG del 16/06/1995.	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas. Datos obtenidos durante el primer año, acerca del estado en que se encuentran los estudios sobre los resultados de eficacia. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-03)	S/. 720.0		х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
04	Registro de (Importador- Exportador, Fabricante y Erwasador, Distribuidor de productos biológicos formulados de uso agricola Art. 3º del D.S. Nº 015-95-AG del 16/06/1995.	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas incluyendo nombre, domicilio legal y fiscal, Registro único del contribuyente y Registro unificado (RU), de acuerdo a la actividad. Solicitud de inscripción del Registro profesional responsable. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-04)	S/. 720.0		Х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agricolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
05	Registro de Importador, Esportador, distribuidor, Fabricante, Formulador o Eirvasador de plaguicidas químicos de uso agrícola Art. 10° de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos Agricolas. Ulbicación de las plantas o fabricas, bodegas y almacenes (propias, arrendadas o por encargo a terceros) 3. Descripción de las instalaciones y equipos de que dispone para la fabricación, formulación o erwase, almacenamiento, manejo y eliminación de desechos, según el caso (propias, arrendadas o por encargo a terceros). 4. Constancia que dispone de laboratorio propio o que cuenta con los servicios de un laboratorio reconocido por la Autoridad Nacional Competente o acredidado para el control de calidad de los productos (constancias emitidas por el laboratorio de la empresa tienen el carácter de decharación jurdad. En el esas de contar con los servicios de un laboratorio reconocido o acreditado, presentar copia de la constancia emitida por dicho laboratorio. 5. Copia de la Licencia, permisso o autorización del organismo nacional de salad y del ambiente, o de las autoridades que hagan sus evoces (cól oen caso existieran dichas licencias, permisos o autorizaciones y sólo en caso fuera aplicable. En caso de realizar actividades por encargo a tercero, adjuntar copia de contrate con tercero, adjuntar copia de contrate con tercero, adjuntar copia de contrate con tercero.	(Formato cod.: IA-05)			Х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insunos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias

			TEXTO ÚNICO DE PRO	CEDIMIENTOS ADMINI	STRATIVO	S (TUPA) I	DEL SENAS.	A				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	C	ALIFICAC	IÓN	Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD	INSTANCIAS DE RESOL	UCIÓN DE RECURSOS
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en S/.)	Auto- matico		ión Previa Negativo	resolver (días hábiles)	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		En todos los casos que sea aplicable incluir programas de salud ocupacional (no exigible en caso de realizar actividades exclusivamente a través de encargo a terceros). Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Nota Si el interesado cuenta con un registro y solicita un segundo registro, sólo presentará la información faltante al registro anterior -de ser el caso- e indicará el nimero de registro de futura esta información).		S/. 720.0				(440				
06	Registro de Establecimientos Comerciales, Almacenes o depósitos de plaguicidas químicos de uso agrícola Arts. 9º y 12ºB del D.S Nº 016-2000-AG del 08/05/2000 incorporado por el Art. 4º del D.S. Nº 002-2011-AG del 19/02/2011	Solicitud dirigidal al Fed e Area de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la jurisdicción. Descripción de las instalaciones. Nota: Cuando el establecimiento de expendio de productos de uso veterinario, alimento para animales y afines, registrado desce ampliar su rubro para comercializar plaguicidas, acompañará los documentos antes señalados, en los casos que sea aplicable. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-06)	S/. 360.0 S/. 180.0		Х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe de Área de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo par presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
09	Registro de Profesional responsable de empresas importadoras-exportadoras, fabricantes-envasadoras, distribuidoras de producto biológicos formulados Art. 3° y 7º del D.S. № 015-95-AG del 16/06/1995	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas. Acreditación de ser Ingeniero Agricomos colegiado. Copia del Certificado o contrato de trabajo que aerdeite el vínculo laboral con la empresa. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: Profesional responsable de empresas: Profesional responsable de establecimientos comerciales:	(Formato cod.: IA-09)	S/. 504.0 S/. 360.0		х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agricolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
10	Reconocimiento de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que conduzcan ensayos de eficacia Art. 51º de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos Agricolas. Nombre y Hoja de Vida de los profesionales solicitantes o adscritos al solicitante del reconocimiento. Los profesionales deben poseer Titulo profesional universitario en ciencia sagronómicas, con experiencia en el área. Descripción y detalle de la infraestructura de que dispone, incluyendo: equipos instalaciones, laboratorios, etc. Ubicación detallada del campo, laboratorio o lugar de experimentación, de ser aplicable. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-10)		Х			hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.serasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
11	Permiso para Experimentación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Art. 14º de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas. 2. Fórmula estructural. 3. Composición química: ingredientes activos y aditivos (descripción y contreido). 4. Características físicas y químicas. 5. Protocolo de ensayo de eficacia, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Tecnico Andino. 6. Indicaciones sobre la toxicidad aguda oral, dermal e inhalatoria toxicidad suberónica de 90 días y toxicidad crónica, y pruebas de mutagenesis, mímimo 2, neutroxicidad cuando fuere aplicable. 7. Información sobre ecotoxicidad del producto, toxicidad aguda en aves, organismos acudicios y abejas. 8. Información sobre estudios básicos de residualidad, degradabilidad y persistencia. 9. Precauciones de uso. 10. Elementos de protección para el manejo y controles de salud de los aplicadores. 11. Tratamiento y disposición de desechos y residuos. 12. Forma de climinación de los cultivos tratados. 13. Recomendaciones para el médico y tratamientos. 14. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-11)	S/. 360.0 S/. 720.0		X		hasta 30 (treinta) dias	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.serasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agricolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
12	Renovación del Permiso para experimentación Plaguicidas Químicos de Uso Agricola Art. 14º de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	Solicitud justificada dirigida al Director de Insumos Agricolas. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-12)	S/. 360.0		х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias

			TEXTO ÚNICO DE PRO	CEDIMIENTOS ADMINIS	TRATIVO	S (TUPA) D	EL SENAS	A				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE		ALIFICACI			INICIO DEL	AUTORIDAD		,
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código /	TRAMITACIÓN (en S/.)	Auto-	Evaluaci	ión Previa	Plazo para resolver	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA	INSTANCIAS DE RESOL	
13	Registro Nacional de Plaguicida Químico de Uso Agricola Art. 16º de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas Anexo 2 de la Decisión 436 Comunidad Andina (Formato cod.: IA-13.1) Boleta de pago o validación de pago en el sistema. *Nota: 15 dias para verificar cumplimiento de requisitos, 180 días para el proceso de evaluación de riesgo beneficio del plaguicida y pronunciarse sobre el registro; prorrogable a 180 días más - Articulo 21 de la Decisión 436 de la CAN.	Ubicación (Formato cod.: IA-13)	\$/.3,240.0	matico	Positivo X	Negativo	(días hábiles) hasta 375 (trescientos setenta y cinco) días * Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	RESOLVER Director de la Subdirección de Insumos Agricolas	RECONSIDERACIÓN No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	APELACIÓN Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver
15	Autorización de Protocolos de Ensayos de Eficacia Art. 49º de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-15)	S/. 288.0 cada UEB (unidad de ensayo biológico)		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	recurso: 30 días Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días
16	Cambio o adición de Empresas fabricante o formuladora o de país de origen de plaguicidas químicos de uso agricola registrados Art. 25.b de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas. Las mismas especificaciones técnicas del producto original de registro, mediante certificado de antisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del producto formulado, entidos por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado. Proyecto de nueva etiqueta comercial. Boleta de pago o validación de pago en el sistema por concepto de: Cambio o adición de fabricante o formulador: Cambio o adición de país de origen:	(Formato cod.: IA-16)	S/. 180.0 S/. 360.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agricolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Plazo para resolver recurso: 30 días Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria Plazo para presentar recurso: 05 días Plazo para resolver recurso: 30 días
17	Ampliación de país de origen de Producto biológico formulado registrado Art. 24º del D.S. N° 015-95-AG del 16/06/1995.	Cambo o adición de país de origen: 1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas. 2. Certificado Oficial de Libre comercialización interna del producto o del Certificado que acredite el uso del producto para los fines que recomienda. El certificado será otorgado por la autoridad competente del país de origen y que no tenga más de un año de artigiacidad. 3. Declaración Junda indicando que el producto es igual al registrado por reunir sus mismas características físicas, químicas y toxicológicas. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-17)	S/. 360.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agricolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	recurso: 30 dias Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver
18	Cambio o adición de uso para los cuales se registró el Plaguicida químico de uso agrícola Art. 25 c de la Decisión 436 de la	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas suministrando la información pertinente, contemplada en el formato del Manual Técnico. Los resultados de las pruebas de eficacia y los soportes técnicos necesarios Proyecto de etiqueta con los cambios propuestos. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.		S/. 360.0		Х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	recurso: 30 días Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria
19	Art. 25.º de la Decision 450 de la Comunidad Andina del 17/06/98 Ampliación de uso de Producto biológico	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas. Datos de ensayos biológicos, bajo las mismas condiciones exigidas para la	(Formato cod.: IA-19)	S/. 360.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia	Director de la Subdirección de	No procede de acuerdo a la	- Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días Director General de Insumos
	formulado registrado Art. 23º del D.S. № 015-95-AG del 16/06/1995.	inscripción del producto formulado según anexo 4 de D.S. 015-95-AG. 3. Proyecto de etiqueta modificada. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.		S/. 360.0					del SENASA www.senasa.gob.pe	Insumos Agrícolas	Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver
20	Reubicación del Producto en una categoría toxicológica diferente a la original Art. 25 d de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas. Proyecto de nueva etiqueta comercial. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-20)	S/. 360.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agricolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Plazo para tesoriver recurso: 30 días Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
21	Informe de Inspección y Verificación / Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para la importación de plaguicidas de uso agricola Art. 25º del D.S Nº 016-2000-AG del 08/05/2000 R. J. 392-2088-AG-SENASA	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas Boleta de pago o validación de pago en el sistema por concepto de: .IIV/AIPV: .Inspección: . Análisis de laboratorio (cuando corresponda):	(Formato cod: IA-21.1, 21.2, 21.3, 21.4 o 21.5)	S/. 26.6 Anexo 03 Guía de servicios		х		hasta 30 (treinta) dias	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

				DERECHO DE			,					
	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS Número y Denominación	Formulario / Código /	TRAMITACIÓN (en S/.)	C. Auto-	ALIFICAC	IÓN ión Previa	Plazo para resolver	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA	INSTANCIAS DE RESOL	UCIÓN DE RECURSOS
RDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Codigo / Ubicación	(en S/.)			Negativo	resolver (días hábiles)	PROCEDIMIENTO	RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
Comer registre Art. 54	ficado de Libre ercialización de plaguicida rado 4º del D.S N° 000-AG del 08/05/2000	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-22)	S/. 180.0	X	rosaro	Regativo	hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver
de Plaț Agrico Art. 25 Comur	io de Titular de Registro uguicida químico de uso ola registrado 5.a de la Decisión 436 de la midad Andina del 17/06/98 ución 630 de la CAN	Solicitud dirigida al Director de Insumos Agricolas Carta del mevo propietario confirmando la transferencia e incluyendo una Declaración de confirmación de que los otros aspectos del Registros e martínen. Proyecto de mueva etiqueta con los cambios propuestos. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-23)	S/. 180.0		Х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	recurso: 30 días Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
Alimer Aditive (except medical Art. 17 28/06/ Art. 13 22/07/	7° del D. Leg. N° 1059 del /2008 3° del D.S. 15-98-AG del	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios Proceso de fabricación del producto: resumen del modo de elaboración. Presentación. Presentación. Metodo de Control y Evaluación: Biológico, Microbiológico, Químico, Fisico, Fisico-químico. Solicitud de Control y Evaluación: Biológico, Microbiológico, Químico, Fisico, Fisico-químico. Solicitud de Control de Solicitud de Solicitud de Solicitud de Solicitud de Solicitud de Controles sobre residuos: Limite máximo de residuos (LMR), Ingesta diaria admisible (IDA), Periodo de retiro (aplicable en alimentos con aditivos). S. Conservación correcta del producto. 9. Vencimiento: fecha de expiración. 10. Autorización a tercero, en caso tenga filial acreditada en el país. 11. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Nota: Para la renvoación solicitud y boleta de pago.	(Formato cod.: IP-01)	S/, 504.0 registro S/, 360.0 renovación		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
Produc farmac Art. 28	tro o renovación de ketos veterinarios cológicos (8° y 51° de la Decisión 483 Comunidad Andina del (2000)	1. Solicitud dirigidia al Director de Insumos Pecuarios. 2. Modo de fabricación o elaboración del producto. 3. Especificaciones del producto (ph. densidad, viscosidad, características del del envase, presentación, sistemas de inviolabilidad y contenido del mismo). 4. Métodos de control y evaluación (Se indicará y describirá el método empleado en la evaluación (Se indicará y describirá el método empleado en la evaluación (Se indicará y describirá el método empleado en la evaluación cuali-cuantitativa de los principios activos de la formulación en el producto terminado). 4.1 Descripción de pruebas de eficacia biológico y farmacológica. 4.2 Método Biológico, Método Microbiológico, Método Químico, Método Fisico, Mútodo Hicrobiológico, Método Grisco-Químico, Método de determinación de residuos. 5. Indicaciones de uso Principales y complementarios; para productos antimicrobianos y antiparasitarios especificar los agentes etiológicos susceptible. 5. Indicaciones de uso Principales y complementarios, para productos antimicrobianos y antiparasitarios especificar los agentes etiológicos susceptible. 6. 1 Premezcla, soluciones, preemulsiones, suspersiones u otras. 7. Duración máxima de uso después de su reconstitución o preparación. 8. 1 Indicar la (s) cartidad(es) del (de los) principio(s) activo(s) expresadas en unidades de peso, volumen o Ul por Kg de peso vivo en aplicación preventiva, o curativa para las diferentes especies y edades. 8. 2 Indicar la o las doss del producto en aplicación preventiva, o curativa por peso vivo según especies y edad. 8. 3 Intervalo carte dosis. 8. 4 Duración del tratamiento. 8. 5 Márgen de seguridad. 9. Farmaccodirectica del producto (Resumen). 10. Farmaccodirectica del producto (Resumen). 11. Efectos colarciales posibles (locales o generales) Incompatibles y antagonismos farmacológicos. 11. Contratidacciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos). 11. 2 Precuaciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración puede d	(Formato cod.: IP-02)			X		hasta 90 (noventa) dias *Nota	Mess de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

			TEXTO ÚNICO DE PRO	CEDIMIENTOS ADMINIS	TRATIVO	S (TUPA) DEL	L SENASA	1				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	C	ALIFICACIÓ	N	Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD	INSTANCIAS DE RESOLU	ICIÓN DE RECUPSOS
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código /	(en S/.)	Auto-	Evaluación		resolver	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA		
		14.1 Carcinógenos, teratógenos, mutágenos, resistencia a agentes patógenos, discrasias sanguineas, neurotoxicidad, hipersensibilidad, sobre la reproducción, sobre la frenoducción, sobre la frenoducción sobre la flora normal, otros efectos. 15.1 Datos sobre Ingesta Darira Admisible (IDA) y Limite Máximo de Residuos (LMR) en legidos (musculo, higado, riñón grasa), leche, huevos y miel. 15.2 Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el sacrificio del animal para consumo humano (periodo de retiro). 15.3 Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el destimo de la leche, huevos, mel y subproductos para consumo humano. 15.4 Tratándose de asociaciones medicamentosas, el tiempo de suspensión que se declare correspondrár al del principio activo cuyo periodo de restricción sea mayor. 16.1 Se indicará la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como también el método de eliminación de los revases que constituyan um factor de riesgo para la salud pública, amimal y el medio ambiente. 16.2 Cuando el producto sea para administrarse en raciones o en el agua de bebida deberá indicarse: su estabilidad, compatibilidad o tiempo de permanencia eficaz en la mecaca o en la solución. 17. Causas que pueden hacer variar la calidad del producto. 18. Conservación del producto. 19. Periodo de validaz (Vencimiento). Conclusiones de los estudios de estabilidad. 20. Rotuado. Se adjuntaran la etiqueta del producto registrado en el país de orrigo y los propuetos de impresos ajustados al capitudo I del Titulo VI de la Decisión 483. 21. Trabajos científicos y monografías. Se deberán adjuntar los trabajos científicos y monografías e deberán des deberán el sistema. 22. Para los productos importados de terceros países deberá anexarea a la solicitud de registro o de renovación del registro el certificado de libre verta emitido por la Autorida Nacional de Registro o de raido de libre verta emitido por la Matorida Nacional	Ubicación	S/. 504.0 registro S/. 360.0 renovación	matico	Positivo N	Vegativo	(días hábiles)		RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	Registro o renovación de Productos veterinarios biológicos Art. 28° y 51° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Definición de linea biológica y sus indicaciones. 2. I Artígenos vacumales, sueros tempelutios, reactivos para diagnostico, de obtención biotecnológica o de ingeniería genética. 3. Modo de elaboración del biológico. 3. Isó describirá resumidamente el proceso de fabricación y el origen y caracterización de la cepa y de las pruebas de control. En caso de las vacunas aviares producidas en embrión de pollo, deberá especificarse el origen de los huevos embriomados, las pruebas de control en los planteles y las condiciones de almacenamiento y conservación. 4. Especificaciones y características del producto. 4. Especificaciones y características del producto a vioros. 5. Controles sobre el producto terminado. Descripción de las pruebas con su interpretación. 6. I Control de acididad y pureza. Pruebas biológicas (incluyendo identificación de la cepa). Pruebas fisicoquímicas (incluyendo pruebas de estabilidad). 6. 2. Control de incucidad. Tipos de prueba y especie. 6. 3. Control de incucidad. Tipos de prueba y especie. 6. 3. 4. Control de eficación antigénica. 7. 4. Control de eficación antigénica. 7. 5. Control de adyuvartes: métodos químicos, métodos fisicoquímicos (metodos biológicos. 7. 5. Control de adyuvartes: métodos químicos, métodos fisicoquímicos (metodos biológicos. 8. Dosificación Indicar las cantidades del producto, expresada en unidades de volumen o UI, animal o peso vivo (cuando corresponda) en aplicación preventira, cuartivo a diagnostro para las diferentes especies, esdades, sexo y categorías. También se deberá especificar el intervalo entre dosis. 7. Preparación del producto para su correcto uso. 8. Tiempo necesario para conseguir imminidad y duración de la misma. 8. Efectos coluterales posibles (locales o generales). Incompatibilidades y antagonismos. 8. 1 Contraidácaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración metarición.	(Formato cod.: IP-03)			X		hasta 120 (ciento veinto) días *Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	Director General de Insumos agropecurios e inocuidad	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias

	T	TEXTO ÚNICO DE PRO	DERECHO DE				١	1			
° DE DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS	_	TRAMITACIÓN	CA	ALIFICAC	IÓN	Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD	INSTANCIAS DE RESOL	UCIÓN DE RECURSO
RDEN PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en S/.)	Auto-		ión Previa Negativo	resolver (días hábiles)	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	10. Limite máximo y mínimo de temperatura para su conservación. 11. Periodo de validez (Vencimiento). Conclusiones de los estudios de estabilidad. Precauciones generales. 11.1 Forma y método de elimineción de los emases. 11.2 Riesgo para la salud pública y el ambiente. 12. Rotulado o proyecto de etiqueta: Se adjuntará la etiqueta del producto registrado en el país de origen y los proyectos de impresos ajustados al Capitulo 1 del Titulo VI de la Decisión 483. 13. Trabajos científicos y monografías relacionadas con el producto y la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en español. 14. Para los productos importados de terceros países deberá anexarse a la solicitud de registro o de removación del registro el ertificado de libre verta emitido por la Autoridad Nacional de Registro del país de origen. 15. Autorización au ntercero (cuando correspondio) 16. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Para productos con las mismas características del Registro inicial, no es necesario presentar navea información para su envovación. Adjuntar muestras de las efuquetas, envase - etiqueta, folletos, cajas o recipientes con los cuales se comercializa el producto. Para productos simportados de terrecros países anexarse el certificado de libre venta o la justificación oficial de porque el producto no se encuerta registrado en su país.		S/. 504.0 registro S/. 360.0 renovación								
04 Registro o renovación de Alimentos medicados Art. 28° y 51° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08'06'2000	Nota: Plazo para Registro - Decisión 483 GAN Art 43. 1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Descripción del alimento y sus componentes. 2. I Formula halunceada con especificaciones matricionales del alimento. 3. Indicación porcentual de cada uno de los medicamentos incluidos en la formulación. 4. Métodos de elaboración del producto. Descripción resumida. 5. Métodos de control: Método Biológico, Método Microbiológico, Método Siciogico, Método Microbiológico, Método Siciogico, Método Microbiológico, Método Siciogico, Método Siciogico, Método Sicioquimico. 6. Presentación comercial del producto y características de su empaque. 7. Indicacionis de uso. Especies animales a las que se destina especificando las categorías. 8. Dosificación. 8. Indicar la cantidad de alimento necesario por especie y tipo de animal según los requerimientos. 8. 2. Indicar la (s) cantidad (es) de los medicamentos, expresadas en unidades de peso, volumen o UI por leg de peso vivo, en aplicación para las diferentes especies y categorías. 9. Biodispombilidad del medicamento. 10. I Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos). 10. Ornatinalicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos). 10. 2 Precaciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración. 11. Toxicidad y sobredosis en los animales. Sintomas, conducta de emergencia y antidoso. 12. Efectos biológicos no deseados. 12. I Se declarará si el o los medicamentos, en las condiciones indicadas de uso, na producen efectos adversos como los que a continación se mencionan, debiendos aportar, si existiera, la bibliografía cientifica al respecto: Carcinógenos, Teratogenos, Mutágenos, Resistencia a agentes patógenos, Discrasias sanguinas, Neurotoxicidad, Hipersensibilidad, Sobre la reproducción, Sobre la flora normal, Otros efectos. 13. Datos sobre lagesta Dairia Admisible (IDA) y Limite Máximo de Residuos (LMR) en teridos (mus	(Formato cod.: IP-04)			X		hasta 90 (noventa) dias *Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

			TEXTO ÚNICO DE PRO	CEDIMIENTOS ADMINIS	TRATIVOS	S (TUPA) DE	EL SENASA	4				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	C.	ALIFICACIO	ÓN	Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD	INSTANCIAS DE RESOL	ICIÓN DE RECURSOS
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en S/.)	Auto- matico	Evaluació Positivo		resolver (días hábiles)	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
05	Ampliación de país de origen de Productos veterinarios registrados Art. 24° del D.S. 015-98-AG del 22/07/1998	15. Causas que pueden hacer variar la calidad del producto. 16. Conservación del producto. 17. Periodo de validez (Vencimiento), pruebas de establidad. 18. Rotulado o proyecto de etiqueta. Se adjuntaran la etiqueta del producto registrado en el país de origen y los proyectos de impresos ajustados al capitulo I del Titulo VI de la Decisión 483. 19. Trabajos científicos y monografías. Se deberán adjuntar los trabajos científicos y monografías relacionadas con el producto. Se deberá incluir la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en el idóma español. 20. Para los productos importados de terceros países deberá anexarse a la solicitud de registro o de renovación del registro el certificado del libre verta emitido por la Autoridad Nacional de Registro del país de origen. 21. Autorización a un tercero (caudo corresponda). 22. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Para productos con las mismas características del Registro inicial, no es necesario presentar neuva información para su renovación. Adjuntar muestras de las etiquetas, envase - etiqueta, folletos, cajas o recipientes con los cuales se comercializa el producto. Para productos importados de terceros países a nexarse el certificado de libre verta o la justificación oficial de proque el producto no se cancuetar registrado en su país. Nota: Plazo para Registro: Decisión 483 CAN Art 43. 1. Solicitud dirigida al Director de Itsumos Pecuarios. 2. Certificado de Libre Verta a unidido por la Autoridad Oficial competente del país de naeva procedencia del producto. 3. Certificado de análisis del producto. 3. Certificado de análisis del producto. 4. De ser un producto preparado para terceros, presentar constancia del Laboratorio Productor avadado por la Autoridad de Sanidad Animal. 5. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-05)	S/, 504.0 registro S/, 360.0 renovación		x	. Teganio	hasta 15 (quince) dias	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso. 65 días
				g/ 200 o								- Plazo para resolver
06	Registro de Fabricante o	Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios.	(Formato cod.: IP-06/07)	S/. 288.0		Х		hasta 60	Mesa de Partes de	Director de la	No procede	recurso: 30 días Director General de
	elaborador, comercializador, importador o exportador importador o exportador productos de uso Veterinario, Alimentos para animales o su renovación Art. 8°, 9° y 47° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08′06′2000	2. Pago por derecho a trámite Adicionalmente para fabricarties o elaboradores, comercializadores, exportadores: 3. Memoria descriptiva del establecimiento y planos de distribución de planta siguiendo las siguientes indicaciones: a) Plano General de corte transversal y longitudinal en una escala minima de 1200. b) Fachada escala minima 1200, para todos los predios integramente o parcialmente ocupados por el establecimiente. o) Petalle ne escala 15º orfertente a provisión de agua y desagües. 4. Contrato de fabricación o elaboración y control de calidad con un fabricante registrado ante la autoridad macional competente, para aquellos solicitantes que no cuenten con planta de fabricación. Para este caso se debe contar con bodegas para el almacenamiento de las materias primas y productos terminados, que cumplan con las normas técnicas y legales establecidas. Adicionalmente para importadores: 3. Detallar información sobre el contar con autorización del Ministerio de Salud, cuando así lo establezcan las normas nacionales, de contar con instalaciones y depósitos adecundos para almacenar y conservar los productos veterinarios, de contar con normas o instructivos sobre el almacenamiento de los productos veteriariarios de manera que se parcique con seguridad para evitar su contaminación, así como la del ambiente y escape de agentes patógenos, y disponer de instalaciones de refriención que permitan la conservación de los productos que así lo requieran, particularmente los productos y disponer de instalaciones de refriención que permitan la conservación de los productos que así lo requieran, particularmente los productos biológicos, de estar fisicamente separadas de las construcciones destinadas a vivienda u otros fines no relacionados y de contar con la supervisión y responsabilidad técnica permanente de un Medico Veteriranio, excepto para la comercialización de productos veterirarios indicados para venta sin restricciones. Certificación de la habilitación de la plantas elaboradoras por la Autoridad Competente del pa		S/. 360.0				(sesenta) dias *Nota	cualquier dependencia del SENASA www.senusa.gob.pe	Subdirección de Insumos Pecuarios	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 65 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
07	Registro o renovación de Envasador de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales Art.17º del D. Leg. Nº 1059 del 28/06/2008	Nota: Piazo para registro: Decision 485 CAN ART 40. 1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios. 2. Croquis de la ubicación del local. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-06/07)	\$/.360.0		х		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

			TEXTO ÚNICO DE PRO	OCEDIMIENTOS ADMINIS	FRATIVO	S (TUPA) DE	EL SENASA	4				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	C	ALIFICACIO	ÓN	Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD	Digential of the proof	ugrán pe pegungog
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código /	(en S/.)	Auto-	Evaluació		resolver	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA	INSTANCIAS DE RESOL	
08	Registro de Establecimiento de expendio de productos veterinarios, alimentos para animales o renovación Art. 8°, 82° y 47° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 080/06/2000 y Novena Disposición Complementaria del D.S. N° 002/2011-AG del 19/02/2011 AG del 31/08/2011	Solicitud dirigida al Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la jurisdicción. Declaración de cortar con autorización municipal o del gobierno local para desarrollar las actividades propuestas y facilidades para el uso de las instalaciones y equipo con las medidas de protección de la salud y del medio ambiente. Información de poseer instalaciones y depósitos adecuados para almacerar y conservar los productos. Información de poseer instalaciones de los establecimientos para productos veterirarios deberán estar fiscamente separadas de las construcciones destinadas a vivienda u otros fines no relacionados. Decharación de contar con la supervisión y responsabilidad técnica de un Médico Veterirario habilitado acorde con las condiciones. Precisar si se van a comercializar productos veterirarios farmacológicos, biológicos, alimentos medicados o varios de ellos. Documento referido a la previsión de niesgos para la salud pública, de acuerdo a la establecido por la normativada vigente. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Notas: Para el Registro de establecimientos de expendio de alimentos para animales, presentar únicamente solicitud y boleta de pago. Para par Registro. Decisión 483 CAN Art 40. Ampliación de giro: Cuando un Establecimiento de expendio de plaguicidas químicos de uso agricola, registrado en el SENASA, desee ampliar su rubro para comercializar también productos de uso veterionairo a alimento para animales, acompañará a su solicitud los documentos indicados, en los casos que sea animales, acompañará a su solicitud los documentos indicados, en los casos que sea animales, acompañará a su solicitud los documentos indicados, en los casos que sea animales, acompañará a su solicitud los documentos indicados, en los casos que sea animales, acompañará a su solicitud los documentos indicados, en los casos que sea animales, acompañará a su solicitud los documentos indicados, en los casos que sea animales, acompañar	Ubicación (Formato cod.: IP-08)	S/. 252.0 S/. 180.0	matico	Positivo X	Negativo	(dias háblies) hasta 60 (sesenta) dias °Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.goh.pe	RESOLVER Jefe de Área de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva	RECONSIDERACIÓN No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	APELACIÓN Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
09	Registro de Responsable técnico de fabricantes, comercializadores, importadores o exportadores o Establecimientos de expendio de productos veterinarios Art. 52º y 53º de la Decisión 433 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	que sea aplicatole. 1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios, excepto en el caso de Establecimientos de expendio. 2. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la jurisdicción, en caso de establecimientos de expendio. 2. Boleta de agoo o validación de pago en el disterna por concepto de: . Profesional resporsable de empresas: . Profesional responsable de establecimientos de expendio:	(Formato cod.: IP-09/10)	S/. 180.0 S/. 108.0		х		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senssa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios Jefe de Área de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva sólo para establecimientos de expendio	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria Director Ejecutivo para establecimientos de expendio - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 05 dias
10	Registro de Profesional Responsable de envasador de productos de uso veterinario Art.17º del D. Leg. Nº 1059 del 28/06/2008	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. Certificado o contrato de trabajo, que vincule al profesional con la empresa que representa. 3. Pago por derecho de trámite, por concepto de: . Profesional responsable de empresas:	(Formato cod.: IP-09/10)	S/. 180.0		Х		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
11	Cambio de nombre comercial de Productos veterinarios y Alimentos para animales registrados Art. 26° del D.S. 015-98-AG del 22/07/1998	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-11)	S/. 180.0		х		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
12	Transmishilidad o transferencia de la titularidad de los registros otorgados en materia de productos veterinarios o alimento para animales Art. 48º de la Decisión 483 de la Comundiad Andim del 08/06/2000 Art. 3B del D. S. N° 015-98-AG del 22/07/1998 incorporado por el Art. 9º del D.S. 002-2011-AG del 19/02/2011	Solicitud conjunta dirigida al Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios, tanto por el transferente como por quien será el nuevo titular. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-12)	S/. 108.0		Х		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Irsumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

			TEXTO ÚNICO DE PRO	CEDIMIENTOS ADMINIS	TRATIVO	S (TUPA) D	EL SENAS	A				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	C	ALIFICAC	IÓN	Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD	INSTANCIAS DE RESOL	ICIÓN DE DECUBSOS
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en S/.)	Auto- matico		ión Previa Negativo	resolver (días hábiles)	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
13	Aprobación de Diseños experimentales Art. 99º de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-13)	S/. 360.0	matico	X	Negativo	(veinte) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar
14												recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
14	Autorización de la importación,	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios.	(Formato cod.: IP-14/15)			Х		hasta 15	Mesa de Partes de	Director de la	No procede	Director General de
	uso o la manipulación de productos o sustancias destinadas a la investigación y realización de pruebas experimentales, con fines conocidos y diseños	Boleta de pago o validación de pago en el sistema.		S/. 108.0				(quince) días	cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Subdirección de Insumos Pecuarios	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar
	experimentales previamente aprobados Art. 99° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000											recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
15	Autorización de importación	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios.	(Formato cod.: IP-14/15)			X		hasta 10	Mesa de Partes de	Director de la	No procede	Director General de
	de productos veterinarios y alimentos para animales no registrados, sólo para uso propio sin fines comerciales y de productos biológicos para uso no comercial	Boleta de pago o validación de pago en el sistema.		S/. 108.0				(diez) dias	cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Subdirección de Insumos Pecuarios	de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar
	Art. 35° del D.S. 015-98-AG del 22/07/1998											recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
16	Modificación del Registro de Fabricante de productos veterinarios Art. 110º de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-16)	S/. 180.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
17	Autorización del cambio de excipientes de Productos de uso veterinario y alimento para animales Art. 32º de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-17)	S/. 180.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
18	Certificado de Libre Venta Art. 49º de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-18)	S/. 180.0		X		hasta 10 (diez) dias	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días
10	Continuo	1 C.E. de J. Erick of Director de Language Description	(Franctica d. IF 10)			v		h-m-16	Mary de Boston '	Diverse de la	No operately	- Plazo para resolver recurso: 30 días
19	Cambio de volumen, peso y empaque de un Producto veterinario Art. 32º de la Decisión 483	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-19)	S/. 180.0		X		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria
	Art. 32" de la Decision 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000										dei D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

			TEXTO ÚNICO DE PRO	OCEDIMIENTOS ADMINIS	STRATIVO	S (TUPA) D	EL SENAS	A				
N° DE	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS	_	DERECHO DE TRAMITACIÓN	C	ALIFICAC	IÓN	Plazo para	INICIO DEL	AUTORIDAD	INSTANCIAS DE RESOL	UCIÓN DE RECURSOS
ORDEN	PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario / Código /	(en S/.)	Auto-		ión Previa	resolver	PROCEDIMIENTO	COMPETENTE PARA		
20	Refacciones o modificaciones de las áreas de fabricación de productos veterinarios Art. 41° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	Ubicación (Formato cod.: IP-20)	S/. 180.0	matico	X	Negativo	(días hábiles) hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	RESOLVER Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	RECONSIDERACIÓN No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	APELACIÓN Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar
21	08/06/2000 Autorización de extensión de uso o aplicación farmacológica de un producto veterinario sin modificación de su formulación ni dosificación	Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-21)	S/. 180.0		Х		hasta 30 (treinta) dias	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria
22	Art. 32º de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000 Informe de Inspección y Verificación y Verificación de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - III/APIV para la importación de productos de uso veterinario y alimento para animales	Solicitud dirigida al Responsable del puesto de control. Protocolos analíticos (de corresponder) Boleta de pago o validación de pago en el sistema por concepto de: .IW/APV: .Inspección: . Analísis de laboratorio (cuando corresponda):	(Formato cod.: IP-22) 21.2, 21.3, 21.4 o 21.5)	S/, 26.6 Anexo 03 Guía de servicios		x		hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	- Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
PRODU 01	Art. 88º de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000 CCIÓN ORGÁNICA Registro Nacional de Organismo de Certificación	Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Producción Orgánica. Curta de Compromiso del Organismo de Certificación según el	(Formato cod.: PO-01/02/03)				Х	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia	Director de la Subdirección de	Director de Insumos	Jefe nacional
	de la Producción Orgánica Art. 1° y 2° del D. S. 061-2006-AG del 29/10/2006	formato del Decreto Supremo Nº 061-2006-AG. 3. Copia simple de las Normas de producción orgánica aplicadas. 4. Manual de catidad, que refleje el cumplimiento de las disposiciones de la guia ISO/IEC 65. 5. Relación del personal detallando condición laboral, función y formación. 6. Lista de subcontratistas - inspectores. 7. Lista de subcontratistas - laboratorios. 8. Manual de procedimientos que incluya (formularios y flujogramas de actividades, así como sanciones a aplicar a los operadores) 9. Lista de operadores, según formato N° 3 del D.S. N° 061-2006-AG. 10. Boleta de pago o validación de pago en del Sestema.		S/. 3,600.0					del SENASA www.semsa.gob.pe	Producción Orgánica	agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias	- Plazo para presentar recurso: 15 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias
02	Ampliación del área de acción del Organismo de Certificación de Producción Orgánica registrado Art. 1° y 8° del D. S. N° 061-2006-AG del 29/10/2006	Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Producción Orgánica. Copia simple de las Normas de producción orgánica aplicadas. Relación del personal detallando condición laboral, función y formación. Lista de subcontratistas - inspectores. Lista de subcontratistas - laboratorios. Manual de procedimientos que incluya formularios y flujogramas de actividades y sanciones a aplicar a los operadores. Lista de operadores, según formato N° 3 del D.S. N° 061-2006-AG. Boleta de pago o validación de pago en el Seistema.	(Formato cod.: PO-01/02/03)	S/: 36.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Producción Orgánica	Director de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 dias - Plazo para resolver recurso: 30 dias	Jefe nacional - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
03	Renovación del Registro Nacional de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica Art. 1° y 7° del D. S. N° 061-2006-AG del 29/10/2006	Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Producción Orgánica. Antecedentes actualizados. Información sobre las no conformidades encontradas a operadores y las medidas correctivas aplicadas. Informe sobre cambios en los procedimientos, personal y subcontratistas, si lo hubiera. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: PO-01/02/03)	\$/. 3,600.0		X		hasta 30 (treinta) dias	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Producción Orgánica	Director de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	Jefe nacional - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

- 1). Lo consignado en el TUPA no excluye la posibilidad que los administrados puedan tramitar los procedimientos administrativos que brinda el SENASA, según lo permitido por la Ley Nº 27444.

 2). Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de los órganos administrativos a los cuales van dirigidos y los órganos desconcentrados de la entidad.
- 3). En caso el solicitante inicie el trámite en una sede distinta a la sede en la cual se evaluará el expediente, deberá asumir el costo del courier.
- 4). Para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la documentación o la información que la contenga referida a aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado durante cinco años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado.
- 5). En aplicación del Artículo 116º de la Ley 27444, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolvese conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos. Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento.

 6). Respecto a los procedimientos de evaluación previa, para su evaluación se considerará, además de los requisitos documentales, el cumplimiento de las demás exigencias comprendidas en la normativa legal vigente para cada caso. Asimismo, se efectuará una inspección previa al pronunciamiento, en los casos que se estime necesaria.

									ANEXO
					% U.I.T		N	uevos Sol	es
Subpartida Nad	cional	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
Para efectos de cá	ilcular los	calculan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos, los mismos que se encuentran s montos se considera tonelada o fracción.					aria (UIT).	•	
		de inspección fitosanitaria, el valor resultante, cualquiera sea la unidad sometida al servicio, no podrá en ningún caso ser inferior al							
		ortación cuyo peso sea menor a 01 Tonelada Métrica en total, sólo en éstos casos el valor resultante del servicio de inspección fito: nspecciones fitosanitarias para productos de las Subpartidas 10.01.19.00.00, 10.01.99.10.00, 10.05.90.11.00 y 23.04.00.00.00 , s					1		
		os mayores o iguales a 1000 Tm, 7000 Tm y 12000 Tm.							
ITEM IV: Para los	servicios	de inspección fitosanitaria a productos que no se encuentren comprendidos en el presente cuadro; el valor resultante de la aplicaci	ón, cualquiera sea la ur	idad sometid	la al servicio	ascenderá			
al 1,368% de la Ul	T o S/ 54	1		1					
106.49.00.00	-	Insectos vivos, excepto abejas	por Lote	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
307.60.00.00		Los demás artropodos vivos (solo con fines agricolas) Caracoles, excepto los del mar	por Lote por Lote	1.349 0.091	1.349 0.091	1.349 0.091	53.280 3.600	53.280 3.600	53. 3.
511.99.10.00		Cochinilla (insecto muerto)	por TM	0.091	0.091	0.091	7.200	3.600	5.
511.99.90.90		Los demás Insectos y artropodos muertos	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.
601 10 00 00		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y	por TM	1.079	1.079	1.079	42.630	42.630	42.
		rizomas, en reposo vegetativo							
0601 20 00 00		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
		rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria							
0602 10 10 00	1	Esquejes sin enraizar e injertos de orquídeas	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
602 10 90 00	-	Esquejes sin enraizar e injertos de las demás plantas	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
0602 20 00 00		Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.2
0602.30.00.00	+	Rododendros y azaleas, incluso injertados	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.2
0602.30.00.00	+	Rosales, incluso injertados	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.2
602 90 10 00		Orquídeas, incluso sus esquejes enraizados	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
0602 90 90 00		Las demás plantas vivas (incluídas sus raíces) esquejes enraizados	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.2
		e injertos, micelios							
0603 11 00 00		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Rosas, frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.2
603 12 10 00		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Claveles miniatura, frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
1603 12 90 00	-	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de los demás Claveles, frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
0603 13 00 00	-	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Orquídeas, frescos. Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Crisantemos (pompones), frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
0603 14 10 00 0603 14 90 00	1	Flores y capullos, cortados para ramos o adomos de Crisantemos (pompones), riescos	por TM por TM	1.349	1.349	1.349	53.280 53.280	53.280 53.280	53.1 53.1
0603.15.00.00		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de los demas Crisantemos, frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
0603 19 10 00		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Gypsophila, (Lluvia, ilusión)	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.2
		(Gypsophila paniculata L .), frescos							
0603 19 20 00		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Aster, frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.2
0603 19 30 00		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Alstroemeria, frescos.	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
0603 19 40 00		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Gerbera, frescos.	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.
0603 19 90 00		Las demas flores y capullos, cortados para ramos o adornos frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.2
0603 90 00 00	SN	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos , con secado natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.1
0603 90 00 00	P2 P1	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos , con algun proceso de la CRF 2 Flores y capullos, cortados para ramos o adornos , con algun proceso de la CRF 1	por TM por TM	0.135 0.638	0.091	0.113 0.365	5.330 25.200	3.600 3.600	14.
0604 20 00 00	FI	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos,	por TM	0.036	0.091	0.303	36.000	36.000	36.0
.00 1 20 00 00		y hierbas, musgos y liquenes, para ramos y adornos, frescos	ρο	0.011	0.011	0.011	00.000	00.000	00.
0604 90 00 00	SN	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.4
		y hierbas, musgos y liquenes, para ramos y adornos, con secado natural							
0604 90 00 00	P2	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.4
		hierbas, musgos y liquenes, para ramos y adornos, con algun proceso de la CRF 2							
0604 90 00 00	P1	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos,	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.4
704 40 00 00		y hierbas, musgos y liquenes, para ramos y adornos, con algun proceso de la CRF 1	TM	0.044	0.044	0.044	00.000	00.000	20.
701 10 00 00		Papas (patatas) frescas o refrigeradas, para siembra Papas frescas o refrigeradas, para consumo o uso industrial	por TM por TM	0.911 0.456	0.911	0.911 0.273	36.000 18.000	36.000 3.600	36. 10.
702 00 00 00		Tomates frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.
703 10 00 00	+	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.5
703 20 10 00		Ajos frescos o refrigerados, para siembra	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.5
703 20 90 00		Ajos frescos o refrigerados, para consumo o uso industrial	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.
703 90 00 00	<u> </u>	Puerros y demás hortalizas aliáceas , frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.
704 10 00 00		Coliflores y brécoles (brócoli) frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.
704 20 00 00	+	Coles (repollitos) de Bruselas frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.
704 90 00 00		Repollos, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.
705 11 00 00	+	Lechugas (Lactuca sativa) repolladas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.5
705 11 00 00	+	Lechugas (Lactuca sativa) las demás, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.9
705 21 00 00		Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum), fresca o refrigerada	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.9
705.29.00.00		Las demás Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia frescas o refrigeradas.	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.9
706 10 00 00		Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.9
706 90 00 00		Remolachas para ensalada, salsitíes, apionabos, rábanos y raíces	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.5
	-	comestibles similares, frescos o refrigerados							
707 00 00 00	+	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.
708 10 00 00		Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.9
708 20 00 00	+	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>),	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.5
00 =0 00 00		aunque esten desvainadas, frescas o refrigeradas.	POLITIVI	0.400	0.120	0.232	10.000	5.040	11.3
708 90 00 00	1	Las demás hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.5
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	p						

					% U.I.T		N	luevos Sol	es
Subpartida Naci	ional	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0709 30 00 00		Berenjenas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 40 00 00		Apio, excepto el apionabo, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 51 00 00		Hongos del género Agaricus, frescas o refrigeradas	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0709 59 00 00		Los demás hongos comestibles y trufas frescas o refrigeradas	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0709 60 00 00		Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 70 00 00		Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 91 00 00		Alcachofas (alcauciles), frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 92 00 00		Aceitunas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 93 00 00		Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>), frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 99 10 00		Maíz dulce (Zea mays var. saccharata) , frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 99 90 00		Las demás hortalizas , frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0710 10 00 00		Papas (patatas) , aunque estén cocidas en agua o vapor , congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 21 00 00		Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 22 00 00		Frijoles(frejoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 29 00 00		Las demás hortalizas de vaina, incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 30 00 00		Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armuelles, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 40 00 00		Maíz dulce, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 80 10 00		Espárragos, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 80 90 00		Las demás hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 90 00 00		Mezcla de hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0711 20 00 00		Aceitunas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso, agua salada)	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
		o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato							
0711 40 00 00		Pepinos y pepinillos, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0711 40 00 00		sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias para	por rivi	0.000	0.001	0.505	20.200	0.000	14.400
		consumo inmediato.							
0711 51 00 00		Hongos del género Agaricus, conservadas provisionalmente (por ejemplo:	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0711310000		con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras	por rivi	0.030	0.091	0.303	25.200	3.000	14.400
		sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.							
0711 59 00 00		Los demás hongos y trufas, conservadas provisionalmente (por ejuemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
		sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias							
0711 90 00 00		para consumo inmediato. Las demás hortalizas ; mezclas de hortalizas, conservadas	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
		provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurara dicha							
		conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.							
0712 20 00 00	SN	Cebollas, seca natural, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
		Cebollas, seca industrial, cortadas en trozos o en rodajas o trituradas o	por TM	0.182	0.091		7.200	3.600	5.400
		pulverizadas, pero sin otra preparacion							
0712 31 00 00		Hongos del género Agaricus secos, incluso los cortados en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizados, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 32 00 00		Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), secas, incluso las cortadas en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 33 00 00		Hongos gelatinosos (Tremella spp.), secos, incluso los cortados en trozos	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 39 00 00		o en rodajas, trituradas o pulverizadas, sin otra preparación Los demás hongos secos o trufas secas, incluso las cortadas en trozos o	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
		en rodajas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.							
0712 90 10 00		Ajos secos natural, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 90 10 00	P2	Ajos, secos industrial, cortados en trozos o en rodajas o triturados o pulverizadas, pero sin otra preparacion	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 90 20 00		Maíz dulce para siembra	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 90 90 00	SN	Las demás hortalizas y mezcla de hortalizas, secas natural, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 90 90 00	P2	Las demás hortalizas y mezcla de hortalizas, secas industrial, cortadas en trozos o en rodajas o trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0713 10 10 00		Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 10 90 10		Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), enteras, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 10 90 20		Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), partidas, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 20 10 00		Garbanzos, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 20 90 00		Garbanzos, para consumo	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 31 10 00		Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 31 90 00		o Vigna radiata (L) Wilczek, para consumo o uso industrial o Vigna radiata (L) Wilczek, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 32 10 00		o vigina radiata (<u>L)</u> winczen, para consumo o uso mousinal Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) Adzuki (<i>Phaseolus o Vigna</i> anguaris), para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 32 90 00		Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) Adzuki (<i>Phaseolus o Vigna</i>	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200

					% U.I.T		N	luevos Sol	es
Subpartida Naci	onal	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
		anguaris), para consumo o uso industrial							
0713 33 11 00		Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) negro, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 33 19 00		Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 33 91 00		Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) negro, para	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 33 92 00		consumo o uso industrial Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) canario, para	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
07 13 33 92 00		consumo o uso industrial	por rivi	0.273	0.091	0.102	10.600	3.000	7.200
0713 33 99 00		Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 34 10 00		Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) bambara (Vigna subterranea o Voandzeia	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 34 90 00		subterranea), para siembra Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) bambara (Vigna subterranea o Voandzeia	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0740 05 40 00		subterranea), para consumo o uso industrial							
0713 35 10 00		Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) salvajes o caupi (<i>Vigna unguiculata</i>) para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 35 90 00		Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) salvajes o caupi (Vigna unguiculata) para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 39 10 00		Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judias) (<i>Vigna spp ; Phaseolus spp</i> .)	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 39 91 00		para siembra. Pallares (Phaseolus lunatus), para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 39 91 00		Los demás frijoles (<i>Phaseolus spp.</i> , <i>Vigna spp</i> .), para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 40 10 00		Lentejas, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 40 90 00		Lentejas para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 50 10 00		Habas, (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>), para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 50 90 00		Habas, (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 60 10 00		(<i>Vicia faba var. minor</i>), para consumo o uso industrial Arverjas (guisantes, chicharos) de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan) para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 60 90 00		Arverjas (guisantes, chicharos) de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan) para	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 90 10 00		consumo o uso industrial Las demás hortalizas, de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 90 90 00		Las demás hortalizas, de vaina seca desvainadas, aunque estén	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
		mondadas o partidas, para consumo o uso industrial							
0714 10 00 00	DO.	Raíces de yuca (mandioca), frescos, refrigerados ó secos natural incluso troceados Raíces de yuca (mandioca), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 10 00 00 0714 10 00 00	P2 P1	Raíces de yuca (mandioca), con algun proceso de la CRF 1	por TM por TM	0.182	0.091	0.137 0.365	7.200 25.200	3.600 3.600	5.400 14.400
0714 20 10 00		Camotes (batatas, boniatos), para siembra	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 20 90 00		Camotes (batatas, boniatos), frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 20 90 00	P2	Camotes (batatas, boniatos) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 20 90 00	P1	Camotes (batatas, boniatos), con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0714 30 00 00 0714 30 00 00	P2	Name (Dioscorea spp.) frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados Name (Dioscorea spp.) con algun proceso de la CRF 2	por TM por TM	0.456 0.182	0.128	0.292 0.137	18.000 7.200	5.040 3.600	11.520 5.400
0714 30 00 00	P1	Name (Dioscorea spp.) con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.182	0.091	0.137	25.200	3.600	14.400
0714 40 00 00		Taro (Colocasia spp.) frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 40 00 00	P2	Taro (Colocasia spp.) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 40 00 00	P1	Taro (<i>Colocasia spp</i> .) con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0714 50 00 00		Yautia (malanga) (Xanthosoma spp.) frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 50 00 00	P2	Yautia (malanga) (Xanthosoma spp.) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 50 00 00	P1	Yautia (malanga) (Xanthosoma spp.) con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0714 90 10 00		Maca (Lepidium meyenii) frescos, refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 90 10 00	P2	Maca (Lepidium meyenii) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 90 10 00 0714 90 90 00	P1	Maca (Lepidium meyenii), con algun proceso de la CRF 1 Arruruz o salep, aguaturnas (patacas), raíces y tubérculos ricos en	por TM por TM	0.638 0.456	0.091	0.365 0.292	25.200 18.000	3.600 5.040	14.400 11.520
0744000000	D0	fécula e inulina, frescos ó refrigerados ó secos incluso troceados, las demás.	T14						
0714 90 90 00	P2	Arruruz o salep, aguaturnas (patacas), raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, con algun proceso de la CRF 2, las demás	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 90 90 00	P1	Arruruz o salep, aguaturnas (patacas), raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, con algun proceso de la CRF 1, las demás	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0801 11 10 00		Cocos, secos, para la siembra	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0801 11 90 00	SN	Cocos, secos natural, incluso sin cáscara o mondados	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0801 11 90 00 0801 19 00 00	P2	Cocos, secos (incluso seco industrial), sin cascara o mondados o rallados Los demas cocos frescos incluso sin cascara o mondados	por TM por TM	0.456 0.456	0.091	0.273 0.292	18.000 18.000	3.600 5.040	10.800 11.520
0801 19 00 00		Nueces del Brasil, con cáscara, frescos ó secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0801 21 00 00	P2	Nueces del Brasil, con cáscara secos industrialmente o mondados	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0801 22 00 00		Nueces del Brasil, sin cáscara, frescos ó secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0801 22 00 00	P2	Nueces del Brasil, sin cáscara, secos industrialmente o mondados o rallados	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0801 31 00 00		Nueces de Marañón (merey, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0801 31 00 00	P2	Nueces de Marañón (merey, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, secas industrialmente o mondadas	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0801 32 00 00		Nueces de Marañón (merey, anacardo, cajui, cajú), sin cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
<u> </u>	<u> </u>	ai naturai	ı	<u> </u>					

					% U.I.T	-	N	luevos Sol	es
Subpartida Naci	ional	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0801 32 00 00	P2	Nueces de Marañón (merey, anacardo, cajui, cajú), sin cáscara, industrialmente o mondados o rallados.	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 11 00 00		Almendras, con cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 11 00 00		Almendras, con cáscara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 12 10 00 0802 12 90 00		Almendras, sin cáscara, para siembra Almendras, sin cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 12 90 00	P2	Almendras, sin cáscara, nescos o secos a natural Almendras, sin cáscara, secos industrialmente o mondado o rallado	por TM por TM	0.456 0.456	0.128	0.292 0.273	18.000 18.000	5.040 3.600	11.520 10.800
0802 21 00 00		Avellanas (Corylus spp) con cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 21 00 00	P2	Avellanas (Corylus spp) con cáscara, secas industrialmente o mondado.	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 22 00 00		Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, frescas o secas natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 22 00 00		Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, secas industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 31 00 00		Nueces del Nogal, con cáscara, frescos o secos al natural Nueces del Nogal, con cáscara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 31 00 00 0802 32 00 00	P2	Nueces del Nogal, con cascara, secos industrialmente o mondado Nueces del Nogal, sin cáscara, frescos o secos al natural	por TM por TM	0.456 0.456	0.091	0.273 0.292	18.000 18.000	3.600 5.040	10.800 11.520
0802 32 00 00	P2	Nueces del Nogal, sin cáscara, secos industrialmente o mondado o rallado.	por TM	0.456	0.120	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 41 00 00		Castañas (Castanea spp) con cascara,frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 41 00 00	P2	Castañas (Castanea spp) con cascara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 42 00 00		Castañas (Castanea spp) sin cascara frescas o secas natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 42 00 00	P2	Castañas (Castanea spp) sin cascara, secas industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 51 00 00	D?	Pistachos con cascara, frescos o secos al natural Pistachos con cascara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 51 00 00 0802 52 00 00		Pistacnos con cascara, secos industrialmente o mondado Pistachos sin cascara, frescos o secos al natural	por TM por TM	0.456 0.456	0.091	0.273 0.292	18.000 18.000	3.600 5.040	10.800 11.520
0802 52 00 00		Pistachos sin cascara, riescos o secos arriatural Pistachos sin cascara, secas industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	3.600	10.800
0802 61 00 00		Nueces de Macadamia con cascara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 61 00 00	P2	Nueces de Macadamia con cascara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 62 00 00		Nueces de Macadamia sin cascara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 62 00 00	P2	Nueces de Macadamia sin cascara, secos industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 70 00 00		Nueces de cola (Cola spp.) frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 70 00 00		Nueces de cola (Cola spp.) secos industrialmente o mondado o rallado Nueces de areca, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 80 00 00 0802 80 00 00		Nueces de areca, rescas o secas arradurar Nueces de areca, secos industrialmente o mondado o rallado	por TM por TM	0.456 0.456	0.128	0.292 0.273	18.000 18.000	5.040 3.600	11.520 10.800
0802 90 00 00		Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 90 00 00	P2	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, secos industrialmente o mondados	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0803 10 10 00		Platanos " plantains" frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0803 10 20 00		Platanos " plantains" secos al natural	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0803 10 20 00		Platanos " plantains" secos industrialmente	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0803 90 11 00		Banana tipo "cavendish valery" fresco	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0803 90 12 00 0803 90 19 00		Banana Bocadillo (manzanito, orito) (<i>Musa acuminata</i>) fresco Las demas bananas frescas	por TM por TM	0.456 0.456	0.128	0.292 0.292	18.000 18.000	5.040 5.040	11.520 11.520
0803 90 20 00	SN	Las demas bananas secas al natural	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0803 90 20 00	SI	Las demas bananas secos industrialmente	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0804 10 00 00		Dátiles, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0804 10 00 00		Dátiles, secos industrial	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0804 20 00 00		Higos, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0804 20 00 00 0804 30 00 00	_	Higos, secos industrial Piñas (ananás), frescos o secos al natural	por TM por TM	0.456 0.456	0.091	0.273 0.292	18.000 18.000	3.600 5.040	10.800 11.520
0804 30 00 00	_	Piñas (ananás), riescos o secos a material	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	3.600	10.800
0804 40 00 00		Aguacates (paltas), frescos o secos natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0804 40 00 00	SI	Aguacates (paltas), secos industrial	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0804 50 10 00		Guayabas, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0804 50 10 00	SI	Guayabas, secas industrial	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0804 50 20 00 0804 50 20 00	SI	Mangos y mangostanes, frescos o secos al natural Mangos y mangostanes, secos industrial	por TM por TM	0.456 0.456	0.128	0.292 0.273	18.000 18.000	5.040 3.600	11.520 10.800
0804 50 20 00	υı	Naranjas, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	5.040	11.520
0805 10 00 00	SI	Naranjas, secas industrial	por TM	0.430	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 20 10 00		Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 20 10 00	SI	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), secas industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 20 20 00		Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis), frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 20 20 00	SI	Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis), secas industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 20 90 00		Las demas clementinas, "wilkings" e hibridos similares de agrios (citricos) frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 20 90 00	SI	Las demas clementinas, "wilkings" e hibridos similares de agrios (citricos) secos industrialmente	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 40 00 00	0.	Toronjas o pomelos, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 40 00 00	SI	Toronjas o pomelos, secas industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 50 10 00 0805 50 10 00	SI	Limones (Citrus limón, Citrus limonum), frescos o secos al natural Limones (Citrus limón, Citrus limonum), secos industrial	por TM por TM	0.456 0.365	0.128	0.292 0.228	18.000 14.400	5.040 3.600	11.520 9.000
0805 50 10 00	JI.	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>) fresco o seco al natural	por TM	0.365	0.091	0.228	18.000	5.040	11.520
0805 50 21 00	SI	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia) seco industrial	por TM	0.430	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 50 22 00		Lima Tahiti (limón Tahiti) (Citrus latifolia) fresco o seco al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 50 22 00	SI	Lima Tahiti (limón Tahiti) (<i>Citrus latifolia</i>) seco industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 90 00 00		Los demás agrios (cítricos), frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 90 00 00		Los demás agrios (cítricos), secos industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0806 10 00 00		Uvas frescas Uvas secas natural, incluidas las pasas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0806 20 00 00 0806 20 00 00	_	Uvas secas industrial, incluidas las pasas Uvas secas industrial, incluidas las pasas	por TM por TM	0.456 0.365	0.091	0.273 0.228	18.000 14.400	3.600 3.600	9.000
0000 20 00 00	ال	orac occas industrial, incluidas las pasas	POI 1M	U.365	0.091	0.228	14.400	ა.ხ00	9.000

					% U.I.T		N	luevos Sol	es
Subpartida Nacio	onal	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0807 11 00 00		Sandías, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0807 19 00 00		Melones, frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0807 20 00 00		Papayas, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0808 10 00 00		Manzanas, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0808 30 00 00		Peras, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0808 40 00 00		Membrillos, frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0809 10 00 00		Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0809 21 00 00		Guindas (cerezas acidas) (<i>Prunus cerasus</i>), frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0809 29 00 00		Las demás cerezas, frescas	por TM	0.456 0.456	0.128	0.292	18.000 18.000	5.040 5.040	11.520
0809 30 00 00		Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, frescos	por TM			0.292			11.520
0809 40 00 00 0810 10 00 00		Ciruelas y endrinas, frescas Fresas (frutillas), frescas	por TM por TM	0.456 0.456	0.128	0.292 0.292	18.000 18.000	5.040 5.040	11.520 11.520
0810 10 00 00		Frambuesas, zarzamoras, moras y moras - frambuesa, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 30 00 00		Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 40 00 00		Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium, frescos.	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 50 00 00		Kiwis, frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 60 00 00		Duriones, frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 10 00		Granadilla, maracuyá (parchita) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora spp</i>), frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 20 00		Chirimoya, guanábana y demás anonas (<i>Annona spp</i>), frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 30 00		Tomate de árbol (lima tomate, taramillo) (Cyphomandra betacea), frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 40 00		Pitahayas (Cereus spp), frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 50 00		Uchuvas (aguaymanto, uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>), frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 90 00		Los demas frutos y frutas, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0811 10 10 00		Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 10 90 00		Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 20 00 00		Frambuesas, zarzamoras, moras, moras - frambuesas y grosella, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 10 00		Las demás frutas y frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 91 00		Mango (<i>Mangifera indica L</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 92 00		Camu - camu (<i>Myciaria debia</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 93 00		Lúcuma (<i>Lucuma obovata</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 94 00		Maracuyá (parchita) (Passiflora edulis), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 95 00		Guanábana (Annona muricata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 96 00		Papaya, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 99 00		Las demás frutos y frutas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
08 12 10 00 00		Cerezas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0812 90 20 00		Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0812 90 90 00		conservacion), pero todavía impropios para consumo inmediato. Los demás frutos y frutas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
		consumo inmediato.							
0813 10 00 00	SN	Damascos (albaricoques, chabacanos), secadas al natural.	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
		Damascos (albaricoques, chabacanos), secados industrialmente	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
		Ciruelas, secadas naturalmente	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
		Ciruelas, secadas industrialmente	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
		Manzanas, secadas naturalmente	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
	SI	Manzanas, secadas industrialmente	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
		Las demás frutas u otros frutos, excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados naturalmente	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0813 40 00 00	SI	Las demás frutas u otros frutos, excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados industrialmente	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0813 50 00 00	SN	Mezclas de frutas o otros frutos, o de frutos de cáscara incluido en el Capítulo 8, secados naturalmente.	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0813 50 00 00	SI	Mezclas de frutas o otros frutos, o de frutos de cáscara incluido en el Capítulo 8, secados industrialmente.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0814 00 10 00		Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(Citrus aurantifolia) frescas o secas al natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
		Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(Citrus aurantifolia) secas industrialmente	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
0814 00 10 00 F	P1	Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(Citrus	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400

					% U.I.T		N	luevos Sol	es
Subpartida Nac	ional	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
		aurantifolia), congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o							
		adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.							
0814 00 90 00	CI	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas o secas al natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0814 00 90 00 0814 00 90 00		Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, secadas industrialmente. Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, congeladas o	por TM por TM	0.135 0.638	0.091	0.113 0.365	5.330 25.200	3.600 3.600	4.460 14.400
0814 00 90 00		presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias	poi rivi	0.036	0.091	0.363	25.200	3.600	14.400
		para su conservación provisional.							
0901 11 10 00		Café, sin tostar, sin descafeinar, para siembra	por TM	0.273	0.128	0.201	10.800	5.040	7.920
0901 11 90 00		Café, sin tostar, sin descafeinar, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.128	0.201	10.800	5.040	7.920
0901 11 90 00	P2	Café, sin tostar, sin descafeinar, molido para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.128	0.201	10.800	5.040	7.920
0901 12 00 00 0901 21 10 00		Café sin tostar, descafeinado Café tostado, sin descafeinar, en grano	por TM	0.638	0.091	0.365 0.365	25.200	3.600 3.600	14.400
0901 21 10 00		Café tostado, sin descafeinar, en grano Café tostado, sin descafeinar, molido	por TM por TM	0.638 0.638	0.091	0.365	25.200 25.200	3.600	14.400 14.400
0901 22 00 00		Café tostado, descafeinado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0901 90 00 00		Cáscara y cascarilla del café	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
0902 10 00 00		Té verde (sin fermentar), presentado en envases inmediatos con un	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
		contenido inferior o igual a 3 Kg							
0902 20 00 00		Té verde (sin fermentar), presentado de otra forma	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0902 30 00 00		Té negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentado en	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0902 40 00 00		envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg Té negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentado de otra forma	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0902 40 00 00		Yerba mate	por TM	0.638	0.091	0.365	14.400	3.600	9.000
0904 11 00 00	SN	Pimienta del género Piper; secos natural, sin triturar ni pulverizar	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0904 11 00 00	P2	Pimienta del género Piper; secos industrialmente, sin triturar ni pulverizar	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 12 00 00		Pimienta del género Piper; triturados o pulverizados	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 21 10 10	_	Paprika (Capsicum annuun), secos natural sin triturar ni pulverizar, en trozos o rodajas	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0904 21 10 10	SI	Paprika (Capsicum annuun), secos industrial sin triturar ni pulverizar, en trozos o rodajas	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 21 10 90 0904 21 10 90	_	Paprika (Capsicum annum L.) secos al natural sin triturar ni pulverizar, los demás	por TM por TM	0.182 0.273	0.091	0.137 0.182	7.200 10.800	3.600 3.600	5.400 7.200
0904 21 10 90	SN	Paprika (Capsicum annum L.) secos industrial, sin triturar ni pulverizar, las demás Los demas frutos del genero Capsicum o Pimenta secos al natural sin triturar ni pulverizar	por TM	0.273	0.1091	0.182	10.800	4.320	7.200
0904 21 90 00		Los demas frutos del genero Capsicum o Pimenta secos industrial sin triturar ni pulverizar	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 22 10 00		Paprika (Capsicum annuun), triturados, pulverizados	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 22 90 00		Los demas frutos del genero Capsicum o Pimenta triturados o pulverizados	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0905 10 00 00		Vainilla, sin triturar o pulverizar	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0905 20 00 00		Vainilla, triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0906 11 00 00 0906 19 00 00		Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume), sin triturar ni pulverizar Flores de canelero, sin triturar ni pulverizar	por TM por TM	0.273 0.273	0.091	0.182 0.182	10.800	3.600 3.600	7.200 7.200
0906 20 00 00		Canela y flores de canelero, trituradas, pulverizadas o con algun otro proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.100	0.162	7.200	3.960	5.580
0907 10 00 00		Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar o pulverizar	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0907 20 00 00		Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) triturados, pulverizados o con algun	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
		proceso de la CRF 2							
0908 11 00 00		Nuez moscada sin triturar ni pulverizar	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0908 12 00 00		Nuez moscada triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0908 21 00 00 0908 22 00 00		Macis sin triturar ni pulverizar Macis triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM por TM	0.456 0.456	0.091	0.273 0.273	18.000 18.000	3.600 3.600	10.800 10.800
0908 31 00 00		Amomos y cardamomos sin triturar ni pulverizar	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0908 32 00 00		Amomos y cardamomos triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0909 21 10 00		Semillas de Cilantro, para siembra	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0909 21 90 00		Semilas de Cilantro, sin triturar ni pulverizar para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 22 00 00		Semilas de Cilantro triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 31 00 00	-	Semillas de Comino para siembra	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 31 00 00 0909 32 00 00	В	Semillas de Comino sin triturar ni pulverizar, para consumo o uso industrial Semillas de Comino trituradas, pulverizadas o con algun proceso de la CRF 2	por TM por TM	0.273 0.273	0.091	0.182 0.182	10.800	3.600 3.600	7.200 7.200
0909 32 00 00	A	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, para siembra	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 61 00 00		Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, sin triturar o	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 62 00 00		pulverizar, para consumo o uso industrial Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, trituradas o	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
		pulverizadas, para consumo o uso industrial							
0910 11 00 00	Ш	Jengibre sin triturar ni pulverizar, fresco o seco natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 11 00 00	P2	Jengibre sin triturar ni pulverizar con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 12 00 00	D^	Jengibre triturado o pulverizado, fresco o seco al natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 12 00 00 0910 20 00 00		Jengibre triturado, pulverizado o con algun proceso de la CRF 2 Azafrán, entero	por TM por TM	0.273 0.273	0.091	0.182 0.182	10.800	3.600 3.600	7.200 7.200
0910 20 00 00	P2	Azafrán, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 30 00 00	-	Cúrcuma, entera fresca o seca natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 30 00 00	P2	Cúrcuma, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 91 00 00		Mezclas previstas en la Nota 1b) del capítulo 09, frescas o secas natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 91 00 00		Mezclas previstas en la Nota 1b) del capítulo 09, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 99 10 00		Hojas de laurel, fresca o seca natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 99 10 00	P2	Hojas de laurel, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 99 90 00 0910 99 90 00	P2	Las demás especias, frescas o secas natural Las demás especias, con algun proceso de la CRF 2	por TM por TM	0.273 0.273	0.091	0.182 0.182	10.800	3.600 3.600	7.200
1001 11 00 00	. 4	Trigo duro para siembra	por TM	0.273	0.091	0.182	36.000	36.000	36.000
1001 19 00 00		Trigo duro, para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1001 91 00 10		Los demás trigos para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1001 91 00 90		Morcajo (tranquillón) para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000

				% U.I.T		N	luevos So	les
Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
1001 99 10 00	Los demás trigos, para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1001 99 20 00	Morcajo (tranquillon), para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1002 10 00 00	Centeno, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1002 90 00 00	Centeno, para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1003 10 00 00	Cebada, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1003 90 00 00	Cebada, para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1004 10 00 00	Avena, para siembra Avena, para consumo o uso industrial	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1004 90 00 00 1005 10 00 00	Maíz, para siembra	por TM por TM	0.064	0.064	0.064	2.520 36.000	2.520 36.000	2.520 36.000
	Maíz Amarillo duro (Zea mays convar. vulgaris o Zea mays var. indurata) para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1005 90 12 00	Maíz Blanco duro (Zea mays convar. vulgaris o Zea mays var. indurata) para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1005 90 20 00	Maíz reventon (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta) , para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
	Maíz Blanco gigante (<i>Zea mays amilacea cv. gigante</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1005 90 40 00	Maíz Morado (Zea mays amilacea cv. morado), para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	
1005 90 90 00	Los demás maíces, para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1006 10 10 00	Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1006 10 90 00	Arroz con cáscara (arroz "paddy") para consumo o uso industrial Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	por TM por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520 2.520	2.520 2.520	2.520
	Arroz serribianqueado o bianqueado, incluso pulido o giaseado Arroz partido	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1007 10 00 00	Sorgo de grano (granífero), para siembra	por TM	0.064	0.064	0.064	36.000	36.000	36.000
1007 90 00 00	Sorgo de grano (granifero), para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1008 10 10 00	Alforfón, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 10 90 00	Alforfón, para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1008 21 00 00	Mijo, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 29 00 00	Mijo, para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1008 30 10 00	Alpiste, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 30 90 00	Alpiste, para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1008 40 00 00 A	Fonio (<i>Digitaria spp</i> .) para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
	Fonio (<i>Digitaria spp</i> .) para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
_	Quinua (Chenopodium quinoa), para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 50 90 00	Quinua (Chenopodium quinoa), para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1008 60 00 00 A 1008 60 00 00 B	Triticale para siembra Triticale para consumo o uso industrial	por TM por TM	0.911	0.911	0.911	36.000 3.600	36.000 3.600	36.000 3.600
1008 90 10 00	Los demás cereales, para la siembra	por TM	0.091	0.091	0.091	36.000	36.000	36.000
1008 90 20 00 A	Kiwicha (Amaranthus caudatus) para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
	Kiwicha (Amaranthus caudatus) para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1008 90 90 00	Los demás cereales, para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1101 00 00 00	Harina de trigo o de morcajo (traquillón)	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1102 20 00 00	Harina de maíz	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1102 90 10 00	Harina de centeno	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1102 90 90 00	Las demás harinas de cereales	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1103 11 00 00	Grañones y sémola, de trigo	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1103 13 00 00	Grañones y sémola, de maíz	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1103 19 00 00	Grañones y sémola de los demás cereales	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	
1103.20.00.00	Pellets de cereales Granos de avena aplastados o en copos	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	
1104 12 00 00 1104 19 00 00	Granos de los demas cereales aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10 06	por TM por TM	0.191	0.091	0.141 0.141	7.560 7.560	3.600 3.600	5.580 5.580
1104 22 00 00	Granos trabajados de avena (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 23 00 00	Granos trabajados de maíz (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 29 10 00	Granos trabajados de cebada (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 29 90 00	Granos trabajados de los demas cereales (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida10 06	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 30 00 00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1105 10 00 00	Harina, semola y polvo de papa	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
1105 20 00 00	Copos, gránulos y "pellets" de papa	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1106 10 00 00	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1106 20 10 00 1106 20 90 00	Harina, sémola y polvo, de maca (<i>Lepidium meyenii</i>) Harina, sémola y polvo de sagú y las demás raices y tubérculos de la	por TM por TM	0.182 0.182	0.091	0.137 0.137	7.200 7.200	3.600	5.400 5.400
1106 30 10 00	partida 07.14 Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos	nor Tha	0.400	0.001	0.10-	7.000	0.000	F 100
	Harina, semoia y polvo de bananas o platanos Harina, sémola y polvo de lúcuma (<i>Lucuma obovata</i>)	por TM por TM	0.182	0.091	0.137 0.137	7.200 7.200	3.600 3.600	5.400 5.400
1106 30 20 00	Harina, semola y polvo de las demás frutas del Capítulo 8	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1107 10 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar	por TM	0.182	0.091	0.137	3.600	3.600	3.600
1107 10 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostal	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
1108 11 00 00	Almidón de trigo	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
	Almidón de maíz	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	
			0.191	0.091	0.141	7.560		

					% U.I.T		١	luevos So	les
Subpartida Naci	onal	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
1108 14 00 00		Fécula de yuca (mandioca)	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1108 19 00 00		Los demás almidones y féculas	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1108 20 00 00		Inulina	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
1109 00 00 00		Gluten de trigo, incluso seco	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1201 10 00 00		Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantados, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1201 90 00 00		Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantados,	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4000 00 00 00		para el consumo o uso industrial Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, para siembra	and TM	0.044	0.400	0.540	00.000	5.040	00.500
1202 30 00 00 1202 41 00 00		Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, para siembra Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara,	por TM por TM	0.911	0.128	0.519 0.137	36.000 7.200	5.040 3.600	20.520 5.400
1202 41 00 00		para consumo o uso industrial	por rivi	0.102	0.031	0.137	7.200	3.000	3.400
1202 42 00 00		Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
		quebrantados, para consumo o uso industrial.							
1203 00 00 00		Copra	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
1204 00 10 00		Semilla de lino, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1204 00 90 00		Semilla de lino incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1205 10 10 00		Semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúcico,	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1205 10 90 00		para siembra Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, con bajo	por TM	0.192	0.091	0.137	7 200	3 600	5.400
1205 10 90 00		contenido de ácido erúcico, para consumo o uso industrial	poi rivi	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1205 90 10 00		Las demás semillas de nabo o colza, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1205 90 10 00		Las demás semillas de nabo o colza, jurios quebrantadas, para consumo	por TM	0.182	0.128	0.319	7.200	3.600	5.400
		o uso industrial	Po. 1141	5.102	5.551	5.107	200	3.000	5.400
1206 00 10 00		Semillas de girasol, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1206 00 90 00	В	Semillas de girasol, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1206 00 90 00	P2	Semillas de girasol, incluso quebrantada, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 10 10 00		Nueces y almendras de palma para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 10 90 00	В	Nueces y almendras de palma incluso quebrantadas para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 21 00 00		Semilla de algodón para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 29 00 00		Semilla de algodón, incluso quebrantado, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 30 10 00	_	Semillas de ricino para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
		Semillas de ricino incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial Semilla de sésamo (ajonjolí), para siembra	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 40 10 00 1207 40 90 00		Semilla de sesamo (ajonjoli), para siembra Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial	por TM por TM	0.911	0.128	0.519 0.137	36.000 7.200	5.040 3.600	20.520 5.400
1207 40 90 00		Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, para consumo o dao inidustrario. Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 50 10 00	-	Semilla de mostaza, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 50 90 00	В	Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 50 90 00		Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 60 10 00		Semillas de cartamo (Carthamus tinctorius) para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 60 90 00	В	Semillas de cartamo (Carthamus tinctorius) para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 70 10 00		Semillas de melón para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1207 70 90 00		Semillas de melon para consumo o uso industrial	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1207 91 00 00		Semilla de amapola (adormidera)	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 99 10 00		Las demás semillas y frutos oleaginosos, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 99 91 00 1207 99 99 00		Semilla de Karite, para consumo o uso industrial Las demás semillas y frutos oleaginosos, para consumo o uso industrial.	por TM	0.182 0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400 5.400
1207 99 99 00		Harina de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya)	por TM por TM	0.182	0.091	0.137 0.137	7.200 7.200	3.600 3.600	5.400
1208 90 00 00		Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1209 10 00 00		Semillas de remolacha azucarera, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 21 00 00		Semilla de alfalfa, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 22 00 00		Semilla de trébol (<i>Tribolium spp</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 23 00 00		Semilla de festucas, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 24 00 00		Semilla de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 25 00 00		Semilla de Ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L</i> .), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 29 00 00		Las demás semillas forrajeras, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 30 00 00		Semilla de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 10 00		Semilla de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 20 00		Allium, para siembra Semilla de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1200 01 20 00		Brassica, para siembra	poi Tivi	1.349	1.349	1.349	JJ.∠8U	JJ.∠8U	IJ3.∠8U
1209 91 30 00		Semilla de zanahoria (<i>Daucus carota</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 40 00		Semilla de Lechuga (<i>Lactuca sativa</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 50 00		Semilla de tomates (<i>Lycopersicum spp</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 90 00		Las demás semillas de hortalizas , para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 10 00		Semilla de árboles frutales o forestales, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 20 00		Semilla de tabaco, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 30 00		Semilla de tara (Caesalpinea spinosa), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 40 00		Semillas de achiote (onoto, bija), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 90 00	ш	Las demás semillas, frutos y esporas para siembra, excepto para hongos comestibles Semillas de hongos comestibles	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 90 00 1210 10 00 00	Н	Semilias de nongos comestibles Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en pellets, frescos o secos al natural	por TM por TM	0.638	0.638	0.638 0.182	25.200 10.800	25.200 3.600	25.200 7.200
1210 10 00 00		Conos de lúpulo, con algun proceso de la CRF 2, triturados, molidos o en pellets, lupilino	por TM	0.273	0.091	0.182	7.200	3.600	5.400
1211 20 00 00		Raices de ginseng, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
1211 20 00 00		Raices de ginseng, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1211 30 00 00		Hojas de coca, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
1211 30 00 00		Hojas de coca, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
		Paja de adormidera, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000

					% U.I.T		IN	uevos Sol	
Subpartida Nac	ional	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito
1211 40 00 00	P2	Paja de adormidera, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.
1211 90 30 00		Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.
1211 90 30 00	P2	Orégano (<i>Origanum vulgar</i> e), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5
1211 90 50 00		Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9
1211 90 50 00	P2	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5
1211 90 60 00		Hierba luisa (Cymbopogon citratus), frescos o secos natural, incluso cortados o	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9
		quebrantados							
1211 90 60 00	P2	Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
1211 90 90 40 1211 90 90 40	P2	Piretro (Pelitre) frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados Piretro (Pelitre), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.365 0.182	0.091	0.228	14.400	3.600	
1211 90 90 40	FZ	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies	por TM por TM	0.162	0.091	0.137 0.228	7.200 14.400	3.600 3.600	
1211 30 30 30		utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas,	poi rivi	0.303	0.091	0.220	14.400	3.000	
		parasiticidas o similares, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados.							
1211 90 90 90	P2	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas,	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
		parasiticidas o similares, con algun proceso de la CRF 2							
1212 21 00 00		Algas frescas, secas o pulverizadas aptas para la aimentacion humana	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
1212 21 00 00	P1	Algas congeladas aptas para la alimentacion humana	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	1
1212 29 00 00		Las demás algas frescas, secas o pulverizadas no expresados ni comprendidos	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
1212 29 00 00	P1	en otra parte Las demás algas congeladas no expresados ni comprendidos	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	1
1212 29 00 00	-	Remolacha azucarera frescas, refrigeradas o secas natural, empleados	por TM	0.456	0.091	0.365	18.000	3.600	1
		principalmente en alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	PO. 1141	5. 700	3.331	5.275	, 5.500	5.000	
1212 91 00 00	P2	Remolacha azucarera con algun proceso de la CRF 2 empleados principalmente	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
212 92 00 00		en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte. Algarrobas frescas, refrigeradas o secas al natural, empleadas principalmente en la	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	1
		alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	F						
212 92 00 00	P2	Algarrobas con algun proceso de la CRF 2 empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
212 93 00 00		Caña de azúcar, fresca, refrigerada o seca natural empleados principalmente en la	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	1
		alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.							
1212 93 00 00	P2	Caña de azúcar, con algun proceso de la CRF 2 empleados principalmente	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
		en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte. comprendidos en otra parte.							
1212 94 00 00		Raices de achicoria fresca, refrigerada o secas al natural, empleadas principalmente	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	1
		en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.							
1212 94 00 00	P2	Raices de achicoria con algun proceso de la CRF 2, empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
1212 99 10 00		Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana) frescas, refrigeradas o secas al natural, empleada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	1
212 99 10 00		Estevia (stevia) (<i>Stevia rebaudiana</i>) con algun proceso de la CRF 2 empleada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
		en otra parte							
1212 99 90 00		Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales frescos, refrigerados o secos al natural, empleados principalmente en la alimentación humana	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	1
		no expresados ni comprendidos en otra parte.							
212 99 90 00		Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales, con algun	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
		proceso de la CRF 2 empleados principalmente en la alimentación humana,							
213 00 00 00		no expresados ni comprendidos en otra parte. Paía y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados o prensados	por TM	0.450	0.400	0.292	10 000	E 040	
1213 00 00 00	P2	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados o prensados Paja y cascabillo de cereales en bruto, molidos o en pellets	por TM	0.456 0.182	0.128	0.292	18.000 7.200	5.040 3.600	1
214 10 00 00		Harina y pellets de alfalfa	por TM	0.102	0.091	0.137	7.560	3.600	
214 90 00 00		Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	
		forrajeros similares, frescas o secas al natural							
1214 90 00 00	P2	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa,	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	
		trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets (incluidas las harinas)							
1401 10 00 00		Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, sin ningun tratamiento	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
401 10 00 00	P2	Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
401 10 00 00		Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, con algun proceso de la CRF1	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
401 20 00 00		Roten (Ratan), utilizado principalmente en cesteria o espartería, sin ningun tratamiento	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
401 20 00 00	P2	Roten (Ratan), utilizado principalmente en cesteria o espartería, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
401 20 00 00	P1	Roten (Ratan), utilizado principalmente en cestería o espartería, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
401 90 00 00		Las demas materias vegetales (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia,	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
		paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, sin ningun tratamiento							
1401 90 00 00	P2	Las demas materias vegetales (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia,	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	
		paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente							
		en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 2							

		Г	1		% U.I.T	- 1	N	luevos Sol	98
Subpartida Nac	ional	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación 60	Tránsito Internacional
		paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente							
		en cestería o espartería, con algun proceso de la CRF 1							
1404 20 00 00		Linteres de Algodón	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1404 90 10 00 1404 90 20 00		Achiote (onoto, bija), en polvo Tara (Caesalpinea spinosa), en polvo	por TM por TM	0.064	0.064	0.064 0.064	2.520 2.520	2.520 2.520	2.520 2.520
1404 90 20 00		Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno,	por TM	0.064	0.064	0.064	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 10		incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", sin ningun tratamiento	por rivi	0.091	0.091	0.091	3.000	3.000	3.000
1404 90 90 10	P2	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", con	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1404 90 90 10	P1	con algún proceso de la CRF 2 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", con con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1404 90 90 90		Tara (Caesalpinea spinosa), para consumo o uso industrial, grano / vaina	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90		Achiote (onoto, bija) para consumo o uso industrial, grano	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90	Α	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
		parte, secos sin ningun tratamiento	·						
1404 90 90 90	В	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, secos sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90	P2	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1404 90 90 90	P1	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1701 12 00 00		Azucar de remolacha en bruto sin adicion de aromatizante ni colorante	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
1701 12 00 00		Los demás azúcares de caña en bruto sin adicion de aromatizante ni colorante	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
1701 99 90 00		Los demas azucares (blanco)	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
1801 00 11 00	Ĭ	Cacao en grano, crudo, entero para siembra	por TM	0.100	0.100	0.100	3.960	3.960	3.960
1801 00 19 00		Cacao en grano, crudo, entero o partido, para consumo o uso en la industria	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1801 00 20 00		Cacao en grano, tostado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
1802 00 00 00		Cáscara, películas y demás residuos de cacao	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1805 00 00 00		Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
Cápitulo 19		Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula ; productos de pastelería	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
Cápitulo 20		Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
2102 10 10 00		Levaduras de cultivo	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
2102 10 90 00		Las demás levaduras vivas	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2102 20 00 00		Levaduras muertas y demás microorganismos monocelulares muertos	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
2103 30 10 00 2106 90 71 00		Harina de mostaza Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de	por TM por TM	0.182	0.091	0.137 0.091	7.200 3.600	3.600 3.600	5.400 3.600
2106 90 71 00	P2	plantas, partes de plantas, semillas o frutos, secos naturalmente Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes	P						
2100 30 71 00	1 2	de plantas, semillas o frutos, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
2106 90 99 00		Las demas (solo mezclas de harina sin ningun aditivo)	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
2302 10 00 00		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2302 30 00 00		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2302 40 00 10		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de arroz, incluso en "pellets"	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2302 40 00 90		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales, incluso en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2302 50 00 00		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas, incluso en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2303 10 00 00		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, incluso en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2303 20 00 00		Pulpa de remolacha, bagazo de caña y demás desperdicios de la industria	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
	<u> </u>	azucarera, incluso en "pellets"							
2303 30 00 00		Heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets"	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2304 00 00 00		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2305 00 00 00		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuate), incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 10 00 00		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 20 00 00		vegetales de semillas de algodón, incluso molidos o en pellets Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 30 00 00		vegetales de semillas de lino, incluso molidos o en pellets Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 41 00 00		vegetales de semillas de girasol, incluso molidos o en pellets Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
		vegetales de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de							, 50
2306 49 00 00		ácido erúcico, incluso molidos o en pellets Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
		vegetales de las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso molidos o en pellets							
2306 50 00 00		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
		vegetales de coco o de copra, incluso molidos o en pellets							

					% U.I.T		N	luevos Sol	es
Subpartida Naci	onal	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
2306 60 00 00		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de nuez o de almendra de palma, incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 90 00 00		Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 o 23.05	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2308 00 10 00		Harina de flores de marigold	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2308 00 90 00		La demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
		sub productos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte							
2309 90 90 00	E	Mezcla de granos enteros utilizados para la alimentación animal, sin ningun aditivo	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2309 90 90 00		Mezcla de granos molidos o pulverizados utilizados para la alimentación animal, sin ningun aditivo	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
2401 10 10 00		Tabaco negro en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2401 10 20 00		Tabaco rubio en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2401 20 10 00		Tabaco negro en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2401 20 20 00		Tabaco rubio en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2401 30 00 00 2530 90 00 90		Desperdicios del tabaco Tierra con materia mineral (solo con fines de exportación)	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600 3.600	3.600 3.600	3.600
2703 00 00 90		Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	por TM	0.091	0.091	0.091	7.200		
	Α	Cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) para reproducción o	por TM por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	3.600 53.280	53.280
	В	investigación (con fines agícolas)							
3002 90 10 00 4001 21 00 00	В	Cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) para uso agroindustrial Hojas ahumadas de caucho natural	por Lote por TM	1.349 0.182	1.349 0.128	1.349 0.155	53.280 7.200	53.280 5.040	53.280 6.120
4001 21 00 00		Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	por TM	0.182	0.128	0.155	7.200	5.040	6.120
4001 29 10 00		Hojas de crepé	por TM	0.182	0.128	0.155	7.200	5.040	6.120
4001 29 20 00		Caucho granulado reaglomerado	por TM	0.182	0.128	0.155	7.200	5.040	6.120
4001 29 90 00		Los demás cauchos naturales	por TM	0.182	0.128	0.155	7.200	5.040	6.120
4401 10 00 00		Leña	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4401 21 00 00		Madera en plaquitas o partículas de coníferas	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4401 22 00 00		Madera en plaquitas o partículas distinta de la de coníferas	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4401 31 00 00		"Pellets" de madera	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4401 39 00 00		Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4403 10 00 00		leños, briquetas, o formas similares Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 20 00 00		tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación. Las demás maderas de coniferas en bruto, incluso descortezada,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 41 00 00		desalburada o escuadrada Maderas de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau en bruto,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 49 00 00		incluso incluso descortezada, desalburada o escuadrada Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 91 00 00		Capítulo 44 en bruto, incluso descortezadas, desalburada o escuadrada Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp</i>) en	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 92 00 00		bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada Maderas de haya (Fagus spp) en bruto, incluso descortezada,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 99 00 00		desalburada o escuadrada Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4404 10 00 00		Flejes de madera,; rodrigones hendidos; estacas y estaquilla	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
		de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo,para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, lâminas, cintas o similares de							
		coniferas, sin ningún tratamiento							
4404 10 00 00	P2	Flejes de madera, rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tabililas, laminas cintas o similares, de coniferas con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4404 20 00 00		Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; simplemente desbastada o redondeada pero sin tornear curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en en tablillas, láminas, cintas o similares, de madera distinta de la de coniferas, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4404 20 00 00	P2	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; simplemente desbastada o redondeada pero sin tornear curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en en tablillas, láminas, cintas o similares, de madera distinta de la de coniferas, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4405 00 00 00		Lana de madera, harina de madera	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4406 10 00 00		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4406 90 00 00		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, impregnadas	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 10 10 00		Tabililas para fabricación de lápices, de madera de coniferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 10 10 00	P2	Tablillas para fabricación de lápices, de madera de coníferas, aserrada	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
	_	o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso	PO1 1141	0.004	5.504	0.004	2.020	2.520	2.020

					% U.I.T		N	uevos Sole	es
Subpartida Nac	cional	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
		cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm,							
4407 10 90 00		con algún proceso de la CRF 2 Las demás maderas de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente,cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 10 90 00	P2	Las demás maderas de coniferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 21 00 00		Maderas de Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 21 00 00	P2	Maderas de Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>), aserrada o desbastada desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 22 00 00		Maderas de Virola, Imbuia y Balsa, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 22 00 00	P2	Maderas de Virola, Imbuia y Balsa, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 25 00 00		Maderas Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 25 00 00	P2	Maderas Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 26 00 00		Maderas White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 26 00 00	P2	Maderas White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan aserrada desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 27 00 00		Maderas Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 27 00 00	P2	Maderas Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 28 00 00		Maderas Iroko aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrrollada incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 28 00 00	P2	Maderas de Iroko aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 29 00 00		Las demás maderas tropicales, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 29 00 00	P2	Las demás maderas tropicales, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 91 00 00		Las maderas de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 91 00 00	P2	Las maderas de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con ningún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 92 00 00		Las maderas de haya (Fagus ssp.), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 92 00 00	P2	Las maderas de haya (Fagus ssp.), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 93 00 00		Las maderas de arce (Acer spp), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 93 00 00	P2	Las maderas de arce (Acer spp) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algun proceso CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 94 00 00		Las maderas de cerezo (<i>Prunus spp</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 94 00 00	P2	Las maderas de cerezo (<i>Prunus spp</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520

				οç	ón	la	uç	ų	lal
Subpartida Naci	ional	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
		por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algun proceso de la CRF 2							
4407 95 00 00		Las maderas de fresno (<i>Fraxinus spp</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
4407 95 00 00	P2	Las maderas de fresno (Fraxinus spp.) aserrada o desbastada	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida							
4407 99 00 00		por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algun tratamiento de la CRF 2 Las demás maderas, aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor	p						
		superior a 6 mm, sin ningun tratamiento							
4407 99 00 00	P2	Las demás maderas, aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		superior a 6 mm, con algun proceso de la CRF 2							
4408 10 10 00		Tablillas para fabricación de lápices, de maderas coniferas aserradas o longitudinalmente,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, sin ningun tratamiento							
1408 10 10 00	P2	Tablillas para fabricación de lápices, de maderas coniferas aserradas o longitudinalmente,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida longitudinalmente o por							
4408 10 90 00		los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, con algun proceso de la CRF 2 Las demás hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
+-100 10 3 0 00		madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas	poi Tivi	0.004	0.004	0.004	2.020	2.520	∠.5
		similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o							
		desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o							
4408 31 00 00		por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de madera de coníferas. Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas	p						
		y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o							
		desenrrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de madera tropicales, Dark Red							
		Meranti, Ligth Red Meranti y Meranti Bakau.							
4408 39 00 00		Las demás hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o							
		desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los							
		extremos, de espesor inferior a 6 mm de las demás, maderas tropicales							
4408 90 00 00		citadas en la Nota de subpartida 2 del Capítulo 44 Las demás, hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de	por TM	0.004	0.004	0.004	2 520	2 520	0.5
4406 90 00 00		madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas	por rivi	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o							
		desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los							
4409 10 10 00		extremos, de espesor inferior a 6 mm Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar de coníferas, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
4409 10 10 00	P2	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar de coníferas, con algún proceso CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
1409 10 20 00		Madera moldurada de coniferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas, ranuras,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos , incluso cepillada, lijada o unida por los extremos							
		cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningun tratamiento							
4409 10 20 00	P2	Madera moldurada de coniferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas, ranuras,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos,							
		cepillada, lijada o unida por los extremos, con algun proceso de la CRF 2							
4400 40 00 00		Las dames medera de capiferas, sin apparebler, porfilada langitudinalmente (cap languetas							
4409 10 90 00		Las demas madera de coniferas, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lenguetas ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares)	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los							
		extremos, sin ningun tratamiento							
4409 10 90 00	P2	Las demas madera de coniferas, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lenguetas	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares)							
		en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, con algun proceso de la CRF 2							
4409 21 00 00		Madera de bambu perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningun tratamiento	<u> </u>						
4409 21 00 00	P2	Madera de bambu perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
4409 29 10 00		Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar de madera distinta de la de coniferas	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		sin ningún tratamiento							
4409 29 10 00	P2	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar de madera distinta de la de coniferas	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
4409 29 20 00		con algun proceso de la CRF 2 Madera moldurada distinta de la de coniferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
		ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en	PO. 1141	5.504	5.504	0.004	2.520	020	2.0
		una o varias caras, cantos o extremos , incluso cepillada, lijada o unida por los extremos,							
4409 29 20 00	P2	cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningun tratamiento Madera moldurada distinta de la de coniferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.5
	, 2	ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en	poi Tivi	0.004	0.004	0.004	2.020	2.520	2.0

Subpantida Nacional						% U.I.T		N	luevos Sol	es
Automation Aut	Subpartida Nacio	onal	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
Varias caras, cantos externos, incluso cepilidad, ligida o unida por los extremos in ringuis hatamento 2			cepillada, lijada o unida por los extremos, con algun proceso de la CRF 2							
440 20 20 20 20 20 20 20	4409 29 90 00		varias caras, cantos o extremos , incluso cepillada, lijada o unida por los extremos	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4410 10 000 Tableros de partículas de maderas inclusos apliomeradas con nesinas o demas apliunimates organicos 2.500 2.500 4410 12 00 000 Tableros de madera lamandos «corented strand board>>	4409 29 90 00	P2	Las demas maderas distintas de la de coniferas, perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos , incluso cepillada, lijada o unida por los extremos	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
March 10 00 00 Tableros de madera lumandos <-conented strain board>>	4410 11 00 00		Tableros de partículas de maderas incluso aglomeradas con resinas o	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
Land 190 00 00 Los demas tableros de madera incluso agiomeradas con resinas o demas agultirantes regiancios en bruto 10 simplemente lijados Por TM 0.064 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 2.520 1.5	4410 12 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
resinas o demás agultinantes organicos en bruto o simplemente lijados 1411 12 00 00	4410 19 00 00		Los demás tableros de madera, en bruto o simplemente lijados	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
Tableros de fibra de maderia u otras materias leflosas de densidad media por TM 0.04 0.064 0.064 2.520 2.520 4411 13 00 00 Tableros de fibra de maderia u otras materias leflosas de densidad media por TM 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4411 13 00 00 Tableros de fibra de maderia u otras materias leflosas de densidad media por TM 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4411 14 00 00 Tableros de fibra de maderia u otras materias leflosas de densidad media por TM 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4411 92 00 00 Los demas tableros de fibra de maderia u otras materias leflosas de densidad media por TM 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4411 93 00 00 Los demas tableros de fibra de madera u otras materias leflosas de densidad superior a 0.8 g/cm3. 4411 90 00 Los demas tableros de fibra de madera u otras materias leflosas de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3. por TM 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4411 93 00 00 Los demas tableros de fibra de madera u otras materias leflosas de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3. por TM 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4412 90 00 Contrachapado, chapado y estratificado de bambul por tableros de fibra de maderia u otras materias leflosas de por TM 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4412 31 00 00 Las demás materias certa de la contrachapada, constituída exclusivamente por por TM 0.064 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4412 31 00 00 Las demás maderias contrachapadas, constituída exclusivamente por por TM 0.064 0.	4410 90 00 00		-	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
Illamados *MDF**) de espesor inferior o igual a 5 mm	4411 12 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2 520	2 520	2.520
4411 14 00 00 Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad media por TM 0.064 0.	4411 12 00 00			por rivi	0.004	0.004	0.004	2.520	2.320	2.520
Climandos*NDF*] de espesor superior a 9 mm. Climandos*NDF*] de espesor superior a 9 mm. Climandos*NDF*] de espesor superior a 0.8 g/cm3. Climandos*NDF*] de espesor un otras materias leñosas de por TM 0.664 0.06	4411 13 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
densidad superior a 0,8 g/cm3.	4411 14 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3. por TM	4411 92 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
densidad inferior o igual a 0.5 g/cm3. Density of the contract of the cont	4411 93 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
Las demás maderas contrachapadas, constituída exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambu) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del Capítulo 44	4411 94 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
hojas de madera (excepto de bambu) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del Capítulo 44 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4412 10 00 00		Contrachapado, chapado y estratificado de bambu	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4112 32 00 00 Las demás maderas contrachapadas, maderas chapadas y estrattificada similar que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coniferas por TM 0.064 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4112 39 00 00 Las demás maderas contrachapadas, constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambu) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm por TM 0.064 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4112 94 00 00 Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, de alma constituida por planchas, listones o tabililas 4112 99 00 00 Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera por TM 0.064 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4112 99 00 00 Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera por TM 0.064 0.0	4412 31 00 00		hojas de madera (excepto de bambu) de espesor unitario inferior o igual a	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
Las demás maderas contrachapadas, constituída exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambu) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm nm nm nm nm nm nm nm	4412 32 00 00		·	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
hojas de madera (excepto de bambu) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm 4412 94 00 00 Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, de alma constituida por planchas, listones o tablillas 4412 99 00 00 Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera por TM 0.064										
estratificada similar, de alma constituida por planchas, listones o tablillas	4412 39 00 00		hojas de madera (excepto de bambu) de espesor unitario inferior o igual a	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
estratificada similar.	4412 94 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
Add	4412 99 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
Carretes para cables de madera; sin ningún tratamiento P2 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de maderas; corarretes para cables de madera; con algún proceso de la CRF 2 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, sin ningún tratamiento Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, sin ningún tratamiento Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, sin ningún tratamiento P2 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, con algún proceso de la CRF 2 Por TM 0.064 0	4413 00 00 00		Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
carretes para cables de madera; con algún proceso de la CRF 2 Description D	4415 10 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
collarines para paletas de madera, sin ningún tratamiento collarines para paletas de madera, sin ningún tratamiento por TM 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4415 20 00 00 P2 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, con algún proceso de la CRF 2 por TM 0.064 0.064 0.064 2.520 2.520 4416 00 00 00 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas, sin ningun tratamiento por TM 0.638 0.638 0.638 25.200 25.200 4417 00 10 00 Herramientas de madera sin ningun tratamiento por TM 0.091 0.091 0.091 3.600 3.600 4417 00 10 00 P2 Herramientas de madera sin ningun tratamiento por TM 0.091 0.091 0.091 3.600 3.600 4417 00 10 00 P2 Herramientas de madera con algun proceso de la CRF 2 por TM 0.638 0.638 0.638 25.200 25.200 4417 00 90 00 Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, por TM 0.091 0.091 0.091	4415 10 00 00	P2		por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
Collarines para paletas de madera, con algún proceso de la CRF 2	4415 20 00 00			por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
incluidas las duelas, sin ningun tratamiento 4416 00 00 00 P2 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas, con algún proceso de la CRF 2 4417 00 10 00 Herramientas de madera sin ningun tratamiento por TM 0.091 0.091 0.091 0.091 3.600 3.600 4417 00 10 00 P2 Herramientas de madera con algun proceso de la CRF 2 por TM 0.638 0.638 0.638 25.200 25.200 4417 00 90 00 Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, por TM 0.091 0.091 0.091 3.600 3.600	4415 20 00 00	P2		por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
incluidas las duelas, con algún proceso de la CRF 2 4417 00 10 00 Herramientas de madera sin ningun tratamiento por TM 0.091 0.091 0.091 3.600 3.600 4417 00 10 00 P2 Herramientas de madera con algun proceso de la CRF 2 por TM 0.638 0.638 0.638 0.638 25.200 25.200 4417 00 90 00 Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, por TM 0.091 0.091 0.091 3.600 3.600	4416 00 00 00			por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4417 00 10 00 P2 Herramientas de madera con algun proceso de la CRF 2 por TM 0.638 0.638 0.638 25.200 4417 00 90 00 Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, por TM 0.091 0.091 0.091 3.600	4416 00 00 00	P2		por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4417 00 90 00 Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, por TM 0.091 0.091 0.091 3.600 3.600										3.600
		P2	Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas,							25.200 3.600
ningun tratamiento 4417 00 90 00 P2 Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores del calzado, de madera; con	4417 00 90 00	P2	Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores del calzado, de madera; con	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
algun proceso de la CRF 2										
4418 10 00 00 Ventanas, puertas vidriera y sus marcos y contramarcos de madera sin ningun tratamiento por TM 0.091 0.091 0.091 3.600 4418 10 00 00 P2 Ventanas, puertas vidriera y sus marcos y contramarcos de madera con algun por TM 0.638 0.638 0.638 25.200 25.200		P2								3.600 25.200
proceso de la CRF 2		_	proceso de la CRF 2	F=:	2.300	2.300	2.000			_5.200
4418 20 00 00 Puertas y marcos, contramarcos y umbrales de madera, sin ningun tratamiento por TM 0.091 0.091 0.091 3.600 3.600		D.C.								3.600
4418 20 00 00 P2 Puertas y marcos, contramarcos y umbrales de madera, con algun proceso de la CRF 2 por TM 0.638 0.638 0.638 25.200 25.200 4418 40 00 00 Encofrados para hormigón, de madera sin ningun tratamiento por TM 0.091 0.091 0.091 3.600		P2								25.200 3.600
4418 40 00 00 P2 Encofrados para hormigón, de madera con algun proceso de la CRF 2 por TM 0.638 0.638 0.638 25.200 25.200		P2								25.200
4418 60 00 00 Postes y vigas de maderas, sin ningun tratamiento por TM 0.091 0.091 0.091 3.600 3.600	4418 60 00 00		Postes y vigas de maderas, sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4418 60 00 00 P2 Postes y vigas de maderas, con algun proceso de la CRF 2 por TM 0.638 0.638 0.638 25.200 25.200 4421 90 10 00 Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser y artículos por TM 0.091 0.091 0.091 0.091 3.600		P2								25.200 3.600
similares, de madera torneada, sin ningun tratamiento 421 90 10 00 P2 Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser y artículos por TM 0.638 0.638 0.638 25.200 25.200		P2	similares, de madera torneada, sin ningun tratamiento							25.200
similares, de madera torneada, con algun proceso de la CRF 2		F Z	similares, de madera torneada, con algun proceso de la CRF 2							
4501 10 00 00 Corcho natural en bruto o simplemente preparado por TM 0.064 0.010 0.037 2.520 0.400 4501 90 00 00 Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado por TM 0.064 0.010 0.037 2.520 0.400										1.460

					% U.I.T			uevos Sol	
Subpartida Naci	ional	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
4502 00 00 00		Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.
4503 10 00 00		Tapones de corcho natural	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.
4503 90 00 00		Las demás manufacturas de corcho natural	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.
1504 10 00 00		Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.
		pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos de corcho aglomerado.							
4504 90 10 00		Tapones de corcho aglomerado	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.
4504 90 20 00		Juntas o empaquetaduras y arandelas de corcho aglomerado	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.
4504 90 90 00		Las demás manufacturas, de corcho aglomerado	por TM	0.064	0.010	0.037 0.182	2.520 10.800	0.400 3.600	7
4601 21 00 00 4601 21 00 00	P2	Esterillas, esteras y cañizos, de bambu, sin ningún tratamiento Esterillas, esteras y cañizos, de bambú, con algún proceso de la CRF 2	por TM por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
1601 22 00 00	1 2	Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán), sin ningun tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
	P2	Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán), con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
4601 29 00 00		Las demás, esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, sin ningun tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
	P2	Las demás, esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, con algún	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
4601 92 00 00		proceso de la CRF 2 Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
		en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de bambú, de materia							
4601 92 00 00		vegetal, sin ningún tratamiento Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
.501 52 50 00		en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia	poi rivi	0.213	0.081	0.102	10.000	5.000	,
		trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de bambú, de materia							
		vegetal, con algún proceso de la CRF 2							
4601 93 00 00		Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
		en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia							
		trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de roten (ratán), sin							
		ningún tratamiento							
4601 93 00 00	P2	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
		en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia							
		trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de roten (ratán) con algún proceso de la CRF 2							
4601 94 00 00		Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
4001 04 00 00		en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia	por rivi	0.270	0.001	0.102	10.000	0.000	,
		trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de las demás materias							
		vegetales, sin ningún tratamiento							
4601 94 00 00	P2	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
		en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia							
		trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de las demás materias							
		vegetales, con algún proceso de la CRF 2							
4602 11 00 00		Artículos de cestería de bambú obtenidos directamente en su forma con materia trenzable sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
4602 11 00 00	P2	Artículos de cestería de bambú obtenidos directamente en su forma	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
4002 11 00 00	F Z	con materia trenzable con algún proceso de la CRF 2	por rivi	0.273	0.091	0.102	10.600	3.000	,
4602 12 00 00		Artículos de cestería de roten (ratán) obtenidos directamente en su forma	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
		con materia trenzable sin ningún tratamiento	P						
4602 12 00 00	P2	Artículos de cestería de roten (ratán) obtenidos directamente en su forma	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
		con materia trenzable con algún proceso de la CRF 2							
4602 19 00 00		Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
		trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01;							
		manufacturas de esponja vegetal (peste o < <lufa>>). De las demás</lufa>							
1000 10 00 00	D0	materia vegetal, sin ningún tratamiento	T0.4						
4602 19 00 00	P2	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01;	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7
		manufacturas de esponja vegetal (peste o < <lu>lufa>>). De las demás</lu>							
		materia vegetal, con algún proceso de la CRF 2							
4602 90 00 00		Los demás artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	-
		materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01;							
		manufacturas de esponja vegetal (peste o < <lufa>>), sin ningún tratamiento</lufa>							
4602 90 00 00	P2	Los demás artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01;	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	
		manufacturas de esponja vegetal (peste o < <lufa>>), con algún proceso de la CRF 2</lufa>							
5001 00 00 00		Capullos de seda aptos para el devanado	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	5
5002 00 00 00		Seda cruda (sin torcer)	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	
5003 00 00 00		Desperdicios de seda (capullos no aptos para el devanado)	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	
5003 00 00 00	P1	Desperdicios de seda (excepto los capullos no aptos para el devanado,	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	1-
-004 60 15		desperdicios de hilados e hilachas)		^	0.00	0.0=0	40.000	0.000	
5201 00 10 00		Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34,92 mm (13/8 pulgadas).	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	1
	P1	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34,92 mm	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	
5201 00 10 00	1	(1 ³ / ₈ pulgadas) teñido o blanqueado		0.456	0.091	0.273	40.000	0.000	
					n ng1	0.273	18.000	3.600	1
5201 00 10 00		Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28.57 mm	por TM	0.436	0.001	0.270		0.000	
5201 00 20 00	P1	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28.57 mm ($1^{1}/_{8}$ pulgadas), pero inferior o igual a 34.92 mm ($1^{1}/_{8}$ pulgada). Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28.57 mm	por TM	0.436	0.091	0.113	5.330	3.600	

					% U.I.T	•	N	luevos Sol	es
Subpartida Naci	onal	Descripción del producto	Unidad	Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
		(7/8) pulgadas), pero inferior o igual a 28.57 mm (1 ¹ / ₈ pulgada).							
5201 00 30 00	P1	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8) pulgadas), pero inferior o igual a 28.57 mm (1 ¹ / ₈ pulgada), teñido o blanqueado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5201 00 90 00		Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8) pulgada).	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
5201 00 90 00	P1	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra inferior o igual a	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5202 10 00 00		22.22 mm (7/8) pulgada), teñido o blanqueado. Desperdicios de hilados	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5202 10 00 00		Desperdicios de fillados Desperdicios de hilachas	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5202 91 00 00		Los demás desperdicios de algodón	por TM	0.036	0.091	0.363	10.800	3.600	7.200
5203 00 00 00		Algodón cardado o peinado	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
5301 10 00 00		Lino en bruto o enriado.	por TM	0.162	0.182	0.137	18.000	7.200	12.600
5301 21 00 00		Lino agramado o espadado	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5301 29 00 00		Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5301 30 00 00		Estopas y desperdicios de lino	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5302 10 00 00		Cáñamo en bruto o enriado	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5302 90 00 00		Cáñamo trabajado de otra forma, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5302 90 00 00	P2	Estopas y desperdicios de cáñamo	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5303 10 00 00		Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5303 90 30 00		Yute trabajado de otra forma, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5303 90 30 00	P2	Estopas y desperdicios de yute	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5303 90 90 00		Las demás fibras textiles del líber trabajados, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5303 90 90 00	P2	Estopas y desperdicios de fibras textiles del liber.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 11 00		Fibra de abacá en bruto	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 19 00		Fibra de abacá trabajado, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 19 00	P2	Estopas y desperdicios de fibra de abacá	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 10		Fibra de coco, en bruto o trabajado pero sin hilar.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
	P2	Estopas y desperdicios de fibras de coco	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 20		Sisal y las demás fibras Textiles del género Agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
	P2	Estopas y desperdicios de Sisal y las demás fibras textiles del género Agave	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 90		Fibra de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 90	P2	Estopas y desperdicios de fibras de ramio y demás fibras textiles vegetales, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5310 10 00 00		Tejido de yute o de las demás fibras textiles del líber de la partida 53.03, crudos	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
	P2	Tejido de yute o de las demás fibras textiles del líber de la partida 53.03,	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
5310 90 00 00	P1	las demás, con algun proceso de la CRF 2 Tejido de yute o de las demás fibras textiles del líber de la partida 53.03,	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
		las demás, con algun proceso de la CRF 1							
5311 00 00 00		Tejido de las demás fibras vegetales	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
	P2	Tejido de las demás fibras vegetales, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
	P1	Tejido de las demás fibras vegetales, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5607 21 00 00 5607 29 00 00	P2	Cordeles para atar o engavillar de Sisal o demás fibras textiles del genero Agave Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, de Sisal o demás fibras	por TM por TM	0.638	0.638	0.638	25.200 25.200	25.200 25.200	25.200 25.200
		textiles del género Agave							
5607 29 00 00	P1	Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico de Sisal o demas fibras textiles del	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
		género Agave							
5702 20 00 00		Revestimientos para el suelo de fibras de coco	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
6305 10 10 00		Sacos (bolsas) y talegas de yute, para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
	P1	Sacos (bolsas) y talegas de yute, para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
6305 10 90 00		Sacos (bolsas) y talegas de las demas fibras del liber de la partida 53.03, para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
6305 10 90 00	P1	Sacos (bolsas) y talegas de las demas fibras del liber de la partida	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
6305 30 00 00		53.03, para envasar,con algun proceso de la CRF 1	nor TM	0.455	0.00:	0.070	40.000	0.000	40.000
6305 20 00 00	P1	Sacos (bolsas) y talegas de algodón, para envasar sin ningun tratamiento Sacos (bolsas) y talegas de algodón, para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
6305 20 00 00 6306 90 10 00	r1	Sacos (bolsas) y talegas de algudori, para envasar, con algun proceso de la Crit	por TM por TM	0.638 0.456	0.091	0.365 0.273	25.200 18.000	3.600 3.600	14.400 10.800
	P1	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique), para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por rivi	0.430	0.031	0.273	10.000	3.000	10.000
6306 90 10 00 6305 90 90 00	r 1	Sacos (bolsas) y talegas de las demas materias textiles, para envasar	por TM por TM	0.638 0.456	0.091	0.365 0.273	25.200 18.000	3.600 3.600	14.400 10.800
	D.	sin ningun tratamiento							
	P1	Sacos (bolsas) y talegas de las demas materias textiles, para envasar con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
9602 00 90 00		Materias vegetales, para tallar trabajadas sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
	P2	Materias vegetales, para tallar trabajadas con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
9705 00 00 00		Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico,	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
		paleontológico, etnográfico o numismático.							

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	Impor tación	Expor tación C.I.C.	Irans ito Intern acion		Expor tación tación	ito a Intern
cálcular los montos se cons	ulan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos, los mismos que se encuentran expresados en i idera tonelada o fracción. le inspección sanitaria, el valor resultante, cualquiera sea la unidad sometida al servicio, no podrá en ningún caso ser infe		positiva Trib	utaria (UIT)	Para efecto	is de		
ITEM III: Los servicios de in	ortación cuyo peso sea menor a 01 Tonelada Métrica en total, sólo en éstos casos el valor resultante del servicio de inspes specciones sanitarias para productos de las Subpartidas 15.02.90.10.00B, será reducida sucesivamente en 35% de la 1000 Tm, 7000 Tm y 12000 Tm.				6 de la UIT o	S/ 54.0		
	de inspección sanitaria a productos que no se encuentren comprendidos en el presente cuadro; el valor resultante de la	aplicación, cualquiera	sea la unida	d sometida	al servicio			
0101.21.00.00	Caballos reproductores de raza pura vivos	por Animal	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.0
0101.29.10.00	Caballos vivos para carrera	por Animal	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	
0101.29.90.00	Los demás caballos vivos Asnos vivos	por Animal por Animal	0.255 0.255	0.255	0.255 0.255	10.080 10.080	10.080	
0101.90.00.00	Los demás mulos y burdéganos vivos	por Animal	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	
0102.21.00.00	Bovinos domesticos reproductores de raza pura vivos	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.8
0102.29.10.00	Bovinos domesticos para lidia vivos	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
0102.29.90.00	Los demás bovinos domesticos vivos	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
01.02.31.00.00	Bufalos reproductores de raza pura vivos	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
01.02.39.00.00	Los demás búfalos	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
01.02.90.00.00	Los demas animales vivos de la especie bovina	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
0103.10.00.00	Animales vivos de la especie porcina reproductores de raza pura	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
0103.91.00.00	Los demas animales vivos de la especie porcina de peso inferior a 50 kg	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
0103.92.00.00	Los demas animales vivos de la especie porcina de peso superior o igual a 50 kg	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
0104.10.10.00	Animales vivos de la especie ovina reproductores de raza pura	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
0104.10.90.00	Los demás animales vivos de la especie ovina	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
0104.20.10.00	Animales vivos de la especie caprina reproductores de raza pura	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
0104.20.90.00	Los demás animales vivos de la especie caprina	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
0105.12.00.00	Gallos y gallinas de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g Pavos (gallipavos) de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.
0105.13.00.00	Patos de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales por 100	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.
0105.14.00.00	Gansos de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	Animales por 100	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	
0105.15.00.00	Pintadas de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	Animales por 100	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	
0105.94.00.00	Los demás Gallos y gallinas de las especies domésticas, vivos	Animales por 100	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	
0105.99.00.00	Los demás patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas de las especies domésticas, vivos	Animales por 100	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	
0106.11.00.00	Primates vivos	Animales por 50 Animales	0.155	0.155	0.155	6.120	6.120	
0106.13.11.00	Llamas (Lama glama) vivas, incluidos los guanacos	por Animal	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	
0106.13.12.00	Alpacas (Lama pacus)vivas	por Animal	0.273	0.273				_
106.13.19.00	Los demás camélidos sudamericanos vivos	por Animal	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.
0106.13.90.00	Los demás camellos y camelidos (camelidae) vivos	por 50 Animales	0.155	0.155	0.155	6.120	6.120	6
106.14.00.00	Conejos y liebres vivos	por 50 Animales	0.155	0.155	0.155	6.120	6.120	6
0106.19.00.00	Los demás mamíferos vivos	por 50 Animales	0.155	0.155	0.155	6.120	6.120	6
0106.20.00.00	Reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar) vivos Aves de rapiña vivas	por 50 Animales	0.155 0.255	0.155	0.155 0.255	6.120 10.080	6.120	
0106.32.00.00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos) vivos	por Lote por 50 Animales	0.255	0.456		18.000	18.000	
0106.33.00.00	Avestruces, emúes (dromaius novaehollandiae)	por Lote	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.
106.39.00.00	Las demás aves vivas	por Lote	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	
106.41.00.00	Abejas vivas	por Colmena	0.456	0.456		18.000	18.000	_
106.90.00.00	Los demás animales vivos Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales	por Lote	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	
201.20.00.00	Carne de animales de la especie bovina, fresca o terrigerada, en cartales o fredias cartales Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en los demás cortes (trozos) sin deshuesar	por TM por TM	2.005	0.911	1.458	79.200 79.200	36.000 36.000	
201.30.00.10.	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada deshuesada (cortes finos)	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.
201.30.00.90	Las demás carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.
202.10.00.00 202.20.00.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales Carne de animales de la especie bovina, congelada, en los demás cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200 79.200	36.000 36.000	
202.30.00.10	Carne de animales de la especie bovina, congelada deshuesada en cortes finos	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	
202.30.00.90	Las demás carnes de animales de la especie bovina, congelada deshuesada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	
203.11.00.00	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada en canales o medias canales	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.
203.12.00.00	Piernas, paletas y sus trozos sin deshuesar de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	
203.19.10.00	Carnes sin hueso de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	_
203.19.20.00	Chuletas, costillas de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	
203.19.30.00	Tocino con partes magras de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	_
203.19.90.00 203.21.00.00	Las demás carnes de la especie porcina, fresca o refrigerada Carne de animales de la especie porcina, congelada en canales o medias canales	por TM por TM	2.005 2.005	0.911	1.458 1.458	79.200 79.200	36.000 36.000	57
0203.22.00.00	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar de la especie porcina, congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	_
203.29.10.00	Carne sin hueso de animales de la especie porcina, congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57

Subportido Nacional	Descripción del producto	Unidad		% U.I.T	s cc		ievos Sole	
Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	Impor tación	Exportación	Irans ito Intern acion	Impor tación	Exportación	irans ito Intern
0203.29.30.00	Tocino con partes magras de animales de la especie porcina, congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0203.29.90.00	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0204.10.00.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0204.21.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas, en canales o medias canales	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0204.22.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas, en cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0204.23.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas, deshuesadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0204.30.00.00 0204.41.00.00	Canales o medias canales de cordero, congeladas Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas, en canales o medias canales	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0204.41.00.00	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas, en cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0204.43.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas, deshuesadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0204.50.00.00A	Carne de animales de la especie caprina refrigerada o congelada sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0204.50.00.00B 0205.00.00.00A	Carne deshuesada de animales de la especie caprina refrigerada o congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0205.00.00.00B	Carne deshuesada o molida de animales de la especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0206.10.00.00	Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0206.21.00.00	Lenguas de la especie bovina, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0206.22.00.00	Hígados de la especie bovina, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0206.29.00.00 0206.30.00.00	Los demás despojos comestibles de la especie bovina, congelados Despojos comestibles de la especie porcina, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0206.30.00.00	Despojos comestibles de la especie porcina, trescos o retrigerados Hígados de la especie porcina, congelados	por TM	0.729	0.529	0.629	28.800	20.880	24.840
0206.41.00.00	Los demás despojos comestibles de la especie porcina, congelados	por TM por TM	0.729 0.729	0.456 0.456	0.592 0.592	28.800 28.800	18.000 18.000	23.400
0206.80.00.00	Los demás despojos comestibles de animales de la especie ovina, caprina, caballar, asnal o mular,	por TM	0.729	0.456		28.800	18.000	23.400
0206.90.00.00	frescos o refrigerados Los demás despojos comestibles de animales de la especie ovina, caprina, caballar, asnal o mular,	-						
0207.11.00.00A	congelados Carne de gallo o gallina, sin trocear y sin despojos, frescos o refrigerados	por TM	0.729 2.005	0.456	0.592 1.458	28.800 79.200	18.000 36.000	23.400 57.600
0207.11.00.00B	Carne de gallo o gallina, sin trocear y con despojos, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.12.00.00A	Carne de gallo o gallina, sin trocear y sin despojos, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.12.00.00B	Carne de gallo o gallina, sin trocear y con despojos, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.13.00.11	Cuartos traseros sin deshuesar frescos o refrigerados de gallo o gallina.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.13.00.12	Cuartos traseros deshuesado frescos o refrigerados de gallo o gallina.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.13.00.90.A	Los demás trozos frescos o refrigerados de gallo o gallina	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.13.00.90.B	Despojos frescos o refrigerados de gallo o gallina	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0207.14.00.10	Carne mecanicamente deshuesada de gallo o gallina congelados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.14.00.21	Cuartos traseros sin deshuesar congelados de gallo o gallina	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.14.00.22	Cuartos traseros deshuesados congelados de gallo o gallina	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.14.00.90A 0207.14.00.90B	Los demás trozos congelados de gallo o gallina Despojos congelados de gallo o gallina	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.14.00.90B	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y sin despojos, frescos o refrigerados	por TM	0.729 2.005	0.456	0.592 1.458	28.800 79.200	18.000 36.000	23.400 57.600
0207.24.00.00A	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y sin despojos, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.25.00.00A	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y sin despojos, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.25.00.00B	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y con despojos, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.26.00.00A	Trozos de carne frescos o refrigerados de pavo (gallipavo)	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.26.00.00B	Despojos frescos o refrigerados de pavo (gallipavo)	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0207.27.00.00A	Trozos de carne de pavo (gallipavo), congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.27.00.00B	Despojos de pavo (gallipavo), congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0207.41.00.00A	Carne comestible de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.41.00.00B	Despojos comestibles de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0207.42.00.00A	Carne de pato, sin trocear, congelados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.42.00.00B 0207.43.00.00	Despojos comestibles de pato, sin trocear, congelados. Hígados grasos, de pato, frescos o refrigerados.	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0207.44.00.00A	Las demás carnes de pato, frescos o refrigerados	por TM por TM	0.729 2.005	0.456	0.592 1.458	28.800 79.200	18.000 36.000	23.400 57.600
0207.44.00.00B	Las demás despojos comestibles de pato, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0207.45.00.00A	Las demás carnes de pato, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.45.00.00B	Los demás despojos comestibles de pato, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0207.51.00.00A	Carne comestible de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.51.00.00B	Despojos comestibles de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0207.52.00.00A	Carne de ganso, sin trocear, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.52.00.00B	Despojos comestibles de ganso, sin trocear, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0207.53.00.00	Higados grasos, de ganso, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456		28.800	18.000	23.400
0207.54.00.00A	Las demás carnes de ganso, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.54.00.00B 0207.55.00.00A	Las demás despojos comestibles de ganso, frescos o refrigerados Las demás carnes de ganso, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0207.55.00.00A	Los demás despojos comestibles de ganso, congelados	por TM por TM	2.005 0.729	0.911	1.458 0.592	79.200 28.800	36.000 18.000	57.600 23.400
0207.60.00.00A	Las demás carnes de aves pintadas	por TM	2.005	0.430	1.458	79.200	36.000	57.600
0207.60.00.00B	Los demás despojos comestibles de aves pintadas	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0208.10.00.00A	Carnes de conejo o liebre, frescas, refrigeradas o congeladas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0208.10.00.00B	Despojos comestibles de conejo o liebre, frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0208.30.00.00A	Carnes de primates, frescas refrigeradas o congeladas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0208.30.00.00B	Despojos comestibles de primates, frescos refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0208.50.00.00A	Carne de reptiles, frescas, refrigeradas o congeladas (excepto las serpientes y tortugas de mar)	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0208.50.00.00B	Despojos comestibles de reptiles, frescos, refrigerados o congelados (excepto las serpientes y tortugas de mar)	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0208.60.00.00A	Carne de camellos y demás camelidos (Camelidae), frescas, refrigeradas o congeladas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0208.60.00.00B	Despojos comestibles de camellos y demás camelidos (Camelidae), frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0208.90.00.00A	Las demás carnes, frescas, refrigeradas o congeladas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0208.90.00.00B	Los demás despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0209.10.10.00A	Tocino sin partes magras de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados o	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180
0209.10.10.00B	congelados Tocino sin partes magras de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, salados o en salmuera, secos o labumados	por TM	1.726	1.726		68.180	68.180	68.180
	ahumados	-						<u> </u>

			1					
Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	Impor tación	Exportación fación	Irans ito Intern acion		Expor sover tación	ito ito Intern acion
0209.10.90.00A	Grasa de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados o congelados	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180
0209.10.90.00B	Grasa de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180
0209.90.00.00A	Tocino sin partes magras y grasa de ave sin fundir ni extraer de otro modo frescos, refrigerados o congelados	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180
0209.90.00.00B	Tocino sin partes magras y grasa de ave sin fundir ni extraer de otro modo salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180
0210.11.00.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.12.00.00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.19.00.00	Las demás carnes de la especie porcina, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.20.00.00	Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.91.00.00A 0210.91.00.00B	Las demás carnes de primates, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.91.00.00B	Los demás despojos comestibles de primates, salados o en salmuera, secos o ahumado Las demás carnes de reptiles, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	0.729 1.823	0.456	0.592 1.367	28.800 72.000	18.000 36.000	23.400 54.000
0210.93.00.00A	Los demás despojos comestibles de reptiles, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM por TM	0.729	0.911	0.592	28.800	18.000	23.400
0210.99.10.00	Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0210.99.90.00A	Las demás carnes, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.99.90.00B	Los demás despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0307.60.00.00	Caracoles de tierra	por Lote	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080
0401.10.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de							
	materias grasas inferior o igual al 1% en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.10.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.20.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.20.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.40.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.40.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.50.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.50.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.10.10.00A	Leche y nata (crema) concentrada o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.10.10.00B	envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados Leche y nata (Ultra High Temperatura) concentrada o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.10.90.00A	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.10.90.00B	envases de contenido superior a 2,5 kg. Excepto enlatados Leche y nata (Ultra High Temperatura) concentradas o con adición de azúcar u otro, edulcorante, en							
0.02.10.00.002	polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido superior a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.11.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% en peso, sobre producto seco; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.11.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg Excepto lacteos enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.19.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco; en envases de contenido superior a 2,5 kg. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.19.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26%	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.91.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5kg.Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.91.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5kg.Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.99.00A	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso, sobre producto seco en las demás formas de presentación. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.99.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo, gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar ni otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso, sobre producto seco en las demás formas de presentación. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.11.00A	Leche y nata (crema) en polvo granulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.11.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo granulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.19.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.19.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600

March Company Compan		ANEXO							
Mail or part or more any pulse grade and pulses and pulses and pulses and pulses are pulses and pulses and pulses are pulses and pulses and pulses are p	Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	or		St L			
Land Control Annual Control Annual State 15 Agrees (Nation February 2008) and 15 Agrees (1998) and 15 Agrees (19				Imp	Exp	ito ito Intel acio	Imp	Exp	ito Intel
Answer of common characters control co	0402.29.91.00A	edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto seco, en	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Marchander Concribencio de gress approximant 175/pres refere a 1970, order productor one of the product of the product of the production	0402.29.91.00B	azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Lack 2 de 100 de 1 Lack 2 de	0402.29.99.00A	edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto seco, en las	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
1909 1910 0004 Les demands held y units, all addition de account of the collections (Except) of the collection of th	0402.29.99.00B	azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Mail of 1909 Les demands only and bullium layer frequentary, an administ of authors of successful frequentary and administration of the company of the c	0402.91.10.00A	·	•						57.600
Per 1 1 200 691 1.64 79.20 200 67.00 7.0			por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
200 Bill 200 Ab Last density with a company of the company of			por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Main		·	-						57.600
Section of includes	0402.99.90.00A 0402.99.90.00B	-	•						
endicoration por TM 2.00 5.11 1.46 73.00 3.0		lacteos enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Mail 10.006 Les demás yopur	0403.10.00.20		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Access prints and comman, consistance and relications of under a discretions of the discretion of th	0403.10.00.90		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Dors Marcio Canzol, Inclusio con adriction de activier un final programa (1975 1975 1975 1975 1975 1975 1975 1975	0403.90.10.00A	, , ,	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
o con future a circle future carea inclusion en action of accident of the acci	0403.90.90.10A		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
addiction de anticur untre deliberante. Excepte entatations 1003.05.00.000 1004.05.00.000 1005.05.0000 1005.05.0000 1005.05.0000 1005.05.0000 1005.05.0000 1005.05.0000 1005.05.0000 1005.05.0000 1005.05.0000 1005.05.0000 1005.05.0000 1005.05.00000 1005.05.00000 1005.05.00000 1005.05.00000 1005.05.000000 1005.05.000000 1005.05.0000000000	0403.90.90.10B	o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Oncentrations considered social actions on action of a social or use adulation of the Components of th	0403.90.90.90A		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
1444-15-10-05 Content of the co	0403.90.90.90B	Las demás leches y natas (Ultra High Temperatura), kefir, fermentadas o acidificadas, incluso	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
1406.10.000B Luciosuero parcial o fotalmente deserminentiable (URB High Temperatura) Excepto enhalados por TM 2.00 0.911 1.458 79.200 0.900 97.60 1.000	0404.10.10.00A	·	•						
Port Marcola Port	0404.10.10.00B	·	•						57.600
## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	0404.10.90.00A		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Exaciser 1 or for edutorrante, no expressados ni comprendidos en otra parte Incluso combinados con por TM 2,005 0,911 1,455 79,200 30,000 57,00	0404.10.90.00B		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Temperatural, incluso con adición de azcior u rotro edulcorante, no expresados ni comprendidos en obria partir. Eucles combinados comproducios vegetales. Excepto enistados por TM 2008 0.911 1.488 72.20 30.00 27.00 100.00 100.00 Mantequilla (manteca) Excepto enistados por TM 2008 0.911 1.480 72.20 30.00 27.00 100.00	0404.90.00.00A	azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte. Incluso combinados con	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
M65.100.006	0404.90.00.00B	Temperatura), incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
4062 20 00 00 A Patatas lacteas para untar. Excepto enistados por TM 2005 0.911 1.456 79.200 36.000 57.60 4063 20 00 00A Patatas lacteas para untar, otherida de leche Ultra High Temperatura. Excepto enistados por TM 2.005 0.911 1.456 79.200 36.000 57.60 4065 30 20 00A Grasa láctea anhidra (butteroil). Excepto enistados por TM 2.005 0.911 1.456 79.200 36.000 57.60 4065 90 20 00A Crasa láctea anhidra (butteroil). Excepto enistados por TM 2.005 0.911 1.456 79.200 36.00 57.60 4065 90 20 00A Las demás materias grasas de la lacthe Ultra High Temperatura-UHT. Excepto enistados por TM 2.005 0.911 1.456 79.200 36.00 57.60 4065 90 20 00 00B Las demás materias grasas de la lactosuero, y requesór, excepto enistados por TM 2.005 0.911 1.456 79.200 36.00 57.60 4065 10 00 00B Cuesó (sin madura), incluido el del lactosuero, y requesór, excepto enistados por TM 2.005 0.911 1.455 <	0405.10.00.00A		por TM		0.911				57.600
4065 20 00 00 DB Pastas lacteas para untar, otherida de leche Ultra High Temperatura. Excepto enlatados por TIM 2 00 9.911 1.458 79.200 36 000 57.60 4005 50 20 000B Grasa lacteas anthirda (buttleroil). Excepto enlatados por TIM 2 00 9.911 1.458 79.200 36 000 57.60 4005 50 20 000B Grasa lacteadullura high Temperatural anthoria (untarial). Competition of the port of the po									57.600
4065 90 20 000 A Grass lactore amhirtra (buttleroti). Excepto enistatos por TM 2 005 9.91 1.486 79 200 3 600 7.78 4065 90 20 000 B Crass lactore unitarity Crass lactore (unitarity) Company (unitarity) 2 005 9.91 1.486 79 200 3 600 0.78 4065 90 30 000 B Las demás materias grasas de la teche. Excepto enistados por TM 2 005 9.91 1.456 79 200 3 600 0.75 4065 30 30 000 B Las demás materias grasas de la teche. Excepto enistados por TM 2 005 9.91 1.468 79 200 3 600 0.75 760 4065 10 00 000 A Cuesto feraco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesor, benedos de cuesto en company of temperatura. Excepto enistado por TM 2 005 9.91 1.468 79 200 3 600 0.75 760 4065 30 00 000 A Cuesto feraco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesor, benedos por TM 2 005 9.91 1.468 79 200 3 600 0.75 760 4065 30 00 000 A Cuesto de cualquier lipo, inilados o en polvo. Excepto enistados por TM 2 005 9.91 1.468	0405.20.00.00A								
405 50 90 000 A Las demás materias grasas de la leche. Excepto enlatados por TM 2 005 0.911 1.488 79.200 3 8000 57.60 M05 50 90 000 B Las demás materias grasas de la leche Uitra High Temperatura-UHT. Excepto enlatados por TM 2 005 0.911 1.488 79.200 3 8000 57.60 M05 10 00 00 A Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactiosuero, y requesón; obtenidos de leche Ultra High Temperatura. Excepto enlatados por TM 2 005 0.911 1.488 79.200 38.000 57.60 M05 20 00 00 A Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactiosuero, y requesón; obtenidos de leche Ultra High Temperatura. Excepto enlatados por TM 2 005 0.911 1.488 79.200 38.000 57.60 M06 20 00 00 A Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. por TM 2 005 0.911 1.488 79.200 38.000 57.60 M06 90 40 00 A Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. por TM 2 005 0.911 1.488 79.200 38.000 57.60 M06 90 40 00 A Queso de	0405.90.20.00A		•						57.600
Mode 50 00 006B Las demás materias grasas de la leche Ultra High Temperatura-UHT. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 Mode 10 0.000 000A Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 Mode 10 0.000 Mode 20 0.000A Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 Mode 20 0.000A Queso de cualquer fipo, raliado o en polvo. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 Mode 30 0.000A Queso de cualquer fipo, raliado o en polvo enlatado por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 Mode 30 0.000A Queso de pasta azul y demas quesos que presenten vetas producidas por Penicillium requeforti. Excepto enlatados Dueso con un contendo de humedad superior a 40% pero inferior al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatado por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 Mode 30 40.000A Queso con un contendo de humedad superior a 40% pero inferior o igual al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatado por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 Mode 30 40.000C Quesos con un contendo de humedad superior o igual al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sincepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 Mode 30 40.000C Quesos con un contendo de humedad superior o igual al 50 % pero inferior al 56 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sincepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 Mode 30 40.000C Quesos con un contendo de humedad superior i igual al 50 % pero inferior al 56 % en peso calculado por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 Mode 30 40.000C Quesos con un contendo de humedad	0405.90.20.00B	, , , , ,	•						57.600
Mode 100,000A Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Excepto enistados por TM 2.005 0.911 1.458 79.203 36.000 57.00 36.000 57.00 36.000 57.00 36.000 57.00 36.000 57.00 36.000 57.00 36.000 37.00 36.000 37.00		1							
Addition	0406.10.00.00A								57.600
M96.30 00.00A Queso fundido, excepto el rallado o en polvo o enlatado Dor TM Queso de pastia azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. Dor TM Queso de pastia azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. Dor TM Queso de pastia azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. Dor TM Queso de pastia azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. Dor TM Queso de pastia azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. Dor TM Queso de pastia azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. Dor TM Queso de pastia azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. Dor TM Queso de pastia azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. Dor TM Queso de pastia que pastia de pas	0406.10.00.00B	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; obtenidos de leche Ultra High							57.600
August 20,000 Quesos con un contenido de humedad superior al 40% pero inferior al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 38.000 57.60 2.005 2.0	0406.20.00.00A		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior a 40% pero inferior al 50 % en peso calculado sobre una base total mente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatado por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 36.000	0406.30.00.00A		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enilatado Quesos con un contenido de humedad superior a 40% pero inferior o igual al 50% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT, Excepto enilatado Quesos con un contenido de humedad inferior o igual al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepto enilatado Quesos con un contenido de humedad inferior o igual al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepto enilatado Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepto enilatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepto enilatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enilatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enilatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enilatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso calculados sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enilatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso calculados sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enilatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso calculados sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enilatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso calculados sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enilatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%		Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatado Dor TM 2,005 0,911 1,458 79,200 36,000 57,60	0406.90.40.00A	una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatado	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
totalmente desgrasada. Excepto enlatado Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculados por TM Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculados por TM Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculados por TM Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculados por TM Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculados por TM Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculados por TM Quesos con un contenido de humedad superior o igu	0406.90.40.00B		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 2.00	0406.90.40.00C		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados Por TM Quos 0,911 Quos	0406.90.50.00A	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56 % en peso calculado	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatados Por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005 0.910 1.458 79.200 36.000 57.60 2.005	0406.90.50.00B		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.005.000 1.000 1.000 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.000 1.000 1.000 1.000 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.000 1.000 1.000 1.000 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.000 1.0000 1.0000 1.0000 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.000 1.0000 1.0000 1.0000 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.000 1.0000 1.0000 1.0000 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.458 79.200 36.000 57.60 (30.0000 1.00000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.00000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.00000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.00000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.00000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.00000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.00000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.00000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.000000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.00000 1.000000 1.000000 1.000000 1.000000 1.0000000 1.00000000	0406.90.60.00A		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
14.06.90.90.00B Los demás quesos. Con UHT. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.60 14.40 14.00.00 Huevos fecundados para incubación de gallina de la especie Gallus domesticus por 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 14.40 14.00.00 Los demás huevos fecundados para incubación de aves. por 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 14.40 14.00.21.10.00 Huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus para la producción de vacunas (libres de patogenos específicos) por 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 14.40 14.00.21.10.00 Los demás huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus. por 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 14.40 14.00.21.10.00 Los demás huevos frescos de aves para la producción de vacunas (libres de patogenos específicos) por 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 14.40 14.4	0406.90.60.00B		por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Huevos fecundados para incubación de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> Dor 1000 Unidades Dor	0406.90.90.00A	Los demás quesos. Sin UHT. Excepto enlatados	•						57.600
Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 1,0407.19.00.00 Los demas huevos fecundados para incubación de aves. Der 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 1,0407.21.10.00 Huevos frescos de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> para la producción de vacunas (libres de partogenos especificos) 1,0407.21.90.00 Los demas huevos frescos de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> . Der 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 1,0407.21.90.00 Los demás huevos frescos de aves para la producción de vacunas (libres de patogenos especificos) Der 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 1,0407.29.90.00 Los demás huevos frescos de aves para la producción de vacunas (libres de patogenos especificos) Der 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 1,0407.29.90.00 Los demás huevos frescos de aves para la producción de vacunas (libres de patogenos especificos) Der 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 1,0407.90.00.000A Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) conservados 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 1,0407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) conservados 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 1,0407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) conservados 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40	0406.90.90.00B	·		2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40			Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
Datogenos específicos Unidades Unidade			Unidades						14.400
Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40		patogenos especificos)	Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.29.90.00 Los demás huevos frescos de aves por 1000 Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00A Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) conservados por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.638 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.365 0.091 0.36		·	Unidades						14.400
Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 1407.90.00.00A Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) conservados por 1000 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 1407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.622 0.001 0.365 25.200 3.600 14.40			Unidades	0.638					14.400
Unidades 0.638 0.091 0.365 25.200 3.600 14.40 0.407.90.00.00B Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos por 1000 0.829 0.001 0.385 25.200 2.600 14.40			Unidades						14.400
			Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
	U4U7.9U.UU.UUB	Los dellias nuevos de ave con cascara (cascaron) cocidos		0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	اعظ	% U.I.T	s		uevos Sole	
	Descripción del producto	Unidad	Impor tación	Exportación	Irans ito Intern acion	Impor tación	Exportación	ito ito Intern
0408.11.00.00	Yemas de huevo de ave, secas incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.80
0408.19.00.00A	Yemas de huevo de ave frescos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.80
0408.19.00.00B	Yemas de huevo de ave cocidos en agua o vapor, moldeados congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.80
0408.91.00.00	Huevos de ave sin cáscara (cascarón), secos incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.80
0408.99.00.00A	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) frescos incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.80
0408.99.00.00B	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.80
0409.00.10.00A	Miel natural de abeja en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.60
0409.00.10.00B	Miel pasteurizada de abeja en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.60
0409.00.10.00C	Miel de abeja en polvo en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.60
0409.00.90.00A	Miel natural de abeja en las demás formas de presentación	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.60
0409.00.90.00B 0409.00.90.00C	Miel de abeie en pelvo en les demás formas de presentación	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.60
0410.00.00.00	Miel de abeja en polvo en las demás formas de presentación Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	2.005 2.005	0.911	1.458	79.200 79.200	36.000	57.60
0501.00.00.00A	Cabello en bruto, desperdicios de cabello.	por TM por TM	1.726	0.911	1.458	68.180	36.000 18.000	57.60 43.09
0501.00.00.00B	Cabello lavado o desgrasado.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
0502.10.00.00A	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
0502.10.00.00B	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios lavados	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
0502.90.00.00A	Pelo de Tejón y demás pelos para cepillaría; desperdicios de dichas cerdas o pelos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
0502.90.00.00B	Pelo de Tejón y demás pelos para cepillaría; desperdicios de dichas cerdas o pelos lavados	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
0504.00.10.00A	Estómagos de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos frescos, refrigerados o congelados.	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.40
0504.00.10.00B	Estómagos de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos salados o en salmuera, secos o ahumados.	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.40
0504.00.20.00A	Tripas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos, frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.40
0504.00.20.00B	Tripas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos salados o en salmuera, secos o		0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	
0504.00.30.00A	ahumados Vejigas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos frescos, refrigerados o congelados	por TM			-			23.400
0504.00.30.00B	Vejigas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos salados o en salmuera, secos o	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
	ahumados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0505.10.00.00A	Plumas (incluso recortadas) de las utilizadas para relleno; plumón en bruto o simplemente limpiados o preparados para su conservación	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
0505.10.00.00B	Plumas (incluso recortadas) de las utilizadas para relleno lavadas y desinfectadas o sometidas a tratamiento termico.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
0505.90.00.00A	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, en bruto o simplemente limpiados o preparados para su conservación	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
0505.90.00.00B	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón desinfectados; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
0506.10.00.00	Oseína y huesos acidulados.	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
0506.90.00.00	Los demás huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias.	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
0507.90.00.00A	Concha (caparazón) de tortuga (terrestre), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada de estas materias	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
0507.90.00.00B	Concha (caparazón) de tortuga (Terrestre), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos en polvo y desperdicios de estas materias, tratados.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
0510.00.10.00	Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación							
	de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.40
0510.00.90.00	Castóreo, algalia y almizcle para la preparación de productos farmacéuticos, frescos, refrigerados, congelados o conservados provisionalmente de otra forma	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.40
0511.10.00.00	Semen de bovino	por 100 Pajillas	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000
0511.99.30.00	Los demás semen animal, excepto de bovino	por 100 Pajillas	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000
0511.99.40.00	Embriones	por 100 Pajillas	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000
0511.99.90.90A	Los demás productos de origen animal destinados para la reproducción	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.60
0511.99.90.90B	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte impropios para la alimentación humana	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.60
1501.10.00.00	Manteca de cerdo, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.00
1501.20.00.00	Las demás grasas de cerdo, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.00
1501.90.00.00	Grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.00
1502.10.10.00	Sebo desnaturalizado de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.00
1502.10.90.00	Los demás sebos de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.64
15.02.90.10.00A	Los demás grasas desnaturalizadas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 y el sebo desproteinado con contenido máximo de impurezas insolubles de 0,15% del peso y productos derivados del mismo.	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.00
1		nos TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.64
1502.90.10.00B	Sebo desproteinado con contenido máximo de impurezas insolubles de 0,15% del peso y productos	por rivi				1	50	
1502.90.10.00B 15.02.90.90.00	derivados del mismo. Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.00
	derivados del mismo. Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	
15.02.90.90.00 1503.00.00.00	derivados del mismo. Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	9.00 8.64
15.02.90.90.00 1503.00.00.00 1505.00.10.00	derivados del mismo. Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo. Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	por TM por TM por TM	0.255 0.255	0.182 0.182	0.219	10.080	7.200 7.200	8.64
15.02.90.90.00 1503.00.00.00	derivados del mismo. Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo. Grasa de lana en bruto (suarda o suintina) Lanolina	por TM por TM por TM por TM	0.255 0.255 0.255	0.182 0.182 0.182	0.219 0.219 0.219	10.080 10.080 10.080	7.200 7.200 7.200	8.64 8.64 8.64
15.02.90.90.00 1503.00.00.00 1505.00.10.00 1505.00.91.00	derivados del mismo. Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo. Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	por TM por TM por TM por TM por TM por TM	0.255 0.255 0.255 0.255	0.182 0.182 0.182 0.182	0.219 0.219 0.219 0.219	10.080 10.080 10.080 10.080	7.200 7.200 7.200 7.200	8.64 8.64 8.64
15.02.90.90.00 1503.00.00.00 1505.00.10.00 1505.00.91.00 1505.00.99.00	derivados del mismo. Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo. Grasa de lana en bruto (suarda o suintina) Lanolina Las demás grasas de lana y sustancias grasas derivadas	por TM	0.255 0.255 0.255 0.255 0.255	0.182 0.182 0.182 0.182 0.182	0.219 0.219 0.219 0.219 0.219	10.080 10.080 10.080 10.080	7.200 7.200 7.200 7.200 7.200	8.64 8.64 8.64 8.64
15.02.90.90.00 1503.00.00.00 1505.00.10.00 1505.00.91.00 1506.00.99.00 1506.00.10.00	derivados del mismo. Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo. Grasa de lana en bruto (suarda o suintina) Lanolina Las demás grasas de lana y sustancias grasas derivadas Aceite de pie de buey	por TM por TM por TM por TM por TM por TM por TM	0.255 0.255 0.255 0.255 0.255 0.255	0.182 0.182 0.182 0.182 0.182 0.182	0.219 0.219 0.219 0.219 0.219 0.219	10.080 10.080 10.080 10.080 10.080	7.200 7.200 7.200 7.200 7.200 7.200	8.64 8.64 8.64 8.64 8.64
15.02.90.90.00 1503.00.00.00 1505.00.10.00 1505.00.91.00 1505.00.99.00 1506.00.10.00 1506.00.90.00A	derivados del mismo. Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo. Grasa de lana en bruto (suarda o suintina) Lanolina Las demás grasas de lana y sustancias grasas derivadas Aceite de pie de buey Las demás grasas animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente Los demás aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente Grasas y aceites animales y sus fracciones parcial o totalmente hidrogenado interesterificados,	por TM	0.255 0.255 0.255 0.255 0.255 0.255	0.182 0.182 0.182 0.182 0.182 0.182	0.219 0.219 0.219 0.219 0.219 0.219 0.219 0.219	10.080 10.080 10.080 10.080 10.080 10.080	7.200 7.200 7.200 7.200 7.200 7.200 7.200	8.64
15.02.90.90.00 1503.00.00.00 1505.00.10.00 1505.00.91.00 1506.00.90.00 1506.00.90.00A	derivados del mismo. Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo. Grasa de lana en bruto (suarda o suintina) Lanolina Las demás grasas de lana y sustancias grasas derivadas Aceite de pie de buey Las demás grasas animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente Los demás aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	por TM por TM por TM por TM por TM por TM por TM	0.255 0.255 0.255 0.255 0.255 0.255	0.182 0.182 0.182 0.182 0.182 0.182	0.219 0.219 0.219 0.219 0.219 0.219 0.219 0.219	10.080 10.080 10.080 10.080 10.080	7.200 7.200 7.200 7.200 7.200 7.200	8.64 8.64 8.64 8.64 8.64

September November Description of promotion United 25					% U.I.T	1	NI-	uevos Sol	es
13,000,000 Degree memory procedures de trademante or grants o press antenidos 1,000 1,					Exportación		Impor tación	Exportación	ito ito Intern
150.000.0000 Company									8.640
September Property contents Property con	1522.00.00.00 1601.00.00.00A		·						8.640
Section Processing Proces	1601.00.00.00B	estos productos. Excepto enlatados	-						48.600
1962-196-2016 Programmer componentation of control receiption of particles of particles 1,000		estos productos. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
1982-25-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-	1602.10.00.00A 1602.10.00.00B								48.600
1982-251-2000. 1992-2	1602.10.00.00B		•						
Personal Content of Content of Personal Cont	1602.20.00.00B	1 1							44.100
Page	1602.31.10.00A	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo) en trozos sazonados y	·						48.600
18.2 19.0	1602.31.10.00B	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo) en trozos sazonados y	-						48.600
Lab device propagation by Vision 1,000 1	1602.31.90.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo). Excepto							
1982 St. 0.1 1.6 Throne automates de cuentra frances an destreaser de geno a gailler, congeledes. Six antidades por TM 200 0.66 1.20 73.20 11.00 4.00 1.00	1602.31.90.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo). Solo	-	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
1902 23 C. 10 Tell	1602.32.10.11A	Trozos sazonados de cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, congelados. Excepto	-	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
1902 23 9.01 PA 2.00	1602.32.10.11B								
1902-23-10-10-23 1909-23-10-23	1602.32.10.12A		-	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
1962 37.10 DBA	1602.32.10.12B	Las demás trozos sazonados de cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, congelados. Solo	•						
1902.23.19.000 — 30 denied stocate de gallo o galinia congelados. Soble entiatados — por TM 200 0.66 12.0 79.00 10.00 4.00 10.	1602.32.10 90A		-						
1902 22 39 0 114	1602.32.10.90B		•						48.600
1902 23.00 1191	1602.32.90.11A	5							48.600
100.23 28 00 10 29 100.23 28 00 10 29 100.23 28 00 10 29 100.23 28 00 10 29 100.23 28 00 10 29 100.23 28 00 10 20 100.23 28 00 20 100.23 28 00 20 100.23 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	1602.32.90.11B		•						48.600
16.02.23.02.09.06 As elements preparamotines y conserves de carrier, despojon o sangre de galfo o galfina congelacios. Don't N 2.00 0.40 1.20 79.00 0.00	1602.32.90.12A								48.600
Excepte enitables Exce			por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
Solio instalados: 1602 39 10 0004 1.00 as demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01 05 en por TM 2009 0.460 1.20 79 20 18.00 48.00 1602 39 10 000 48.00 1		Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
trooss aszaroados y congelados. Excepte entalatos. 1602.39.10.008 18		Solo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
trocos asconados y congeledas. Solo enlatados. 1602 39 90 0004 1602 39 90 0005 1602 39 90 0005 1602 40 0005 1		trozos sazonados y congelados. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
Solo entatados Solo entatados Solo		trozos sazonados y congelados. Solo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
Solo enlatados Solo enlatados Por TM 2008 6459 1.230 72.00 1.000 4.6		Solo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
1802.410.008		Solo enlatados							48.600
1902 42 00 00 A Paletas y vinoss de paleta de la especie porroina. Excepto enlatados por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 19.000 49.005 1002 49.0000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002 49.000 1002									
1902 42 00 00 16 Parletas y rocos de parleta de la especie porcina. Solo entalatados. por TM 2.05 0.456 1.20 79.00 18.00 48.00 1802 49.00 00 1 18.00 1	1602.42.00.00A	1 1							
1802.49 0.00A Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie portina, incluidas por TM 2.06 0.456 1.20 79.20 18.00 48.00 1802.49 0.00 18.	1602.42.00.00B		•						48.600
1802 49 00 006 Lua demais preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina, incluidas las mezidas. Solo enlatados Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie bovina. Excepto enlatados Por TM 2.00 0.48 120 79.20 18.000 48.600 18.000 18	1602.49.00.00A		·	2.005	0.456				48.600
1602.50.00.00A Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie bovina. Excepto enlatados por TM 2.005 0.456 1.23 79.20 18.000 48.000 1602.50.00.00B Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie bovina. Solo enlatados por TM 1.823 0.456 1.139 72.000 18.000 45.000 1602.50.00.00A Las demás preparaciones y conservas de carne y despojos, incluídas las preparaciones de sangre de cualquier animal (excepto organ marion). Excepto enlatados por TM 1.823 0.456 1.139 72.000 18.000 48.000 1602.50.000.00B Las demás preparaciones y conservas de carne y despojos, incluídas las preparaciones de sangre de cualquier animal (excepto organ marion). Excepto enlatados por TM 1.823 0.456 1.139 72.000 18.000 44.500 1603.000.00B Las demás preparaciones y conservas de carne y despojos, incluídas las preparaciones de sangre de cualquier animal (excepto organ marion). Excepto enlatados por TM 1.777 0.456 1.116 70.200 18.000 44.500 1603.000.00B Extractos y jugos de carne (excepto origen marion). Excepto enlatados por TM 1.777 0.456 1.116 70.200 18.000 44.500 1702.110.00A Las demás jugas de carne (excepto origen marion). Excepto enlatados por TM 1.820 0.456 1.130 72.200 18.000 44.500 1702.110.00A Las demás jugas de carne (excepto origen marion). Excepto enlatados por TM 1.820 0.456 1.130 72.200 18.000 44.500 1702.110.00A Las demás jugas de carne excepto enlatados por TM 2.005 0.456 1.130 72.200 18.000 45.000 1702.110.00A Las demás jugas paraciones a base de lectos enlatados por TM 2.005 0.456 1.130 72.200 18.000 45.000 1702.110.00A 1702.110.00A 1.450 1702.110.00A 1.450 1702.110.00A 1.450	1602.49.00.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina, incluidas	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
1822 00.000	1602.50.00.00A		por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
Consideration Consideratio	1602.50.00.00B	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie bovina. Solo enlatados	por TM	1.823	0.456	1.139	72.000	18.000	45.000
1602.90.00.008 Las demás preparaciones y conservas de carne y despojos, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal (excepto origen marino). Solo enlatados por TM 1.77 0.456 1.116 70.200 18.000 44.101 1603.00.00.008 Extractos y jugos de carne (excepto origen marino). Excepto enlatados por TM 1.777 0.456 1.116 70.200 18.000 44.101 1603.00.00.008 Extractos y jugos de carne (excepto origen marino). Excepto enlatados por TM 1.777 0.456 1.116 70.200 18.000 44.101 1702.11.00.000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.0000 42.00000 42.00000 42.00000 42.00000 42.00000 42.000000 42.000000 42.00000000 42.000000000000000000000000000000000000	1602.90.00.00A		por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
1603.00.00 0.00 A Extractos y jugos de came (excepto origen marino). Excepto enlatados por TM 1,777 0.456 1,116 70.20 18.00 44.10 1702.11.00 10.00 1702.11.00 1702.11.00 1702.11.00 1702.11.00 1702.11.00 1702.11.00 1702.11.00 1702.11.00 1702.11.00 1702.11.00 1702.11.00 18.00 18.00 18.00 1702.11.00 18.00 18.00 18.00 1702.11.00 18	1602.90.00.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne y despojos, incluidas las preparaciones de sangre de	por TM	1.823	0.456	1.139	72.000	18.000	45.000
1702.11.00.00A	1603.00.00.00A		por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100
en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco. Excepto enlatados por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.001 1702.19.10.00A Las demás lactosas. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 45.001 1702.19.20.00A Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.601 1901.90.90.00B Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.601 1901.90.90.00B Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Solo enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.601 1902.20.00.00 Pastas alimenticias relienas de carne o productos cárnicos de origen animal (excepto cárnicos de origen marino), incluso cocidas o preparadas de otra forma por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.601 1902.20.00.00 Las demás preparaciones que conteniendo productos carnicos de origen animal (excepto cárnicos de origen marino). Las demás preparaciones que conteniendo productos carnicos de origen animal (excepto carnicos de origen marino). Las demás preparaciones que conteniendo productos carnicos de origen animal (excepto carnicos de origen marino). Las demás preparaciones que conteniendo productos de conteniendo productos carnicos de origen marino). Las demás preparaciones que conteniendo productos de contenidado por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.800 2103.90.900 MB Las demás preparaciones que contenian (excepto por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.800 2105.900 0.900 MB Las demás preparaciones de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.800 2105.900 0.900 MB (excepto carnicos de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.800 2105.900 0.900 MB (excepto carnicos de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.800 2105.900 0.900 MB (excepto carnicos conteniendo productos de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.800 2105.900 0.900 0.900 0.900 0.900 0.900 0.900 0.900 0.900 0	1603.00.00.00B		por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100
1702.19.20.00A Los demás jarabes de lactosas. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.800 1901.90.90.00A Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.800 1901.90.90.00B Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Solo enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.800 1901.90.90.00B Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Solo enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.800 1901.20.000 1.458 1.200 1.200 1.458 1.200 1.200 1.458 1.200 1.200 1.458 1.200	1702.11.00.00A		por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
1901-90.90.00A Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Excepto enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 38.000 57.800 1901-90.90.00B Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Solo enlatados por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 38.000 57.800 1902.20.00.00 Pastas alimenticias rellenas de carne o productos cárnicos de origen animal (excepto cárnicos de origen marino), incluso cocidas o preparadas de otra forma por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 38.000 57.800 1902.30.00.00A Las demas pastas alimenticias, solo conteniendo productos carnicos de origen animal (excepto cárnicos de origen marino) 1.458 79.200 38.000 57.800 1902.30.00.00A Las demás preparaciones que contengan carne. Excepto enlatado por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 38.000 57.800 1203.90.90.00A Las demás preparaciones que contengan carne. Excepto enlatado por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 1203.90.90.00B Las demás preparaciones que contengan carne. Excepto enlatado por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 1205.90.00B 1.200 1.200 1.200 18.000 48.600 1205.90.00B 1.200 1.200 1.200 18.0	1702.19.10.00A	•							45.000
por TM 2.005 0.911 1.458 79.200 36.000 57.600	1702.19.20.00A	-	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
Pastas alimenticias relienas de carne o productos cárnicos de origen animal (excepto carnicos de origen animal), incluso cocidas o preparadas de otra forma Las demas pastas alimenticias, solo conteniendo productos carnicos de origen animal (excepto carnicos de origen animal) (excepto por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 36.000 57.600 2103.90.90.000 Las demás preparaciones que contengan carne. Excepto enlatado por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2103.90.90.000 Las demás preparaciones que contengan carne. Solo enlatado por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.10.19.00 Los demás concentrados de proteínas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.10.20.00 Sustancias proteícas texturadas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.30.00 Hidrolizados de proteínas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.90.00 Mejoradores de panificación a base de productos lácteos por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.99.00A Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Ejm. yema de huevo en polvo, etc) Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Cipn. yema de huevo en polvo, etc) Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Cipn. yema de huevo en polvo, etc) Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Ejm. yema de huevo en polvo, etc) Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Don procesos demostrados de por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2.000 4.			por TM	2.005				36.000	57.600
origen marino), incluso cocidas o preparadas de otra forma Las demas pastas alimenticias, solo conteniendo productos carnicos de origen animal (excepto carnicos de origen marino) Las demás preparaciones que contengan carne. Excepto enlatado Dor TM Do		•	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
carnicos de origen marino) carnicos de origen marino) Las demás preparaciones que contengan carne. Excepto enlatado por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2103.90.90.00B Las demás preparaciones que contengan carne. Solo enlatado por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.10.19.00 Los demás concentrados de proteínas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.10.20.00 Sustancias proteícas texturadas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.30.00 Hidrolizados de proteínas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.30.00 Mejoradores de panificación a base de productos lácteos por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.99.00A Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Ejm. yema de huevo en polvo, etc) por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2301.10.10.00 Chicharrones Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Con procesos demostrados de prof TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2301.10.90.00 Harina, polvo y pellets, de carne o despojos impropios para la alimentación humana por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.10.10.00 Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas herméticas por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.10.10.00 Sustitutos de leche para alimentación de termeros, a base de productos de origen animal Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.20.00 Sustitutos de leche para alimentación de termeros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.30.00 Sustitutos de leche para alimentación de termeros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.30.00 Sustitutos de leche para alimentación de termeros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.30.00 Sustitutos de leche para alimentación de termeros, a base de p		origen marino), incluso cocidas o preparadas de otra forma	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
2103.90.90.00B Las demás preparaciones que contengan carne. Solo enlatado por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.10.19.00 Los demás concentrados de proteínas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.10.20.00 Sustancias proteícas texturadas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.30.00 Hidrolizados de proteínas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.50.00 Mejoradores de panificación a base de productos lácteos por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.99.00A Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Ejm. yema de huevo en polvo, etc) por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2106.90.99.00B Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Con procesos demostrados de productos de categoria 2) por TM 0.685 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2301.10.10.00 Chicharrones por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2301.10.00 Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas herméticas por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.20.00 Premezcla a base de productos de origen animal, presentados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 3209.90.20.00 Premezcla a base de productos de origen animal, presentados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 3209.90.20.00 Premezcla a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 3209.90.30.00 Las demás preparaciones alimentación de terreros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 3209.90.30.00 Las demás preparaciones alimentación de terreros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 3209.90.90.00 Las demás preparaciones alimen		carnicos de origen marino)	•						57.600
2106.10.19.00 Los demás concentrados de proteínas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.10.20.00 Sustancias proteícas texturadas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.30.00 Hidrolizados de proteínas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.50.00 Mejoradores de panificación a base de productos lácteos por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.90.00 Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Ejm. yema de huevo en polvo, etc) por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2301.10.90.00 Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Con procesos demostrados de productos de categoria 2) por TM 0.685 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2301.10.90.00 Harina, polvo y pellets, de carne o despojos impropios para la alimentación humana por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.10.10.00 Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal presentados en latas herméticas por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.10.90.00 Los demás alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.20.00A Premezcia a base de productos de origen animal. Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.20.00A Premezcia a base de productos de origen animal. Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 3.600 4.860 3.600 3.600 4.860 3.600 3.600 4.860 3.600			•						
2106.10.20.00 Sustancias proteicas texturadas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.30.00 Hidrolizados de proteínas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.50.00 Mejoradores de panificación a base de productos lácteos por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 48.600 2106.90.99.00A Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Ejm. yema de huevo en polvo, etc) por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 4.860 2301.10.10.00 Chicharrones por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2301.10.90.00 Harina, polvo y pellets, de carne o despojos impropios para la alimentación humana por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.10.10.00 Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas herméticas por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.20.00A Premezcia a base de productos de origen animal. Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.20.00A Premezcia a base de productos de origen animal. Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.20.00A Premezcia a base de productos de origen animal. Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 2309.90.20.00A Premezcia a base de productos de origen animal. Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 3.600 4.860 3.600 3.600 4.860 3.600 3.600 4.860 3.600	2106.10.19.00		•						48.600
2106.90.30.00 Hidrolizados de proteínas de origen animal por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 2106.90.50.00 Mejoradores de panificación a base de productos lácteos por TM 2.005 0.456 1.230 79.200 18.000 48.600 48.600 2106.90.99.00A Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Ejm. yema de huevo en polvo, etc.) por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860	2106.10.20.00	-							
Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Ejm. yema de huevo en polvo, etc) 2106.90.99.00B Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Con procesos demostrados de productos de categoria 2) 2301.10.10.00 Chicharrones por TM 0.685 0.091 0.123 6.120 3.600 15.32(3301.10.90.00 Chicharrones por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 15.32(3301.10.90.00 Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas herméticas por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2106.90.30.00		•						48.600
etc) Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Con procesos demostrados de productos de categoria 2) Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal (Con procesos demostrados de prof TM 0.685 0.091 0.388 27.040 3.600 15.32(2301.10.10.00 Chicharrones por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.10.10.00 Harina, polvo y pellets, de carne o despojos impropios para la alimentación humana por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.10.10.00 Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas herméticas por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.10.90.00 Los demás alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.90.20.00A Premezcla a base de productos de origen animal Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.90.20.00A Sustitutos de leche para alimentación de termeros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.90.30.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 1.20 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 1.20 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 1.20 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 1.20 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 1.20 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 1.20 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.00 1.20 6.120 3.600 4.86(2309.90.90.0	2106.90.50.00		por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600
productos de categoria 2) por IM 0.685 0.091 0.388 27.040 3.600 15.32(3201.10.10.00 Chicharrones por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(3201.10.90.00 Harina, polvo y pellets, de carne o despojos impropios para la alimentación humana por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(3209.10.10.00 Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(3209.10.90.00 Los demás alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(3209.90.20.00A Premezcla a base de productos de origen animal. Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(3209.90.30.00 Sustitutos de leche para alimentación de terneros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(3209.90.30.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(3209.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.86(2106.90.99.00A	etc)	por TM	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860
2301.10.90.00 Harina, polvo y pellets, de carne o despojos impropios para la alimentación humana por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.10.10.00 Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas herméticas por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.10.90.00 Los demás alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.20.00A Premezcia a base de productos de origen animal. Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.30.00 Sustitutos de leche para alimentación de termeros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.30.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.90.00 1.200 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309	2106.90.99.00B	productos de categoria 2)	•						15.320
Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.10.90.00 Los demás alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.20.00A Premezcia a base de productos de origen animal. Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.30.00 Sustitutos de leche para alimentación de termeros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.30.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.90.00 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309	2301.10.10.00		•						
Permetudas Premetudas Pre	2301.10.90.00 2309.10.10.00	Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas	·						
2309.90.20.00A Premezcia a base de productos de origen animal. Excepto enlatados por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.30.00 Sustitutos de leche para alimentación de termeros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (3309.90.90.00 0.123 6.120 3.	2200 40 02 02								
2309.90.30.00 Sustitutos de leche para alimentación de termeros, a base de productos de origen animal por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860 (2309.90.90.00 (2309.90.90.00 (2309.90.90.00 (2309.90.90.90.00 (2309.90.90.90.90.00 (2309.90.90.90.90.90.90.90.90 (2309.90.90.90.90.90.90.90.90.90.90.90.90.9									4.860
2309.90.90.00 Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales por TM 0.155 0.091 0.123 6.120 3.600 4.860	2309.90.20.00A 2309.90.30.00		•						
7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	2309.90.90.00								4.860
	3001.20.10.00		•						44.100

			ı					
Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	Impor tación	Exportación (1)	Irans ito Intern acion		Expor soven tación tación	ito ito ito
3001.20.20.00	Extracto de bilis de origen animal para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizados	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100
3001.20.90.00	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o sus secreciones de origen animal para uso	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100
3002.10.19.00A	opoterápico, desecados, incluso pulverizados Los demas antisueros (sueros con anticuerpo) de origen animal, excepto los antisueros ofidicos,	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0000 40 00 004	antidiftericos y antitetanicos							
3002.10.39.00A	Las demás fracciones de sangre de origen animal	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
3002.90.10.00A 3002.90.90.00A	Cultivos de microorganismos (excepto los lácticos) que puedan afectar a los animales Sangre de origen animal para uso terapéutico, profiláctico o diagnóstico	por TM	2.005 2.005	0.911	1.458 1.458	79.200 79.200	36.000 36.000	57.600 57.600
3101.00.10.00	Guano de aves marinas	por TM por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
3101.00.90.00A	Los demás abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente y los	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
3101.00.90.00B	procedentes de la mezcila o del tratamiento químico de productos de origen animal. Los demás abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí con ingredientes sometidos a	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
	procesos demostrados de productos de categoria 2	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
3501.90.90.00A 3501.90.90.00B	Los demás derivados de origen lacteo. Excepto enlatados Los demás derivados de origen lacteo UHT. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
3502.11.00.00	Ovoalbúmina seca	por TM por TM	2.005 1.777	0.911	1.458 1.116	79.200 70.200	36.000 18.000	57.600 44.100
3502.19.00.00	Las demás ovoalbúminas	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.10
3502.20.00.00A	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.60
3502.20.00.00B	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero. Solo UHT. Excepto	•	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.60
	enlatados	por TM						
3502.90.10.00	Las demás Albúminas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
3502.90.90.00	Los demás albuminatos y derivados de las albúminas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
3503.00.10.00A	Gelatinas de pieles y cueros de animales y sus derivados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
3503.00.10.00B 35.03.00.20.00	Gelatinas de huesos de animales y sus derivados Demás colas de origen animal	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
35.03.00.20.00 35.04.00.10.00B	Peptonas de origen lácteo	por TM	2.005 2.005	0.911	1.458 1.458	79.200 79.200	36.000 36.000	57.600 57.600
35.04.00.10.00B	Peptonas de origen animal y sus derivados	por TM por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
35.04.00.90.00A	Las demás materias proteínicas y sus derivados, de origen animal, no expresados ni comprendidos	•						
	en otra parte	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
35.04.00.90.00B	Los demás polvos de cueros y pieles, incluso tratados al cromo	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
4101.20.00.00A	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos), sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 16 kg	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4101.20.00.00B	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y 16 kg para los salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4101.20.00.00C	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados), incluso depilados o divididos.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4101.50.00.00A	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4101.50.00.00B	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4101.50.00.00C	o divididos, de peso unitario superior a 16 kg Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados),	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4101.90.00.00A	incluso depilados o divididos, con peso unitario superior a 16 kg Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de	-						
4101.90.00.00B	bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos), incluso depilados o divididos. Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
	bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4101.90.00.00C	Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados), incluso depilados o divididos.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4102.10.00.00A	Cueros y pieles en bruto de ovinos (frescos) con lana	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4102.10.00.00B	Cueros y pieles en bruto de ovinos (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) con lana	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4102.10.00.00C	Cueros y pieles en bruto de ovinos (encalados piquelados) con lana	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4102.21.00.00	Cueros y pieles de ovinos piquelados, sin lana (depilados)	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4102.29.00.00A	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (frescos) sin lana (depilados)	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4102.29.00.00B	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (salados, secos, encalados o lana conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) sin (depilados)	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4102.29.00.00C	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (encalados) sin lana (depilados)	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4103.20.00.00A	Cueros y pieles en bruto, de reptil (frescos), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4103.20.00.00B	Cueros y pieles en bruto, de reptil (salados, secos conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4103.20.00.00C	apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos Cueros y pieles en bruto, de reptil (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4103.30.00.00C	Cueros y pieles en bruto, de reptii (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos Cueros y pieles en bruto, de porcino (frescos), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4103.30.00.00B	Cueros y pieles en bruto, de porcino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4103.30.00.00C	apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos Cueros y pieles en bruto, de porcino (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos	•		0.450	1.091	60 100	18.000	43.090
4103.90.00.00C	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos), incluso depilados o divididos	por TM por TM	1.726 1.726	0.456	1.091	68.180 68.180	18.000	43.090
4103.90.00.00B	Los demás cueros y pieles en bruto (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir,	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4103.90.00.00C	apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos Los demás cueros y pieles en bruto (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos				1.091		18.000	43.090
4205.00.90.10	Los demas cueros y pietes en bruto (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos Articulos, para uso tecnico, de cuero natural o cuero regenerado	por TM por TM	1.726 1.726	0.456 0.456	1.091	68.180 68.180	18.000	43.090
4205.00.90.10	Los demas articulos de cuero natural o cuero regenerado	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4206.00.20.00	Tripas para embutidos	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
4206.00.90.00	Las demàs manufacturas de tripas, vejiga o tendones	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
4301.10.00.00	Peletería en bruto de visón, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
4301.30.00.00	Peletería en bruto de cordero llamadas "Astracan", "Breitschwanz", "Caracul", "Persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
4301.60.00.00	Peletería en bruto de zorro, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
4301.80.00.00	Las demás pieles en bruto enteras, incluso sin la cabeza cola o patas excepto las pieles en bruto de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
	las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
4301.90.00.00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
5101.11.00.00A	Lana esquilada sucia	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
5101.11.00.00B	Lana esquilada lavada	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
5101.19.00.00A 5101.19.00.00B	Las demás lanas sucias Las demás lanas lavadas	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09
5101.19.00.00B 5101.21.00.00	Las demas lanas lavadas Lana desgrasada, sin carbonizar, esquilada	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
S.SI.E1.00.00	zama acograciada, em carpornizar, coquinada	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.09

			% U.I.T			Nuevos Soles			
Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	Impor tación	Exportación	Irans ito Intern acion	Impor tación	Exportación	Irans ito Intern	
5101.29.00.00	Las demás lanas desgrasadas, sin carbonizar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5101.30.00.00	Lana carbonizada	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5102.11.00.00A	Pelo fino de cabra de Cachemira sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5102.11.00.00B	Pelo fino de cabra de Cachemira lavado, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5102.19.10.00A	Pelo fino de alpaca o de llama sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5102.19.10.00B	Pelo fino de alpaca o de llama lavado sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5102.19.20.00A	Pelo fino de conejo o liebre sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5102.19.20.00B	Pelo fino de conejo o liebre lavado, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5102.19.90.00A	Los demás pelos finos sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5102.19.90.00B	Los demás pelos finos lavados, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5102.20.00.00A	Pelo ordinario sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5102.20.00.00B	Pelo ordinario lavado, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5103.10.00.00	Borras del peinado de lana o pelo fino	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5103.20.00.00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5103.30.00.00	Desperdicios de pelo ordinario	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5104.00.00.00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5105.10.00.00A	Lana lavada cardada, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5105.21.00.00A	Lana lavada y peinada a granel, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5105.29.90.00A	Las demás lanas peinadas, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5105.31.00.00A	Pelo fino cardado o peinado de cabra de cachemira, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5105.39.10.00A	Pelo fino cardado o peinado de alpaca o de llama, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5105.39.20.00A	Pelo fino cardado o peinado de vicuña, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5105.39.90.00A	Los demás pelos finos cardados o peinados, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
5105.40.00.00A	Pelo ordinario cardado o peinado, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090	
9705.00.00.00A	Colecciones y especímenes para colección de zoología o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Excepto cuernos sin médula ósea	por TM	0.815	0.456	0.635	32.180	18.000	25.090	
9705.00.00.00B	Colecciones y especímenes para colección de zoología o anatomía o que tengan sin interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Sólo cuernos sin médula ósea	por TM	0.815	0.456	0.635	32.180	18.000	25.09	
9803.00.00.00	Muestras de mercancias pecuarias sin valor comercial	por TM	0.815	0.456	0.635	32.180	18.000	25.09	
9804.00.00.00	Mercancias pecuarias que cuentan con Resolucion Liberatoria o Nota Protocolar	por TM	0.815	0.456	0.635	32.180	18.000	25.09	

ANEXO 3

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Unidad	Importación	Importación						
CODIGO	DESCRIPCION DEL FRODUCTO	Officac	% UIT	S/.						
ITEM I: Los mont	ITEM I: Los montos se calculan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos, los mismos que se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).									
Para efectos de o	cálcular los montos se considera tonelada o fracción.									
ITEM II: Para los	servicios de inspección, el valor resultante, cualquiera sea la unidad sometida al servicio, no podrá en ningún caso ser inferior al 1.823% de la L	IIT o S/ 72.0 por envíd	Э.							
ITEM III: Para los	servicios de inspección a Insumos pecuarios consignados en los códigos 001 y 002 de los envíos que sean iguales o mayores a 4,000 Kg o Lt,	la tasa								
que aplica al volu	ımen excedente de dicha cantidad, es de 0.085% de la UIT vigente por Tm.									
ITEM IV: Para los	s servicios de inspección a productos que no se encuentren comprendidos en el presente cuadro; el valor resultante de la aplicación, cualquiera	sea la unidad sometic	da al servicio							
ascenderá al 1,3	68% de la UIT o S/ 54.0 por envío vigente por envío.									
A. INSUMOS PE	CUARIOS									
001	Productos Biológicos	Kg Lt	0.017	0.680						
002	Productos Farmacológicos	Kg Lt	0.015	0.610						
003	Desinfectantes	Tm	0.008	0.320						
004	Aditivos alimenticios, premezclas e insumos	Tm	0.077	3.060						
B. INSUMOS AG	RÍCOLAS									
001	Plaguicida	Hasta 1 Tm	2.147	84.820						
		c / Tm adicional	1.074	42.410						